



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO ALGORFA.		AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.	
-DENUNCIAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	2	-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO	
-RESOLUCIONES SANCIONADORAS EN MATERIA DE TRÁFICO	2	PRESTACIÓN SERVICIO VOZ PÚBLICA Y REALIZACIÓN	
AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.		ACTIVIDADES EN RADIO MUNICIPAL	56
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO		AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.	
DE BIENES INMUEBLES	3	-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 42/07 DE MODIFICACIÓN DE	
AYUNTAMIENTO BENFERRI.		CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO	56
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS	4	DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO BENIARRÉS.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS	
-ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES GENERALES		DE TRABAJO	56
PARA ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA		-COMPOSICIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA PRIMER	
DE GESTIÓN INDIRECTA	32	EJERCICIO UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMIN. ESPECIAL	57
AYUNTAMIENTO BENIDOLEIG.		CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE		ALICANTE.	
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	32	-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO	
AYUNTAMIENTO BENIMASSOT.		EJERCICIO 2008	57
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE		CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BAIX VINALOPÓ	
BIENES INMUEBLES	34	ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO BENISSA.		-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2006	58
-APROB. PROVI. DEL EXP. DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN		-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DEL CONSORCIO	
DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA CALLE SAFRÀ	37	EJERCICIO 2008	58
AYUNTAMIENTO BIAR.		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
PROVISIÓN INTERINA DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO	37	-EJECUTORIA 270/07 AUTO	58
AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 9/07 DE MODIFICACIÓN DE		-EJECUCIÓN 200/07 - CITACIÓN	58
CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO	39	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES MURCIA.	
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.		-AUTOS 160/07 - CITACIÓN	59
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALICANTE.	
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	39	-JUICIO VERBAL 32/07 - SENTENCIA	59
AYUNTAMIENTO ELDA.		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO BENIDORM.	
-APROB. DEFINITIVA MODIF. VARIAS ORDENANZAS FISCALES	39	-JUICIO DE FALTAS 340/07 - SENTENCIA	59
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		OTRAS ENTIDADES	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS		Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
FISCALES	46	VIVIENDA Y SUELO DE PINOSO S.L.U. .	
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.		-LICIT. OBRAS EDIFICACIÓN VIVIENDAS Y PLAZAS GARAJE	
-APROBACIÓN DEFINITIVA VARIAS ORDENANZAS FISCALES	55	EN CALLES ALFONSO XIII Y COMANDANTE CASTEJÓN EN PINOSO	60



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGORFA

EDICTO

Don Antonio Lorenzo Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algorfa.

Hace saber: Que se ha incoado expediente sancionador, dimanante de infracción de tráfico contra las personas que se relacionan a continuación.

Encontrándose este pendiente de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, rehusar o cualquier otra circunstancia, se procede a practicar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente notificación.

Se le hace saber el derecho que les asiste, de conformidad con el artículo 76 y 135 de la Ley 30/92, artículo 79 del R.D. 339/1990 y el artículo 12 del R.D. 320/94, de presentar ante este Ayuntamiento las alegaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con el artículo 13.2 del R.D. 1.398/93, en el caso de no efectuar alegaciones sobre la iniciación, podrá el procedimiento considerarse propuesta de resolución, a los efectos oportunos.

Si como titular del vehículo, no hubiese sido el conductor responsable de la infracción, deberá comunicarlo, identificando al conductor, en el plazo de quince días hábiles. En caso de no hacerlo, incurrirá él la responsabilidad prevista en el artículo 72.3 de la Ley de Tráfico, sin perjuicio de presumirse su conducción a efectos del presente expediente.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo, salvo en los casos indicados en el artículo 67 de la L.S.V., con anterioridad a la resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Nº EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	LUGAR	INFRACCIÓN	IMPORTE
1236-BIS	PROMOCIONES RAPECONS SL	B53210605	C/ RAMÓN Y CAJAL	ART. 72.3 L.S.V.	310 €
1210	MONTERO LLORT, FRANCISCO	21.965.677	C/ CTRA. DE ALMORADI	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1243	VARCHENCO NATALIA	X-6739845-V	C/ ALQUIBLA	ART. 23 O.M.T.	78,13 €
1280	CHETLAND, JANET LINDA	X-0770125-Q	C/ MAYOR	ART. 19 O.M.T.	60 €
1281	MARRITO, KEVIN DAVID	X-7293390-K	C/ MAYOR	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1312	AVILA DE LA CALLE LUÍS MIGUEL	52.771.172	C/ LA HUERTA	ART. 19 O.M.T.	96,16 €
1334	RICO AVILA, CELIA	21.909.574	C/ MAYOR	ART. 19 O.M.T.	96,16 €
1351	ELECTRICIDAD PASCUAL GREGORI SL	B53239554	AVDA. Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1355	AURIGA S.A.	A03018686	C/ CAMILO JOSÉ CELA	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1908	SABRIEV AHMEDOV NERGIN	X-8337633-H	C/ ALQUIBLA	ART. 23 O.M.T.	78,13 €
1950	HOLLMANN, KLAUS MIRKO	X-5677442-F	C/ MAYOR	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1982	RIVERA JIMÉNEZ CONSOLACIÓN	22.464.623	C/ LA HUERTA	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1987	MARZA MERCÉ JOAQUÍN	40.919.595	C/ CONSTITUCIÓN	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1988	MARTÍNEZ AROCA, MARIANO	34.818.545	C/ MAYOR	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
193600	MORENO MANRESA ESTRUCTURAS SL	B53835799	C/ LA PAZ	ART. 72.3 L.S.V.	310 €
190601	SIKIRU ADESHINA, ANTHONIUS	X-3190939-B	C/ LA HUERTA	ART. 19 O.M.T.	96,16 €

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Algorfa, 31 de octubre de 2007.

El Alcalde, Antonio Lorenzo Paredes.

0726043

EDICTO

Don Antonio Lorenzo Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algorfa.

Hago Saber: Que se ha dictado resolución sancionadora en los expedientes dimanantes de infracciones de tráfico y contra las personas que se relacionan a continuación.

Encontrándose los mismos pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, rehusar, o cualquier otra circunstancia, se procede a practicar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente notificación.

Significándole que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o contado desde ese mismo día pero con plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano municipal que lo ha dictado.

La sanción podrá hacerse efectiva, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a contar desde la publicación del presente edicto, mediante ingreso efectuado en cualquier Caja de la localidad, debiendo indicar el número de expediente y la matrícula del vehículo. Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la multa, su exacción, se llevará a efecto por el procedimiento de apremio.

Nº EXPTE	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.	LUGAR	INFRACCIÓN	IMPORTE
1087-BIS	MOZO GONZALEZ, MODESTO	05.282.104	AVD Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1147-BIS	ATLAS SOS EXTRAS DOS MIL SL	B-53427928	C/ MAYOR	ART. 72.3 L.S.V.	310 €
1074	BALDO GARCÍA, VANESA	48.552.557	AVD Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1099	EL AHFARI EL MASTAFA	X-4376172-P	AVD Mª DEL MAR RODRIGUEZ	ART. 16.1A R.G.VEH	150 €
1100	KARL PETURSSON, PETUR	034008361	AVDA. ANTONIO PEDRERA	ART. 16.1-A RGVH.	150 €

Nº EXPTE	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.	LUGAR	INFRACCIÓN	IMPORTE
1158-BIS	CONSTRUCCIONES CELALCO	B53589545	C/ ALQUIBLA	ART. 72.3 L.S.V.	301 €
106801	CAIROS, MARLENE ANN	704482432	C/ CTRA. DE ALMORADI	ART. 12 O.M.T.	92 €
116500	PINTURAS ARENAS S.L.	B54040407	AVD Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 72.3 L.S.V.	310 €
1168	NAVARRO MARÍN, JORGE	48.674.052	AVD Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 98.2.1A R.G.C	60 €
1204	ROS PASCUAL, JOSEFA MINERVA	73.996.068	C/ COMUNIDAD VALENCIANA	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1206	PÉREZ LEAL, JOSÉ JOAQUÍN	74.195.179	AVD Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 19 O.M.T.	96,16 €
1228	CRANIE, PATRICK THOMAS	X-3333809M	AVD Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1233	MUÑOZ GARCÍA, DOLORES	44.287.782	AVD Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 12 O.M.T.	150 €
1240	DARIUSZ, JOSEF DUSZA	X-8233797-G	C/ CARRETERA DE ALMORADI	ART. 84.1.1-C R.G.C	150 €
1241	TASSA, BOUAMAMA	X3279368M	C/ CARRETERA DE ALMORADI	ART 117.2.1-B RGC	150 €
1242	MISHOV ATANASOV, SERGEY	X-8337581-N	C/ ALQUIBLA	ART. 23 O.M.T.	78,13 €
1252	ORTUÑO MOLINA GERARDO	29.006.734P	C/ CARRETERA DE ALMORADI	ART. 14.2.A R.G.C.	60 €
1254	HUDKOV, VALERY	X-6589933-L	C/ LA PALMERA	ART. 19.1 R.G.VEH.	150 €
1263	BALOG, LASZLO	BA0418676	C/ RAMÓN Y CAJAL	ART. 5.1.1-A R.G.C.	60 €
1761	ALCARAZ VALVERDE, NATIVIDAD	74.161.582	C/ SAN VICENTE FERRER	ART. 92.2.1A R.G.C	90 €
1770	KART PETURSSON, PETUR	034008361	AVDA ANTONIO PEDRERA	ART.1.1.1 R.G. VEH.	150 €
1758	RICO LORENZO, FRANCISCO	74.131.404	C/ LA PAZ	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1769	BARDI, SAID	X-6859995-S	AVDA DE LAS NACIONES	ART 16.1A R.G.VEH.	150 €
1866	FETHALLAH AHMED	X-1297742-J	C/ CARRETERA DE ALMORADI	ART. 23 O.M.T.	90 €
1857	MUÑOZ SANTIAGO, JOSEFA	48.641.142	C/ LA PAZ	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1825	RICO FONT, GLORIA	21.364.724	C/ SAN JOSÉ	ART. 19 O.M.T.	96,16 €
1884	MORAL ILLARRAMENDI, JUAN M.	15.972.809	AVD Mª DEL MAR RODRÍGUEZ	ART. 19 O.M.T.	96,16 €
1904	GUIJARRO RAMIREZ, IVÁN	48.318.620	C/ EGIDOS DEL SUR	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1905	MORATALLA MONTESINOS, ANGEL	48.458.853	C/ LA HUERTA	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1916	BRUNCKER, MICHAEL	X-3907618-X	AVDA. DE LAS NACIONES	ART. 23 O.M.T.	78,13 €
1932	MORALES RUIZ, INMACULADA	44.354.937	C/ ANTONIO MACHADO	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1944	MANRIQUE GALVEZ FRANCISCO	74.222.525-F	C/ LA HUERTA	ART. 23 O.M.T.	150 €
1945	AYAT AHMED	X-0903257-R	C/ CARRETERA DE ALMORADI	ART.117.1.1-A RGC	150 €
1955	MEHMEDELE MEDZHIB IBRAIM	123284115	C/ CARRETERA DE ALMORADI	ART. 9.1.2-A R.G.C	60 €
1959	HUDKOV, VALERY	X-6589933-L	C/ LA PALMERA	ART 19.1.1A RGVEH	150 €
1976	MANSSELL, PAUL	X-5326416-F	AVDA. DE LA ESTACIÓN	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1977	RODRÍGUEZ VILLENA JOSÉ	21.379.979	C/ COMUNIDAD VALENCIANA	ART. 19 O.M.T.	42,07 €
1981	LÓPEZ ZARAGOZA, CARLOS M.	48.461.208	C/ DOCTOR FLEMING	ART. 19 O.M.T.	42,07 €

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Algorfa, 31 de octubre de 2007.

El Alcalde, Antonio Lorenzo Paredes.

0726045

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007 acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, se han presentado alegaciones que han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, acordando igualmente la aprobación definitiva de la citada Ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Almoradí, de conformidad con el artículo 15 apartado 2, y artículos 60 a 77, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que la confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4 euros.
- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos: 0,79%.
- Bienes Inmuebles Rústicos: 0,75%.
- Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,60%.

Para las construcciones urbanas en suelo rústico (llamadas hasta ahora «diseminados»), que pasan a tener la consideración de bienes inmuebles rústicos, como consecuencia del Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General, aprobada por el Director General de Catastro el día 11 de octubre de 2007, y con efectos 1 de enero de 2008, se aplicará el coeficiente de 1,0 para establecer el valor base que servirá para el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se

inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

1. Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

2. Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

3. Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

4. Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

5. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

2. Fotocopia del recibo I.B.I. año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almoradí, 18 de diciembre de 2007.

La Concejala-Delegada de Hacienda, María Gómez García.

0726106

AYUNTAMIENTO DE BENFERRI

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Sistemas de Telecomunicaciones Radioeléctricas y por Cable, la misma queda aprobada definitivamente, procediendo a la publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por quienes tienen capacidad para ello:

Exposición de motivos

Con el fin preservar el entorno paisajístico y medioambiental y teniendo en cuenta que la liberalización del mercado de las telecomunicaciones y los constantes avances tecnológicos en los últimos años han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, que han venido acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, especialmente en el campo de la telefonía móvil, por razones de cobertura y niveles de calidad que su funcionamiento exigen. Estas instalaciones suponen en muchos casos un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad de que los Ayuntamientos regulen aspectos que afectan a su localización, instalación y funcionamiento, en el marco de las competencias municipales y con independencia de las que correspondan a otras Administraciones.

Se dicta pues esta Ordenanza en virtud de la facultad que otorga a los Ayuntamientos el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con las competencias que en materia urbanística, de patrimonio histórico, medioambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios en los artículos 25, 26 y 28 de la mencionada Ley 7/1985.

La regulación contenida en esta Ordenanza será de aplicación sin perjuicio de la normativa sectorial específica estatal y autonómica de obligado cumplimiento para las materias afectadas por la misma, y especialmente la reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por la siguiente normativa estatal: la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones; el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, de infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole; y el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y sus normas de desarrollo. Asimismo será de aplicación la normativa autonómica competente en la materia.

Si bien uno de los aspectos que más preocupa a los ciudadanos es el relativo a la protección frente a los posibles efectos nocivos para la salud de este tipo de instalaciones, es preciso tener en cuenta que, según el artículo 62 de la citada Ley 11/1998, de 24 de abril, el Gobierno de la Nación tiene competencia exclusiva para regular la gestión del dominio público radioeléctrico. En ejercicio de dicha facultad reglamentaria, se dictó el referido Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, que asume los criterios de protección sanitaria frente a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioléctricas, establecidos en la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos. En la presente Ordenanza se hace, por tanto, una remisión expresa al cumplimiento de estos niveles de protección, sin perjuicio de que

los mismos puedan ser modificados en el futuro a la luz del progreso tecnológico y de los conocimientos científicos fruto de las investigaciones que se siguen llevando a cabo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas y por cable para compatibilizar las exigencias técnicas que requiere su correcto funcionamiento, con la debida protección de la salud, el entorno urbano y natural, y el medio ambiente; persiguiendo con ello minimizar el impacto visual y ambiental de dichas instalaciones sobre el entorno.

En el Título I, además de definirse su ámbito de aplicación determinando las infraestructuras sometidas a la presente Ordenanza, se establecen los requisitos y condiciones básicas que deben reunir las instalaciones para autorizar su concreta ubicación, velando especialmente por la minimización del impacto ambiental, sobre la salud y el entorno que las mismas puedan ocasionar, con una constante adecuación de las mismas a las nuevas tecnologías disponibles. Se regula la necesidad de presentar un Plan de Implantación, que contemple el conjunto de todas las instalaciones que cada interesado pretenda instalar en el Municipio; excluyendo de esta exigencia a ciertas instalaciones simples que no conlleven los inconvenientes que la Ordenanza trata de evitar.

En el Título II se establece un régimen de protección especial para supuestos concretos, y se regula el uso compartido por distintos operadores, para optimizar el uso de las instalaciones en su actual complejidad y amortiguar en lo posible su incidencia sobre el entorno.

En el Capítulo I del Título III se regula el régimen jurídico, estableciendo una serie de especialidades en el procedimiento de otorgamiento de licencias, distinguiendo entre actividades simples y complejas. Para las primeras se establece un procedimiento más ágil con un plazo de resolución de dos meses. Para las segundas, se detalla el contenido mínimo del proyecto técnico necesario y se establece un plazo de resolución de tres meses, sujetando la definitiva puesta en marcha de la actividad a la certificación del cumplimiento de las condiciones exigidas, la prestación de una fianza para garantizar las obligaciones asumidas, y la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

En sus Capítulos II y III se establece el régimen de conservación de las instalaciones, así como el de inspección y disciplina, haciendo una remisión a la normativa tributaria en el Título IV.

Se finaliza con una Disposición Adicional de remisión a la regulación estatal y autonómica en las materias no contempladas en la Ordenanza.

En las Disposiciones Transitorias se establece el régimen de las instalaciones existentes y de las que se encuentran en trámite.

La Disposición Final fija el momento de entrada en vigor de la Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas y por cable en el Término municipal de Benferri, constituidas por instalaciones de telefonía, tanto fija como móvil, y de otros servicios de telecomunicaciones y de difusión, a fin de compatibilizar la funcionalidad de tales elementos y equipos y su utilización por los usuarios, con las exigencias de protección de la salud, y niveles de calidad y seguridad requeridos, así como con la preservación del entorno urbano y natural al objeto de minimizar el impacto que su implantación pueda producir.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Requisitos.

La instalación en el Municipio de las infraestructuras de telecomunicaciones a las que se refiere el artículo anterior ha de estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Benferri, y estará sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Ordenanza y a la obtención de previa licencia municipal.

En cualquier caso, el otorgamiento de la licencia se supeditará al cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que imponga la normativa sectorial de aplicación en cada momento.

En la redacción del Planeamiento General, Normas Subsidiarias de Planeamiento, Planes Parciales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, y en cualquier otro instrumento de desarrollo del Planeamiento Urbanístico, así como en los proyectos de obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la observancia de las determinaciones de la normativa que regula las instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones radioeléctricas.

Artículo 3. Criterios generales.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, como regla general, a la observancia de los siguientes criterios:

- Criterio Tecnológico:

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado en cada momento que permita evitar los posibles inconvenientes que pudieran derivarse de su ubicación y funcionamiento.

- Criterio para compartir Infraestructuras:

Se compartirán infraestructuras siempre que sea técnicamente viable a juicio de los servicios técnicos municipales.

- Criterio Urbanístico:

La instalación de los elementos que conforman la infraestructura de telecomunicaciones deberá acomodarse a los requisitos que establezcan la normativa urbanística y el planeamiento municipal.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La determinación del emplazamiento de los elementos y equipos de los sistemas de telecomunicación objeto de la presente Ordenanza y sus condiciones de funcionamiento se acomodarán a los requisitos establecidos en los títulos siguientes, sin perjuicio de los que pudieran establecerse por otras Administraciones en materia de sus competencias.

Cualquier otra instalación de telecomunicación que no quede prevista expresamente en esta Ordenanza se registrará, en cuanto a los aspectos técnicos, por lo dispuesto en la misma para instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

En cualquier caso siempre se atenderán los criterios generales establecidos en el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza las instalaciones de telecomunicación se clasifican de la siguiente manera:

1) Telefonía:

Móvil.

Fija con acceso vía radio.

Fija con acceso por cable.

2) Equipos de Emisión de Radio y Televisión.

3) Estaciones de Radioaficionados.

4) Estaciones de radioenlaces y comunicaciones privadas.

5) Equipos de telecomunicación gestionados directamente por la Administración pública.

6) Las demás, de naturaleza análoga, que el Ayuntamiento determine.

Artículo 5. Normas generales.

Con carácter general se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en fachada de edificios, salvo las excepciones que se establecen en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, por razones medioambientales, paisajísticas o urbanísticas, y previo trámite de audiencia a los interesados, podrá imponer, con cargo a los titulares de las instalaciones, las acciones de mimetización que sean técnicamente viables así como la aplicación de medidas correctoras específicas para minimizar el impacto de las infraestructuras y armonizarlas con el entorno.

Las torres y antenas correspondientes a las instalaciones objeto de esta Ordenanza, en ningún caso podrán incorporar elementos publicitarios.

CAPÍTULO III. PLAN DE IMPLANTACIÓN.

Artículo 6. Plan de Implantación.

1.- La licencia municipal para las instalaciones de telecomunicaciones requerirá la aprobación previa de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de toda la infraes-

estructura de telecomunicaciones radioeléctricas dentro del término municipal, en el cual se deberán analizar todas las alternativas de instalación posibles y justificar la solución propuesta con criterios técnicos y de cobertura geográfica.

El Plan de Implantación se podrá formular por los operadores individualmente o de forma conjunta.

2.- Se exceptúan de esta exigencia las instalaciones previstas en los puntos 2) al 6) del artículo 4, siempre que no requieran colocar equipos o elementos en más de un punto del término municipal.

Artículo 7. Procedimiento

El Plan de Implantación se presentará por triplicado en el Ayuntamiento y deberá acompañarse de la pertinente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Plan de Implantación, una vez admitido a trámite y comprobado el cumplimiento de los requisitos formales que establece la Ordenanza, será sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de gran circulación y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, siendo los gastos de estas publicaciones a cargo del solicitante.

Las alegaciones que se formulen serán informadas por los servicios municipales. La resolución se dictará en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se hubiera presentado la documentación completa y en forma, excluidos los supuestos de suspensión previstos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Contenido y Requisitos

El contenido del Plan de Implantación, que se entenderá referido a la red existente y a la proyectada en su caso, será el siguiente:

1.- Documento técnico-descriptivo, en el que se detallarán los siguientes aspectos:

a) Esquema general de la red, con indicación de la localización de la cabecera, enlaces principales y nodos.

b) Programa y calendario de las instalaciones, justificando la cobertura territorial prevista.

c) Descripción de los servicios que se prestarán y de la tecnología a utilizar.

d) Identificación del titular de los espacios físicos donde se implantarán las instalaciones y sus elementos accesorios.

e) Análisis de las determinaciones urbanísticas que inciden sobre la ubicación de las instalaciones, así como de las posibles afecciones medioambientales, al paisaje urbano y al patrimonio histórico-artístico, y de las medidas correctoras correspondientes.

f) Estudio de la posibilidad de uso compartido o justificación, en su caso, de los motivos que la impidan.

g) Definición de la tipología de las instalaciones para cada emplazamiento, detallando: la justificación de la solución técnica propuesta, altura del emplazamiento y altura de las antenas del sistema radiante, área de cobertura, margen de frecuencias y potencia de emisión, número y tipo de antenas, así como cualquier otro requisito de carácter técnico exigido por la legislación vigente.

h) Presupuesto aproximado de ejecución del Plan.

2.- Planos.- El Plan se documentará con información gráfica en la que se han de señalar los lugares donde se efectuarán las instalaciones, definidos en base a coordenadas UTM y sobre la cartografía siguiente:

a) A escala 1:25.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo no urbanizable.

b) A escala 1:10.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo urbanizable.

c) A escala 1:2.000 para las instalaciones que se emplacen en suelo urbano.

3.- Habilitación.- Los Planes de Implantación deberán ajustarse a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente en materia de Telecomunicaciones, debiendo aportarse por el solicitante el correspondiente documento acreditativo expedido por el Ministerio al efecto.

Artículo 9. Vigencia.

El Plan de Implantación, una vez aprobado, tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de introducir en el mismo las modificaciones que fueren precisas, bien por las innovaciones técnicas o por exigencias de los cambios normativos. Dichas modificaciones deben comunicarse al Ayuntamiento para su debida constancia y autorización, en su caso.

TÍTULO II. RÉGIMEN Y CONDICIONES TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 10. Límites de exposición a las emisiones radioeléctricas.

Con el fin de mantener la adecuada protección de la salud pública, se exigirá a los operadores autorizados que garanticen en todo momento el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11. Normas de protección ambiental. Limitaciones a las instalaciones

1.- En tanto no se desarrolle lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá limitar, o en su caso prohibir, las instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas en el entorno de centros hospitalarios y geriátricos, centros educativos, escuelas infantiles y en todos aquellos espacios que se definan reglamentariamente.

Con carácter general y, sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas en los bienes inmuebles de interés cultural declarados monumentos por la Ley del Patrimonio Histórico.

Las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural, y análogos, así como en las diferentes categorías de espacios naturales protegidos, en el caso de que sean autorizables en virtud de sus normativas específicas, incorporarán las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

2.- El tendido de todas las nuevas instalaciones de telefonía por cable será soterrado.

Artículo 12. Otras restricciones a los niveles de emisiones radioeléctricas.

Sin perjuicio de la remisión que se ha realizado en el artículo 10 a los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas contempladas en la legislación vigente, toda estación radioeléctrica vendrá limitada en sus niveles de emisión por cualquiera de las siguientes condiciones:

1) La existencia de interferencias perjudiciales o incompatibles con otros servicios de telecomunicaciones previamente autorizados o con otros servicios públicos.

2) Las limitaciones impuestas por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

3) La existencia, fuera de la zona de servicio autorizada a la estación, de niveles de intensidad de campo electromagnético superiores a los máximos establecidos.

Artículo 13. Uso compartido.

El operador interesado en una nueva instalación de telecomunicación deberá dar preferencia y tomar en consideración la posibilidad de cobicar y compartir las infraestructuras y las instalaciones de estaciones existentes.

El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, podrá establecer la obligación de compartir emplazamientos por parte de diferentes operadores, promoviendo, si es preciso, la modificación de los Planes de Implantación vigentes o en trámite.

En todo caso, la obligación de compartir podrá dispensarse si las operadoras justifican imposibilidad técnica, o bien si el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o los límites de exposición del uso compartido, pueda ser superior al de las instalaciones por separado.

El coste de la ejecución y mantenimiento de las instalaciones de uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las operadoras o entidades explotadoras de la actividad objeto de licencia.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Instalaciones sometidas a licencia

Será necesario obtener licencia municipal previa para ejecutar las obras y realizar la instalación y puesta en servicio de los elementos y equipos de telecomunicación regulados en la presente Ordenanza. Salvo en el caso de las licencias que se solicitaren para las instalaciones de telefonía por cable y los casos previstos en el apartado 2, del artículo 6, la licencia requerirá la previa aprobación, o su actualización en su caso, del Plan de Implantación, y deberá ajustarse plenamente a las previsiones que en él se contienen.

A los efectos de la tramitación de la solicitud de la preceptiva licencia, las actividades reguladas se clasificarán en:

A) Simples: aquellas actividades previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

B) Complejas: Las restantes actividades previstas en esta Ordenanza.

C) Por cable: las concernientes a las instalaciones de telefonía por cable.

Artículo 15. Limitación Temporal

Las licencias para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones radioeléctricas definidas en el artículo 1 de esta Ordenanza tendrán que convalidarse cada dos años, aportando los certificados anuales acreditativos del cumplimiento de los límites de emisión. En este trámite, el Ayuntamiento podrá exigir la incorporación de las modificaciones que permitan las nuevas tecnologías, especialmente las que supongan mejoras en el impacto visual y ambiental o reducción de las emisiones radioeléctricas.

A todos los efectos, la renovación de la licencia de una instalación será considerada como una solicitud de licencia ordinaria en cuanto a sometimiento a los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa que sea de aplicación en el momento de la convalidación. Por tanto, la instalación deberá adecuarse o, en su caso, retirarse, si como consecuencia del estado de la tecnología disponible y teniendo en cuenta el Plan de Implantación vigente, están disponibles otras instalaciones o antenas susceptibles de ocasionar una menor incidencia medioambiental o cuando razones de interés público así lo aconsejen. En tales supuestos, las sustituciones o eliminaciones se efectuarán en el plazo que la Administración señale y no generarán derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 16. Tramitación de Licencias

Al formularse la solicitud de licencia, deberá justificarse de forma fehaciente que se dispone del título habilitante para la prestación del servicio del que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación.

Podrán tramitarse las solicitudes de licencias para instalaciones concretas conjuntamente con las del Plan de Implantación, quedando sometido el otorgamiento de la licencia a la aprobación definitiva de este.

La tramitación de las solicitudes de licencia municipal para las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, que se aplicará conforme a los criterios que a continuación se establecen y teniendo en cuenta las particularidades previstas en los artículos siguientes:

a) Las solicitudes de licencia que tengan por objeto la autorización de las actividades simples se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo 17. No obstante, en caso de que la instalación de estas actividades comporte la ejecución de obras que se asemejen a las necesarias para las actividades complejas, se ajustará al procedimiento descrito para las mismas.

b) Las solicitudes de licencia para actividades complejas, se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo 18.

En cualquier caso será obligatorio otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días a los interesados directa-

mente afectados por la instalación, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Tramitación de las actividades simples.

1. Las solicitudes de licencia para actividades simples, estarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.

b) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con los detalles técnicos de las mismas, y en su caso, de las medidas correctoras que se estimen necesarias para evitar las incidencias que ocasionen. Se incorporará la información precisa que acredite la estabilidad de torres o antenas y elementos accesorios desde el punto de vista estructural, especificando el procedimiento de su fijación e incorporando fotomontajes en el que se represente su impacto visual en el entorno.

c) Planos de situación a escala adecuada, definiendo las coordenadas UTM, así como planos específicos de detalle de las instalaciones y obras proyectadas.

d) Documentación que acredite la cualificación de la empresa responsable de las obras e instalaciones y el cumplimiento de los requerimientos técnicos y, en su caso, justificante de la autorización gubernativa específica que precise la instalación o como mínimo acreditar tenerla solicitada.

e) Presupuesto de las obras e instalaciones, debidamente detallado.

2. Emitido informe por los servicios competentes, y previo cumplimiento del trámite de audiencia, la Alcaldía adoptará la correspondiente resolución en un plazo no superior a dos meses desde la presentación de la solicitud y aportación de la documentación completa y en forma, sin perjuicio de los supuestos de suspensión previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las licencias concedidas autorizarán tanto la ejecución de las obras, como la puesta en servicio de la instalación en las condiciones reflejadas en el expediente, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración competente considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorgue a la misma. La licencia municipal quedará supeditada al cumplimiento de los demás requisitos y autorizaciones que imponga la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 18. Tramitación de las actividades complejas.

1. Las solicitudes de licencia referidas a actividades complejas deberán adjuntar la documentación prevista en la normativa urbanística vigente.

2. A la solicitud se unirá, además, proyecto suscrito por técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el correspondiente Colegio Profesional, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa, con el siguiente contenido:

1) Estudio que describa detalladamente la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su contorno, con indicación de los siguientes datos:

- Justificación del cumplimiento de los niveles y limitaciones de emisión radioeléctrica establecidos.
- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente viciado.
- Impacto visual en el paisaje urbano.
- Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.
- Justificación técnica de la posibilidad o, en su caso, imposibilidad de uso compartido de infraestructuras con otros operadores.
- Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar para conseguir la máxima minimización del impacto visual, ambiental y sobre la salud pública.

2) Medidas correctoras y de seguridad para eliminar todo tipo de incidencias, así como para la protección del entorno contra las descargas eléctricas de origen atmosféricos.

3) Clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

4) Detalles técnicos de la instalación, incluyéndose al menos los siguientes:

- Altura del emplazamiento.
- Áreas de cobertura.
- Frecuencia de emisión, potencias de emisión y polarización.
- Características de la antena.

5) Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa del emplazamiento y de la solución de instalación elegidos, incluyendo fotomontajes de:

- Frontal de instalación (cuando sea posible)
- Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 m. de la instalación.
- Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 m. de la instalación.

Si los servicios técnicos municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde los puntos que se requieran.

b) Cálculos justificativos en relación con el sistema radiante y estabilidad estructural de las instalaciones proyectadas.

c) Estudio de Seguridad y Salud.

d) Pliego de Condiciones Técnicas detallando las especificaciones precisas en relación con los materiales y con la ejecución de las instalaciones y obras proyectadas.

e) Planos, incluyendo sustancialmente:

1) Plano de situación, señalándose ésta según coordenadas UTM.

2) Plano catastral señalando en el mismo el emplazamiento, en el que deben figurar identificados los propietarios de los inmuebles o terrenos colindantes y sus datos, reflejando la distancia de la antena a los edificios colindantes.

3) Planos de las instalaciones que se proyectan, en el que deben figurar el diseño de los elementos propios de la instalación, incluyéndose la instalación de alimentación eléctrica.

4) Planos de detalles.

f) Presupuesto en el que se incluirán tanto las instalaciones propiamente dichas como la obra civil necesaria.

3. Se unirá al proyecto anteriormente mencionado la siguiente documentación:

a) Acreditación de que el peticionario está en posesión de la autorización administrativa o título habilitante para la prestación del servicio del que se trate de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general y sectorial que sea de aplicación o como mínimo acreditar tenerla solicitada.

b) Referencia a los datos administrativos y técnicos correspondientes al expediente en el que se hubiera tramitado el Plan de Implantación previo.

4. Emitidos los oportunos informes por los servicios competentes, y verificado el trámite de información pública, la Alcaldía resolverá en un plazo no superior a tres meses, desde la presentación de la solicitud y aportación de la documentación completa y en forma, sin perjuicio de los supuestos de suspensión previstos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La licencia autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación de los elementos técnicos a que se refiere la solicitud presentada.

Artículo 19. Puesta en marcha de las instalaciones complejas

Una vez finalizada la obra e instalación se tramitará la oportuna autorización municipal de puesta en funcionamiento, aportándose, con independencia de los documentos que la Ordenanza reguladora señale, lo siguiente:

a) Certificados de final de obra, de instalación y de seguridad, firmados por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente, comprendiendo todas las obras e instalaciones ejecutadas al amparo de la licencia.

b) Certificación acreditativa de que las instalaciones han sido objeto de inspección técnica o reconocimiento satisfactorio y han sido autorizadas por parte de los órganos estatales con competencia en la materia de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

c) Acreditación de la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil que afiance los daños que las instalaciones puedan causar a personas o bienes.

d) Prestación de fianza suficiente para cubrir la ejecución de todas las medidas de protección que se pudieran imponer y el desmontaje y retirada de la misma, en su caso.

Artículo 20. Registro de Instalaciones.

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro en el que deberán estar inscritas todas las instalaciones sujetas a la presente Ordenanza. La consulta del mismo será pública y los titulares quedarán vinculados por sus inscripciones, tanto en orden a la planificación de su red y diseño de sus planes de implantación, como en orden a la solicitud de licencias municipales.

El Registro contendrá, como mínimo, los datos del titular de la estación y las características constructivas y técnicas, y dotaciones de contenedores, recintos, mástiles/torres soporte de antenas, sistemas de expulsión de aire viciado, acometida eléctrica, armarios mecanizados, y demás instalaciones de las estaciones, así como su posibilidad de ser compartidas, en su caso.

CAPÍTULO II. CONSERVACIÓN, RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 21. Deber de conservación.

1. El titular de la licencia y, en todo caso la entidad explotadora de la actividad, deberán conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salud y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Observancia de los requisitos y condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Incorporación de las innovaciones tecnológicas y aquellas que sirvan para minimizar el impacto ambiental y visual de las mismas.

2. Con independencia de lo previsto en el artículo 15, los obligados según el párrafo anterior deberán aportar anualmente al Ayuntamiento certificación expedida por técnico competente acreditativa de que la instalación cumple los requisitos de conservación legalmente exigibles.

Artículo 22. Retirada de instalaciones o de sus elementos. El titular de la licencia y, en todo caso la entidad explotadora de la actividad, deberán realizar las actuaciones necesarias para desmontar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos, en los supuestos de cese definitivo de la actividad, caducidad de la licencia, o por desuso de algunos de sus elementos.

En cualquier caso, los obligados deberán restituir a su costa los bienes que soporten las instalaciones al estado en que se encontraban cuando las mismas se realizaron.

Artículo 23. Renovación y sustitución de las instalaciones.

Se sujetarán a los mismos requisitos que para la primera instalación, la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 24. Incumplimientos y situaciones de urgencia.

1. Cuando por el Ayuntamiento se detecte el incumplimiento de los deberes contenidos en el presente capítulo, se efectuará el correspondiente requerimiento al titular de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopte las medidas oportunas.

En caso de no adoptarse las mismas en plazo, el Ayuntamiento podrá optar por la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de imponer las medidas sancionadoras que fueran procedentes.

2. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata, pudiéndose acordar el desmontaje y retirada de la instalación por los Servicios Municipales, a cargo del obligado.

CAPÍTULO III. INSPECCIÓN Y DISCIPLINA.

Artículo 25. Inspección municipal.

Las instalaciones de telecomunicación reguladas en esta Ordenanza estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, con independencia de los controles que correspondan a otras Administraciones.

Artículo 26. Régimen Sancionador

Las acciones u omisiones que vulnere el dispuesto en la presente Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los equipos de telecomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística estatal, autonómica y municipal vigente.

Para cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, se aplicará lo previsto en la normativa urbanística de régimen local y medioambiental que sea de aplicación.

Artículo 27. Medidas cautelares

El Ayuntamiento podrá adoptar, con independencia del régimen sancionador, las medidas cautelares y de protección que estime procedentes de conformidad con la legislación vigente.

En cualquier caso, el incumplimiento de la orden de desmontaje y retirada en el plazo fijado en la misma dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte de la Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Las obras e instalaciones realizadas sin licencia en suelo de dominio público o de especial protección serán demolidas, desmontadas y/o retiradas por los Servicios Municipales, sin necesidad de previo requerimiento y con repercusión de los gastos al interesado.

Artículo 28. Responsabilidad en caso de infracción de Ordenanzas.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la responsabilidad derivada de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones y equipos de telecomunicación, serán solidariamente responsables de la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:

- a) El titular de la licencia.
- b) La entidad explotadora de la actividad.
- c) El que hubiere realizado la instalación.
- d) El propietario del equipo de telecomunicación.
- e) Los técnicos intervinientes.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL.

Artículo 29. Régimen Fiscal.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en la normativa y las Ordenanzas fiscales correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en esta Ordenanza, para la regulación de la materia que e trata, se estará a lo dispuesto en el resto de normativa municipal, Estatal y Autonómica que resulte de aplicación.

Serán de aplicación los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas que se establecen en Anexo II del Real Decreto 1.066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o los que se puedan establecer en la legislación vigente en cada momento.

Disposiciones transitorias

PRIMERA:

Los procedimientos de solicitud de licencia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y sobre las que aún no haya recaído resolución, se tramitarán de conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benferri, 24 de octubre de 2007.

El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la creación de la Ordenanza del derecho de vado, la misma queda aprobada definitivamente, procediendo a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por quienes tienen capacidad para ello:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debido al incremento de la población se están produciendo problemas en el tráfico rodado, cual es el de la obstrucción de las salidas de vehículos de garajes particulares, ocasionada por el aparcamiento ante las mismas, a los que es necesario dar solución.

El vado permite el aprovechamiento intensivo de la acera para entrar y sacar vehículos, implicando, las más de las veces, su modificación para facilitar el libre tránsito a los locales o fincas situadas junto al mismo, por lo que el derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, que son bienes del dominio público, de uso público.

Por ello, con el fin de conseguir una convivencia más armoniosa entre los vecinos, este Ayuntamiento ha aprobado la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el siguiente articulado:

- 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- 77 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- 20 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO I.

CONCEPTO Y CLASES.

Artículo 1.

1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera destinada exclusivamente a facilitar la circulación de vehículos en las fincas en las que se autorice.

2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional de cuñas o de cualquier otro elemento análogo, salvo que previamente se obtenga autorización.

Artículo 2.

Los vados permitirán la circulación de vehículos prohibiendo aparcar frente a los mismos, ni siquiera a su titular.

CAPÍTULO II.

DE LAS LICENCIAS.

Artículo 3.

Solamente podrán solicitar la licencia de vado los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, cuya condición deberá acreditarse mediante escritura o contrato, respectivamente.

Artículo 4.

1. Los vados se autorizarán, sin perjuicio de terceros, por Resolución de Alcaldía y podrán ser revocados en cualquier momento por razones de interés público.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, una vez hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, serán realizadas por su titular en las condiciones indicadas en la licencia de obras y bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

Artículo 5.

Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar:

- 1.- Que la finca disponga de espacio suficiente destinado a garaje o a operaciones de carga y descarga de mercancías.
- 2.- Que su existencia sea necesaria para la libre circulación vehículos.

Artículo 6.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

- 1.- Indicación del número y tipo de vehículos que vayan a hacer uso del vado.
- 2.- Planos de emplazamiento del local, en el que figuren los vehículos.
- 3.- Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

Artículo 7.

- 1.- Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.
- 2.- Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.

Artículo 8.

Las licencias de vados se extinguirán por:

- a) solicitud del interesado.
- b) impago de su tasa anual.
- c) uso indebido del vado.
- d) no conservar en perfecto estado su pavimento y señalización.
- e) cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

Artículo 9.

Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá haber:

- a) ejecutado las obras en la acera, previa obtención de la correspondiente licencia, que requerirá el depósito de la fianza que garantice el importe de la ejecución.
- b) pagado la tasa del derecho de vado.
- c) en los casos en que proceda, haber abonado la tasa correspondiente a la licencia de apertura.

CAPÍTULO III.**DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS****Artículo 10.**

En todos los vados deberá figurar un disco indicador del mismo, que será proporcionado por el Ayuntamiento, previo pago de su importe por el solicitante.

Artículo 11.

El titular del vado vendrá obligado a la conservación del pavimento y de la señal de vado.

CAPÍTULO IV.**TASA.****Artículo 12.**

La tasa anual por el ejercicio del derecho de vado es de cincuenta euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benferri, 12 de diciembre de 2007.

El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la creación de la Ordenanza de Tráfico, la misma queda aprobada definitivamente, procediendo a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por quienes tienen capacidad para ello:

TÍTULO PRELIMINAR.**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Muni-

cipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO**DE LA CIRCULACIÓN URBANA****CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES****Artículo 4.** Usuarios:

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones:

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 6.- Zonas peatonales:

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter

permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 7. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 8. Normas generales de los conductores.

1. Control del vehículo:

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. Otras obligaciones del conductor:

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Artículo 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores:

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 10. Circulación de bicicletas:

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano:

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 Km/h sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación:

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto

de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes:

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 14. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejala Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 15. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 16. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 17. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 18. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, cultura-

les o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 19. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 20. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 21. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 22. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 23. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 24. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 25. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstruyan los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento.

Artículo 26. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 27. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 28. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 29. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 30. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 31. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 33. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de... minutos (Tiempo máximo que considere necesario cada Ayuntamiento), excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 34. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de... horas (Cada Ayuntamiento regulará el tiempo que considere adecuado en función de las características del tráfico, las circunstancias de su Municipio, etc.) consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.

d) En doble fila en cualquier supuesto.

e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de... minutos (Cada Ayuntamiento regulará el tiempo que considere adecuado en función de las características del tráfico, las circunstancias de su Municipio, etc.).

f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ll) En los vados, total o parcialmente.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

u) En las calles urbanizadas sin aceras.

v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

(A título indicativo, se propone una fórmula de gestión de las zonas de estacionamiento regulado, pero pueden darse otras situaciones que, por tanto, tendrán distinta regulación.)

Artículo 35. Objeto: el servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Artículo 36. Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a ... metros de distancia.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un «exceso» de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia del Permiso de Circulación.

c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.

d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 37. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenecen a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.

7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Artículo 38. Señalización:

1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Artículo 39. Título Habilitante: A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 40. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- De 10.00 a 14.00 horas.

- De 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:

- De 10.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Artículo 41. Tasa: El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Artículo 42. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de «exceso» en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Artículo 43. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.

b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.

d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.

e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de «colaboradores» de la Autoridad.

Artículo 44. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

CARGA Y DESCARGA.

Artículo 45. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 46. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- Permiso de circulación del vehículo.

- I.T.V. en vigor.

- Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, si se abona en otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- Permiso de Circulación del vehículo.

- I.T.V. en vigor del vehículo.

- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 47. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 48. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más.

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas.

- Otras.

Artículo 49. Los camiones de transporte superior a 12,5 toneladas o más podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 50. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 51. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 52. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 53. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 54. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 55. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice

operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS).

Artículo 56. Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 57. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 58: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 59: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.

- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.

- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

- Fotografía de la fachada del inmueble.

- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).

- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).

- Licencia de apertura:

Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 60: las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- Permanentes:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.

- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- Laboral:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9.30 a 20.30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- Nocturnos:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21.00 a 9.00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 61. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- Los metros de reserva autorizada.

- La denominación del vado:

Permanente.

Laboral.

Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 62. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento

dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 63. El Ayuntamiento podrá suspender, por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 64. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar el precio público anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 65. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Artículo 66. 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal. (Esta fórmula se aplicará en los supuestos de utilización del cepo en las zonas de regulación del estacionamiento. Si el vehículo es retirado por la grúa, éste apartado se suprimirá en la Ordenanza.)

i) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II. RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 67. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc.)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 68. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 69. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 70. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 71. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 72. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- 1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 73. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados (En el supuesto de que se opte por el cepo, éste artículo deberá regular los supuestos de inmovilización del vehículo, no de retirada del mismo.) en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 74. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 75. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 76. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 77. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO.

DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 78. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave, prevista en el artículo 65.5.i)

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

TÍTULO SEXTO.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 79. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 80. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 81. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infraccio-

nes generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 82. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 83. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 84. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 85. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 86. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.

- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.

- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.

- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos

que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 87. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 88. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 89. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto

1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 90. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 91. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 92. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 93. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros; y las muy graves, de 301 a 600 euros.

Artículo 94. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres

meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones que se establecen en este artículo.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

Artículo 95. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

ANEXO I.

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A).

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN ADAPTADO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA EL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS Y SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

RGC: Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el R.D. 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: artículo.

APAR: apartado del artículo.

OPC: opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II Ley 17/05: número del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

		ANEXO II L.		HECHO DENUNCIADO		EUROS
NORMA	ART. APAR	OPC	INF	17/05	PTOS	
USUARIOS Y CONDUCTORES						
LSV	9	1	1	L	COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	36
RGC	2	1	1			
LSV	9	1	2	L	COMPORTARSE ORIGINANDO PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS USUARIOS.	48
RGC	2	1	2			
LSV	9	1	3	L	COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES.	36
RGC	2	1	3			
LSV	9	2	1	L	CONducIR SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIAS PARA EVITAR TODO DAÑO	48
RGC	3	1	1			
LSV	9	2	2	G 11	4 CONducIR DE MODO NEGLIGENTE CREANDO PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	96
RGC	3	1	2			
LSV	9	2	3	MG 4	6 CONducIR DE MODO MANIFIESTAMENTE TEMERARIO CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	360
RGC	3	1	3			
LSV	9	2	4	MG 4	6 CONducIR DE MODO MANIFIESTAMENTE TEMERARIO CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	480
RGC	3	1	4			
OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS						
LSV	10	1	1		REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	96
RGC	4	1	1	G		
LSV	10	2	1		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECEER LA CIRCULACIÓN.	48
RGC	4	2	1	L		
LSV	10	2	2		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECEER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	36
RGC	4	2	2	L		
LSV	10	2	3		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	96
RGC	4	2	3	G		
LSV	10	2	4		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	48
RGC	4	2	4	L		
LSV	10	2	5	L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	36
RGC	4	2	5			
LSV	10	2	6	L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	48
RGC	4	2	6			

		ANEXO II L.				HECHO DENUNCIADO		EUROS	
NORMA	ART.	APAR.	OPC	INF	17/05	PTOS			
LSV	10	2	7	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR.		36
RGC	4	2	7						
LSV	10	2	8	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)		48
RGC	4	2	8						
LSV	10	2	9	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)		36
RGC	4	2	9						
LSV	10	2	10	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)		48
RGC	4	2	10						
LSV	10	2	11	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)		36
RGC	4	2	11						
LSV	10	2	12	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)		48
RGC	4	2	12						
LSV	10	2	13	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)		36
RGC	4	2	13						
LSV	10	3	1	G			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.		96
RGC	5	1	1						
LSV	10	3	2	G			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PODER SER ADVERTIDO POR LOS DEMÁS USUARIOS.		96
RGC	5	1	2						
LSV	10	3	3	G			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN.		96
RGC	5	1	3						
LSV	10	3	4	G			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)		96
RGC	5	1	4						
LSV	10	4	1		10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UNA COLILLA ENCENDIDA, QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.		120
RGC	6	1	1	G					
LSV	10	4	2	G	10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO ENCENDIDO, QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.		120
RGC	6	1	2						
LSV	10	4	3	G	10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.		120
RGC	6	1	3						
LSV	10	4	4	G			ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PERJUDICAR AL MEDIO AMBIENTE.		120
RGC	6	1	4						
LSV	10	5	1	L			EFFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRREGLEMENTARIA.		48
RGC	8	1	1						
LSV	10	5	2				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.		48
RGC	14	1	1	L					
LSV	10	5	3				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.		60
RGC	14	2	1	L					
LSV	10	5	4	L			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.		90
RGC	9	1	1						
LSV	10	5	5	MG	8	4	TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL N.º DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.		390
RGC	9	3	1						
LSV	10	6	1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).		60
RGC	7	2	1						
LSV	10	6	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.		60
RGC	7	1	1						
LSV	10	6	3	L			CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).		60
RGC	7	1	2						
NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES									
LSV	11	1	1				CONducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.		48
RGC	17	1	1	L					
LSV	11	1	2				CONducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo		48
RGC	17	1	2	L					
LSV	11	1	3				CONducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.		48
RGC	17	1	3	L					
LSV	11	1	4				CONducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (animales sueltos en la calzada)		48
RGC	17	2	1	L					
LSV	11	2	1				CONducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.		48
RGC	18	1	1	L					
LSV	11	2	2				CONducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.		48
RGC	18	1	2	L					
LSV	11	2	3				CONducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.		48
RGC	18	1	3	L					
LSV	11	2	4				CONducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.		48
RGC	18	1	4	L					
LSV	11	2	5	L			CONducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.		48
RGC	18	1	5						
LSV	11	2	6				CONducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.		48
RGC	18	1	6	L					
LSV	11	2	7				CONducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.		48
RGC	18	1	7	L					
LSV	11	2	8		21	3	CONducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.		100
RGC	18	1	8	G					
LSV	11	3	1		21	3	CONducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.		100
RGC	18	2	1	G					
LSV	11	3	2		21	3	CONducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (especificar).		100
RGC	18	2	2	G					
LSV	11	4	1				CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.		100
RGC	12	1	1	G					
LSV	11	4	2				CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.		100
RGC	12	2	1	G					
LSV	61	0	1				CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.		100
RGC	12	4	1						
				G					
LSV	11	5	1	G	27	2	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.		100
RGC	12	3	1						
LSV	11	5	2	G	27	2	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.		100
RGC	12	3	2						
LSV	11	6	1		24	2	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN MECANISMO O SISTEMA ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO.		150
RGC	18	3	1	G					
LSV	11	6	2				HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.		90
RGC	18	3	2	L					
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)									
LSV	12	1	1	MG	1	4	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.		330
RGC	20	1	1						
LSV	12	1	2	MG	1	4	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,40 miligramos (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)		360
RGC	20	1	2						

		ANEXO II L.				HECHO DENUNCIADO		EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	17/05	PTOS		
LSV	12	1	3	MG	1	4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	390
RGC	20	1	3					
LSV	12	1	4	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS.	420
RGC	20	1	4					
LSV	12	1	5	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,60 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,70 MILIGRAMOS.	480
RGC	20	1	5					
LSV	12	1	6	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,70 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,80 MILIGRAMOS.	540
RGC	20	1	6					
LSV	12	1	7	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,80 MILIGRAMOS POR LITRO.	600
RGC	20	1	7					
LSV	12	1	8	MG	1	4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,20 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	330
RGC	20	1	8					
LSV	12	1	9	MG	1	4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,20 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	360
RGC	20	1	9					
LSV	12	1	10	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,40 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	420
RGC	20	1	10					
LSV	12	1	11	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	480
RGC	20	1	11					
LSV	12	1	12	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	540
RGC	20	1	12					
LSV	12	1	13	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,60 MILIGRAMOS POR LITRO. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	600
RGC	20	1	13					
LSV	12	3	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	420
RGC	28	1	1					
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN								
LSV	13	0	1		4	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	390
RGC	29	1	1	MG				
LSV	13	0	2		4	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	390
RGC	29	1	2	MG				
LSV	13	0	3		4	6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	390
RGC	30	1B	2	MG				
LSV	13	0	4				CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	48
RGC	29	1	3	L				
LSV	13	0	5				CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	48
RGC	29	1	4	L				
LSV	13	0	6				CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN TRAMO CON VISIBILIDAD.	36
RGC	29	1	5	L				
LSV	13	0	7				CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	36
RGC	29	1	6	L				
LSV	13	0	8				CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD.	48
RGC	29	1	7	L				
NORMA ART. APAR OPC INF HECHO DENUNCIADO EUROS								
UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES								
LSV	14	1A	1		L		CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES EN CADA SENTIDO, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	36
RGC	30	1A	1					
LSV	14	1A	2		L		CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	36
RGC	30	1A	2					
LSV	14	1B	1		L		CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	36
RGC	30	1B	1					
LSV	14	1D	1		L		CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	36
RGC	33	0	1					
UTILIZACIÓN DEL ARCÉN								
LSV	15	1	1		L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	36
RGC	36	1	1					
LSV	15	1	2		L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO ESPECIAL CON PESO MÁXIMO AUTORIZADO NO SUPERIOR AL REGLAMENTARIO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	48
RGC	36	1	2					
LSV	15	1	3		L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	48
RGC	36	1	3					
LSV	15	1	4		L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	48
RGC	36	1	4					
LSV	15	1	5		L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	48
RGC	36	1	5					
LSV	15	1	6		L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	36	1	6					
LSV	15	2	1	MG			CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	301
RGC	36	2	1					
ANEXO II L.								
NORMA ART. APAR OPC INF HECHO DENUNCIADO EUROS								
SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN								
LSV	16	1	1	G	13	4	NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA.	96
RGC	147	A	1					
LSV	16	1	2	MG	4	6	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	390
RGC	37	1	2					
LSV	16	2	1	L			CONTRAVENIR LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHÍCULOS Y PARA VÍAS CONCRETAS.	48
RGC	37	1	1					
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA								
LSV	17	0	1	L			NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVO DE GUÍA, EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.	48
RGC	43	1	1					
LSV	17	0	2	MG	4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.	301
RGC	43	1	2					
LSV	17	0	3	MG	4	6	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	301
RGC	43	2	1					
LSV	17	0	4	MG	4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA VÍA, CUANDO NO EXISTE REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVOS DE VÍA.	301
RGC	43	3	1					
NORMA ART. APAR OPC INF HECHO DENUNCIADO EUROS								
LÍMITES DE VELOCIDAD								
LSV	19	1	1				GCIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.	120
RGC	45	0	1					

NORMA ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV 19	5	1		CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	96
RGC 49	1		G		
LSV 19	6	1		NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.	96
RGC 45	0	2	G		

Cuadro ANEXO II de modificación del artículo 19 y 65 de la LSV y 50 del RGC. Velocidades mínimas.

GRAVES	30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	ANEXO II	PUNTOS	MENOS DE 3500 KG	MAS DE 3500 KG
	HASTA 42 43 A 50 51 A 60	HASTA 52 53 A 60 61 A 70	HASTA 64 65 A 70 71 A 80	HASTA 74 75 A 80 81 A 90	HASTA 84 85 A 90 91 A 100	HASTA 95 96 A 100 101 A 110	12	2	SOBRESEER 120 EUROS 180 EUROS	SOBRESEER 140 EUROS 210 EUROS
MUY GRAVES	61 A 90 91 EN ADELANTE	71 A 95 96 EN ADELANTE	81 A 100 101 EN ADELANTE	91 A 110 111 EN ADELANTE	101 A 105 106 A 120 121 EN ADELANTE	111 A 120 121 A 130 131 EN ADELANTE	12	3	240 EUROS 301 EUROS 450 EUROS	280 EUROS 360 EUROS 550 EUROS

NORMA ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II L. 17/05 P.TOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
LSV 19	1	2	G		CIRCULAR ENTRE 43 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	120	
RGC 50	1	2					
LSV 19	1	3	G		CIRCULAR ENTRE 43 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	140	
RGC 50	1	3					
LSV 19	1	4	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	180
RGC 50	1	4					
LSV 19	1	5	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	210
RGC 50	1	5					
LSV 19	1	6	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	301
RGC 50	1	6					
LSV 19	1	7	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	360
RGC 50	1	7					
LSV 19	1	8	MG	6	6	CIRCULAR A 91 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	450
RGC 50	1	8					
LSV 19	1	9	MG	6	6	CIRCULAR A 91 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	550
RGC 50	1	9					
LSV 19	1	10	G			CIRCULAR ENTRE 53 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	120
RGC 50	1	10					
LSV 19	1	11	G			CIRCULAR ENTRE 53 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	140
RGC 50	1	11					
LSV 19	1	12	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	180
RGC 50	1	12					
LSV 19	1	13	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	210
RGC 50	1	13					
LSV 19	1	14	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	301
RGC 50	1	14					
LSV 19	1	15	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	360
RGC 50	1	15					
LSV 19	1	16	MG	6	6	CIRCULAR A 96 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	450
RGC 50	1	16					
LSV 19	1	17	MG	6	6	CIRCULAR A 96 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	550
RGC 50	1	17					
LSV 19	1	18	G			CIRCULAR ENTRE 65 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	120
RGC 50	1	18					
LSV 19	1	19	G			CIRCULAR ENTRE 65 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	140
RGC 50	1	19					
LSV 19	1	20	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	180
RGC 50	1	20					
LSV 19	1	21	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	210
RGC 50	1	21					
LSV 19	1	22	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	301
RGC 50	1	22					
LSV 19	1	23	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	360
RGC 50	1	23					
LSV 19	1	24	MG	6	6	CIRCULAR A 101 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	450
RGC 50	1	24					
LSV 19	1	25	MG	6	6	CIRCULAR A 101 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	550
RGC 50	1	25					
LSV 19	1	26	G			CIRCULAR ENTRE 75 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	120
RGC 50	1	26					
LSV 19	1	27	G			CIRCULAR ENTRE 75 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	140
RGC 50	1	27					
LSV 19	1	28	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	180
RGC 50	1	28					
LSV 19	1	29	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	210
RGC 50	1	29					
LSV 19	1	30	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	301
RGC 50	1	30					
LSV 19	1	31	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	360
RGC 50	1	31					
LSV 19	1	32	MG	6	6	CIRCULAR A 111 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	450
RGC 50	1	32					
LSV 19	1	33	MG	6	6	CIRCULAR A 111 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	550
RGC 50	1	33					
LSV 19	1	34	G			CIRCULAR ENTRE 85 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	120
RGC 50	1	34					
LSV 19	1	35	G			CIRCULAR ENTRE 85 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	140
RGC 50	1	35					
LSV 19	1	36	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	180
RGC 50	1	36					
LSV 19	1	37	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	210
RGC 50	1	37					
LSV 19	1	38	G	12	3	CIRCULAR ENTRE 101 Y 105 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	240
RGC 50	1	38					
LSV 19	1	39	G	12	3	CIRCULAR ENTRE 101 Y 105 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	280
RGC 50	1	39					
LSV 19	1	40	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 106 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	301
RGC 50	1	40					

NORMA	ART.	APAR.	OPC	INF	ANEXO II L.		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					17/05	PTOS		
LSV	19	1	41	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 106 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	360
RGC	50	1	41					
LSV	19	1	42	MG	6	6	CIRCULAR A 121 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	450
RGC	50	1	42					
LSV	19	1	43	MG	6	6	CIRCULAR A 121 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	550
RGC	50	1	43					
LSV	19	1	44	G			CIRCULAR ENTRE 96 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	120
RGC	50	1	44					
LSV	19	1	45	G			CIRCULAR ENTRE 96 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	140
RGC	50	1	45					
LSV	19	1	46	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	180
RGC	50	1	46					
LSV	19	1	47	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	210
RGC	50	1	47					
LSV	19	1	48	G	12	3	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	240
RGC	50	1	48					
LSV	19	1	49	G	12	3	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	280
RGC	50	1	49					
LSV	19	1	50	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	301
RGC	50	1	50					
LSV	19	1	51	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	360
RGC	50	1	51					
LSV	19	1	52	MG	6	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	450
RGC	50	1	52					
LSV	19	1	53	MG	6	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	550
RGC	50	1	53					
DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES								
LSV	20	1	1	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, Y NO CERCIORARSE DE QUE PUEDE HACERLO SIN RIESGO PARA OTROS CONDUCTORES.	91
RGC	53	1	1					
LSV	20	1	2	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, Y NO ADVERTIRLO PREVIAMENTE A LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	91
RGC	53	1	2					
LSV	20	1	3	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	96
RGC	53	1	3					
LSV	20	2	1				CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	48
RGC	54	1	1	L				
LSV	20	3	1				CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.	48
RGC	54	2	1	L				
LSV	20	5	1	MG	4	6	ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN.	330
RGC	55	2	1					
LSV	20	5	2	L			ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE PERSONAS EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	48
RGC	55	2	2					
LSV	20	5	3	L			ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	48
RGC	55	2	3					
NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD								
LSV	21	1	1	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	96
RGC	56	5	1					
LSV	21	1	2	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	150
RGC	56	5	2					
LSV	21	1	3	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	96
RGC	56	5	3					
LSV	21	1	4	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	150
RGC	56	5	4					
LSV	21	1	5	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	96
RGC	56	3	1					
LSV	21	1	6	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	150
RGC	56	3	2					
LSV	53	1	10	G	13	4	REBASAR SEMÁFORO EN ROJO SIN PELIGRO.	96
RGC	146	A	1					
LSV	53	1	11	G	13	4	REBASAR SEMÁFORO EN ROJO CON PELIGRO.	150
RGC	146	A	2					
LSV	21	2	1	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A LOS VEHÍCULOS QUE SE APROXIMAN POR SU DERECHA.	96
RGC	57	1	1					
LSV	21	2B	1	G	13	4	NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR RAÍLES.	150
RGC	57	1B	1					
LSV	21	2C	1	G	13	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	96
RGC	57	1C	1					
TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE								
NLSV	22	1	1	G			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL CRUCE.	96
RGC	60	1	1					
LSV	22	1	2	G			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO ESTRECHO, SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL CRUCE.	96
RGC	60	1	2					
LSV	22	2	1	G			NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	100
RGC	63	1	1					
LSV	22	2	2	G			NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, CON SEÑALIZACIÓN EXPRESA AL EFECTO.	120
RGC	63	1	2					
CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES								
LSV	23	1	1	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS SOBRE LOS PEATONES.	91
RGC	65	1	1					
LSV	23	1A	1	G	13	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	96
RGC	65	1A	1					
LSV	23	1B	1	G	13	4	GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN.	96
RGC	65	1B	1					
LSV	23	2	1	G			CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL FUERA DE LOS PASOS HABILITADOS AL EFECTO.	96
RGC	65	2	1					
LSV	23	2	2	G			CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	96
RGC	65	2	2					
LSV	23	3A	1	G	13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES EN LA SUBIDA O BAJADA DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN PARADA SEÑALIZADA COMO TAL.	96
RGC	65	3A	1					
LSV	23	3B	1	G	13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACIÓN.	96
RGC	65	3B	1					
LSV	23	3B	2	G	13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.	96
RGC	65	3B	2					
LSV	23	3B	3	G	13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA.	96
RGC	65	3B	3					

					ANEXO II L.				
NORMA ART.	APAR	OPC	INF	17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			EUROS
LSV	23	4	1		G	CONDUCCIR ALGÚN ANIMAL Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS EN ESE TRAMO DE VÍA.			96
RGC	66	1	1						
LSV	23	4A	1		G	CONDUCCIR UN VEHÍCULO Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR UNA CAÑADA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA.			91
RGC	66	1A	1						
LSV	23	4B	1		G	GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE LA CRUZAN.			91
RGC	66	1B	1						
LSV	23	4C	1		G	CRUZAR CON UN VEHÍCULO EL ARCÉN SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE CAÑADA.			91
RGC	66	1C	1						
LSV	23	5	1	13	4	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS CON RIESGOS PARA ÉSTOS.		96
RGC	64	0	1A						
CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES									
LSV	24	1	1	13	4		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MODIFICAR BRUSCAMENTE LA TRAYECTORIA O VELOCIDAD.		150
RGC	58	1	1		G				
LSV	24	1	2	13	4		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MODIFICAR BRUSCAMENTE LA TRAYECTORIA O VELOCIDAD.		120
RGC	58	1	2		G				
LSV	24	1	3			NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE POR LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.			96
RGC	58	1	3		G				
LSV	24	2	1			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.			96
RGC	59	1	1		G				
LSV	24	2	2			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.			96
RGC	59	1	2		G				
LSV	24	3	1	13	4		TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.		96
RGC	59	2	1		G				
VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA									
LSV	25	0	1	13	4		NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.		150
RGC	67	1	1		G				
LSV	25	0	2			CONDUCCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.			91
RGC	67	2	1		G				
NORMA ART. APAR OPC INF HECHO DENUNCIADO EUROS									
INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN									
LSV	26	0	1			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.			48
RGC	72	1	1		L				
LSV	26	0	2			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			60
RGC	72	1	2		L				
LSV	26	0	3			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.			48
RGC	72	1	3		L				
LSV	26	0	4			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			60
RGC	72	1	4		L				
LSV	26	0	5			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS USUARIOS.			91
RGC	72	1	5		G				
LSV	26	0	6			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			91
RGC	72	1	6		G				
LSV	26	0	7			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, CON PELIGRO.			96
RGC	72	1	7		G				
LSV	26	0	8			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CON PELIGRO.			96
RGC	72	1	8		G				
LSV	26	0	9			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.			48
RGC	72	3	1		L				
LSV	26	0	10			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			48
RGC	72	3	2		L				
LSV	26	0	11			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA.			48
RGC	72	4	1		L				
LSV	26	0	12			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			60
RGC	72	4	2		L				
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN									
LSV	27	0	1		L	NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.			48
RGC	73	1	1						
LSV	27	0	2		L	NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.			48
RGC	73	1	2						
CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL									
LSV	28	1	1			GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO.			100
RGC	74	1	1		G				
LSV	28	1	2			GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.			150
RGC	74	1	2		G				
LSV	28	1	3			REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.			96
RGC	74	1	3		G				
LSV	28	2	1			DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.			96
RGC	74	2	1		G				
ANEXO II L.									
NORMA ART.	APAR	OPC	INF	17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			EUROS
CAMBIOS DE SENTIDO									
LSV	29	0	1	G	16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.		96
RGC	78	1	1						
LSV	29	0	2	G	16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.		96
RGC	78	1	2						
LSV	29	0	3	G	16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.		150
RGC	78	1	3						
LSV	29	0	4	G	16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.		96
RGC	78	1	4						
LSV	29	0	5	G			PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO, IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO.		96
RGC	78	1	5						
PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO									
LSV	30	1	1	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA CON VISIBILIDAD LIMITADA.		96
RGC	79	1	1						
LSV	30	1	2	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN PASO A NIVEL.		91
RGC	79	1	2						

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II L.		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					17/05	PTOS		
LSV	30	1	3	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN TÚNEL.	91
RGC	79	1	3					
LSV	30	1	4	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN PASO INFERIOR.	91
RGC	79	1	4					
LSV	30	1	5	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO Y NO ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CAMBIO DE SENTIDO, CARECIENDO DE VISIBILIDAD.	150
RGC	79	1	5					
LSV	30	1	6	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO Y NO ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CAMBIO DE SENTIDO, CON VISIBILIDAD.	96
RGC	79	1	6					
MARCHA HACIA ATRÁS								
LSV	31	1	1	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	91
RGC	80	1	1					
LSV	31	1	2	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	91
RGC	80	1	2					
LSV	31	1	3	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	301
RGC	80	1	3					
LSV	31	2	1	G			NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	91
RGC	81	1	1					
LSV	31	2	2	G			EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	91
RGC	81	1	2					
LSV	31	2	3	G			EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIONARSE DE QUE, POR LA VISIBILIDAD, ESPACIO Y TIEMPO, NO SUPONGA PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	91
RGC	81	1	3					
NORMA ART. APAR OPC INF HECHO DENUNCIADO EUROS								
SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO								
LSV	32	1	1				ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN CONCURRIR EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA LEY.	96
RGC	82	1	1	G				
LSV	32	2	1				ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	96
RGC	82	2	1	G				
LSV	32	2	2				ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	96
RGC	82	2	2	G				
LSV	32	2	3				ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	96
RGC	82	2	3	G				
LSV	32	2	4				ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	96
RGC	82	2	4	G				
LSV	32	2	5				ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	96
RGC	82	2	5	G				
ANEXO II L.								
NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO								
LSV	33	1	1	G			EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	96
RGC	84	1	1					
LSV	33	1	2		14	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	150
RGC	84	1	2	G				
LSV	33	1	3		14	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	96
RGC	84	1	3	G				
LSV	33	2	1				EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.	96
RGC	84	2	1	G				
LSV	33	3	1				ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	96
RGC	84	3	1	G				
LSV	33	3	2				ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	96
RGC	84	3	2	G				
EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO								
LSV	34	1	1	G			ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	96
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	G			ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	96
RGC	85	1	2					
LSV	34	2	1	G			NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD.	120
RGC	85	2	1					
LSV	34	2	2	G			VOLVER A SU MANO, AL NO PODER ADELANTAR CON SEGURIDAD, SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	96
RGC	85	2	2					
LSV	34	3	1	G			ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	96
RGC	85	3	1					
LSV	34	3	2	G			ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	96
RGC	85	3	2					
LSV	34	4	1	G	15	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	96
RGC	85	4	1					
VEHÍCULO ADELANTADO								
LSV	35	1	1	G	18	4	NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	96
RGC	86	1	1					
LSV	35	2	1	G	18	4	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	120
RGC	86	2	1					
LSV	35	2	2	G	18	4	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	120
RGC	86	2	2					
LSV	35	2	3	G	18	4	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	96
RGC	86	2	3					
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO								
LSV	36	1	1	G	14	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	120
RGC	87	1A	1					
LSV	36	1	2	G	14	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. (ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS)	120
RGC	87	1A	2					
LSV	36	2	1	G			ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL.	96
RGC	87	1B	1					
LSV	36	2	2	G			ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	96
RGC	87	1B	2					
LSV	36	3	1	G			ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, POR LA IZQUIERDA, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD SEÑALIZADA.	96
RGC	87	1C	1					

NORMA ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO						
LSV	37	0	1	G REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR.	96	
RGC	88	1	1			
LSV	37	0	2	G REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	96	
RGC	88	1	2			
ANEXO						
II L.						
NORMA ART.	APAR	OPC	INF	17/05 PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS						
LSV	38	2	1	L	PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	36
RGC	90	2	1			
LSV	38	2	2	L	PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	36
RGC	90	2	2			
LSV	38	2	3	L	ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	48
RGC	90	2	3			
LSV	38	2	4	L	ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	48
RGC	90	2	4			
LSV	38	3	1	G	PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	100
RGC	91	1	1			
LSV	38	3	2	G 22	2 PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES.	100
RGC	91	1	2			
LSV	38	3	3	G	ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	120
RGC	91	1	3			
LSV	38	3	4	G 22	2 ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES.	150
RGC	91	1	4			
LSV	38	3	5	L	PARAR O ESTACIONAR EL VEHÍCULO AUSENTÁNDOSE DEL MISMO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	48
RGC	91	1	5			
LSV	38	3	6	G 22	2 ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	150
RGC	91	1	6			
LSV	38	3	7		ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	48
RGC	92	2	1	L		
LSV	38	4	1	L	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., CARECIENDO DE TICKET.	48
RGC	94	2B	1			
LSV	38	4	2	L	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., CARECIENDO DE DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTE.	48
RGC	94	2B	2			
LSV	38	4	3	L	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERÍODO INFERIOR A 30 MINUTOS.	36
RGC	94	2B	3			
LSV	38	4	4	L	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERÍODO SUPERIOR A 30 MINUTOS (INFERIOR A 60 MINUTOS).	40
RGC	94	2B	4			
LSV	38	4	5	L	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERÍODO SUPERIOR A 60 MINUTOS.	48
RGC	94	2B	5			
LSV	38	4	6	L	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A. REBASANDO EL TIEMPO MÁXIMO ESTABLECIDO (ZONA AZUL - 2 HORAS Y 30 MINUTOS)	48
RGC	94	2B	6			
LSV	38	4	7	L	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A. REBASANDO EL TIEMPO MÁXIMO ESTABLECIDO PARA USO LABORAL EN JORNADA DE MAÑANA O TARDE (ZONA VERDE).	48
RGC	94	2B	7			
LSV	38	4	8	L	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A. NO HACIÉNDOLO EN LA ZONA DESTINADA AL EFECTO.	36
RGC	94	2B	8			
LSV	38	4	9	L	NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EN EL SALPICADERO DEL VEHÍCULO EL TICKET O DISTINTIVO O.R.A.	40
RGC	94	2B	9			
LSV	38	4	10	L	UTILIZAR TICKETS FALSIFICADOS O MANIPULADOS O.R.A.	48
RGC	94	2B	10			
LSV	38	4	11	L	ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS EN ZONAS O.R.A., NO HABILITADAS PARA LAS MISMAS.	40
RGC	94	2B	11			
LSV	38	4	12	L	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 7 METROS DE LONGITUD EN ZONAS O.R.A.	60
RGC	94	2B	12			
PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS						
LSV	39	1A	1	G 22	2 PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	96
RGC	94	1A	1			
LSV	39	1A	2	G 22	2 PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	96
RGC	94	1A	2			
LSV	39	1A	3	G 22	2 PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	96
RGC	94	1A	3			
LSV	39	2A	1	G 22	2 ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	100
RGC	94	2A	1			
LSV	39	2A	2	G 22	2 ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	100
RGC	94	2A	2			
LSV	39	2A	3	G 22	2 ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL	120
RGC	94	2A	3			
LSV	39	1B	1	G 22	2 PARAR EN PASO A NIVEL.	96
RGC	94	1B	1			
LSV	39	1B	2	L	PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.	40
RGC	94	1B	2			
LSV	39	1B	3	G	PARAR EN PASO PARA PEATONES (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS)	91
RGC	94	1B	3			
LSV	39	1B	4	L	PARAR EN PASO PARA PEATONES (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS)	40
RGC	94	1B	4			
LSV	39	2A	4	G 22	2 ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.	120
RGC	94	2A	4			
LSV	39	2A	5	L	ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.	60
RGC	94	2A	5			
LSV	39	1C	1	L	PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO A LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	94	1C	1			
LSV	39	2A	6	L	ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO A LA CIRCULACIÓN.	90
RGC	94	2A	6			
LSV	39	1C	2	L	PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, SIN AFECTAR LA CIRCULACIÓN.	40
RGC	94	1C	2			
LSV	39	2A	7	L	ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, SIN AFECTAR LA CIRCULACIÓN.	48
RGC	94	2A	7			
LSV	39	1C	3	L	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO LA CIRCULACIÓN (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	60
RGC	94	1C	3			
LSV	39	2A	8	L	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO LA CIRCULACIÓN (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	90
RGC	94	2A	8			
LSV	39	2E	1	G	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	96
RGC	94	2E	1			
LSV	39	2E	2	L	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
RGC	94	2E	2			

					ANEXO II L.				
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO		EUROS
LSV	39	2E	3	G			ESTACIONAR SOBRE ZONA PEATONAL O PASEO.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)		96
RGC	94	2E	3						
LSV	39	2E	4	L			ESTACIONAR SOBRE ZONA PEATONAL O PASEO.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)		60
RGC	94	2E	4						
LSV	39	2E	5	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)		96
RGC	94	2E	5						
LSV	39	2E	6	L			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)		60
RGC	94	2E	6						
LSV	39	2C	1	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, SIN EFECTUAR DICHAS TAREAS		48
RGC	94	2C	1						
LSV	39	2C	2	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, SOBREPASANDO EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO.		48
RGC	94	2C	2						
LSV	39	1C	5	L			PARAR EN ZONA RESERVADA A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN ESTAR AUTORIZADO.		36
RGC	94	1C	4						
LSV	39	2A	9	L			ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN ESTAR AUTORIZADO.		48
RGC	94	2A	9						
LSV	39	2F	1	L			ESTACIONAR FRENTE A VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.		60
RGC	94	2F	1						
LSV	39	1D	1	G	22	2	PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, GENERANDO PELIGRO.		91
RGC	94	1D	1						
LSV	39	2A	10	G	22	2	ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA.		98
RGC	94	2A	10						
LSV	39	1F	1	G			PARAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.		91
RGC	94	1F	1						
LSV	39	1F	2	G			PARAR EN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS		91
RGC	94	1F	2						
LSV	39	2A	11	G			ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.		98
RGC	94	2A	11						
LSV	39	2A	12	G			ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.		98
RGC	94	2A	12						
LSV	39	1H	1	G	23	2	PARAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE BUS - TAXIS.		91
RGC	94	1H	1						
LSV	39	1H	2	L			PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.		40
RGC	94	1H	2						
LSV	39	2A	13	G	23	2	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE BUS - TAXIS		98
RGC	94	2A	13						
LSV	39	2A	14	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.		60
RGC	94	2A	14						
LSV	39	1I	1	G			PARAR EN ZONAS DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO DE BUS Ó TAXIS.		91
RGC	94	1I	1						
LSV	39	2A	15	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA USO EXCLUSIVO DE BUS		98
RGC	94	2A	15						
LSV	39	2A	16	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA A PARADA DE USO EXCLUSIVO DE TAXI.		98
RGC	94	2A	16						
LSV	39	2D	1	L			ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.		60
RGC	94	2D	1						
LSV	39	1J	1	L			PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.		40
RGC	94	1J	1						
LSV	39	2G	1	L			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.		60
RGC	94	2G	1						

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS						
LSV	40	1	1		CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EXTREMAR LA PRUDENCIA O SIN REDUCIR LA VELOCIDAD POR DEBAJO DE LA MÁXIMA PERMITIDA AL APROXIMARSE A UN PASO A NIVEL.	48
RGC	95	1	1	L		
LSV	40	1	2		CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN EXTREMAR LA PRUDENCIA O SIN REDUCIR LA VELOCIDAD POR DEBAJO DE LA MÁXIMA PERMITIDA AL APROXIMARSE A UN PUENTE LEVADIZO.	48
RGC	95	1	2	L		
LSV	40	2	1		NO DETENERSE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	60
RGC	95	2	1	L		
LSV	40	2	2		NO DETENERSE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	60
RGC	95	2	2	L		
LSV	40	2	3		NO DETENERSE UNO DETRÁS DE OTRO EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE HASTA TENER EL PASO LIBRE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	40
RGC	95	2	3	L		
LSV	40	2	4		NO DETENERSE UNO DETRÁS DE OTRO EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	40
RGC	95	2	4	L		
LSV	40	3	1		CRUZAR UNA VÍA FÉRREA CON DEMORA NO JUSTIFICADA.	40
RGC	95	3	1	L		
LSV	40	3	2		CRUZAR UNA VÍA FÉRREA SIN HABERSE CERCORADO DE QUE NO EXISTE RIESGO DE QUEDAR INMOVILIZADO DENTRO DEL PASO.	60
RGC	95	3	2	L		
LSV	40	4	1		NO ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO POR EL TITULAR DE LA VÍA UN PASO A NIVEL.	60
RGC	95	4	1	L		
LSV	40	4	2		NO ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO POR EL TITULAR DE LA VÍA UN PUENTE LEVADIZO.	60
RGC	95	4	2	L		

BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS						
LSV	41	0	1	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL RÁPIDO DESALOJO DE SUS OCUPANTES.	60
RGC	97	1	1			
LSV	41	0	2	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	97	1	2			
LSV	41	0	3	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CUANDO SE PRODUZCA LA CAÍDA DE LA CARGA DENTRO DE UN PASO A NIVEL, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	97	1	3			
LSV	41	0	4	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR, INMEDIATAMENTE, TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA ADVERTIR A TODOS LOS USUARIOS DE LA EXISTENCIA DEL VEHÍCULO DETENIDO O DE SU CARGA CAÍDA EN UN PASO A NIVEL.	60
RGC	97	1	4			

					ANEXO II L.				
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO		EUROS
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO									
LSV	42	1	1	G	25	2	CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.		96
RGC	98	1	1						
LSV	42	1	2	G	25	2	CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.		96
RGC	98	1	2						
LSV	42	1	3	G	25	2	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.		96
RGC	99	1	2						
LSV	42	1	4	G	25	2	CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.		96
RGC	99	1	1						

							ANEXO II L.		
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
LSV	42	1	5	G	25	2	EMPLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	96	
RGC	100	2	1						
LSV	42	1	6	G	25	2	NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.	96	
RGC	101	1	1						
LSV	42	1	7	G	25	2	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	96	
RGC	102	1	1						
LSV	42	1	8	G	25	2	REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	96	
RGC	102	1	2						
LSV	42	1	9	G	25	2	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 150 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR.	96	
RGC	102	2	1						
LSV	42	1	10	G	25	2	CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.	96	
RGC	102	2	2						
LSV	42	1	11	G	25	2	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	96	
RGC	105	1	1						
LSV	42	1	12	L			NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRICULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	48	
RGC	103	1	1						
LSV	42	2A	1	G	25	2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	96	
RGC	104	A	1						
LSV	42	2B	1	G	25	2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	96	
RGC	104	B	1						
LSV	42	2B	2	G	25	2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	96	
RGC	104	B	2						
LSV	42	3	1	G			CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	91	
RGC	98	3	1						
LSV	42	3	2	L			CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	48	
RGC	98	3	2						

							ANEXO II L.		
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO									
LSV	43	0	1	G	25	2	NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	96	
RGC	106	1	1						

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		EUROS
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES							
LSV	44	1	1	L	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.		48
RGC	108	1	1				
LSV	44	3	1	L	HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.		48
RGC	110	1	1				
LSV	44	4	1	L	UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLAMENTARIO.		48
RGC	111	0	1				
LSV	44	4	2	L	UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIAS.		48
RGC	111	0	2				
LSV	44	4	3	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.		48
RGC	113	0	1				
LSV	44	4	4	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.		48
RGC	113	0	2				
LSV	44	4	5	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN VEHÍCULO ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A REMOLCAR ACCIDENTADOS O AVERIADOS, CON LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.		48
RGC	112	0	1				
LSV	44	4	6	L	MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.		48
RGC	113	0	3				

PUERTAS							
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		EUROS
LSV	45	0	1		LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.		48
RGC	114	1	1	L			
LSV	45	0	2		ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.		48
RGC	114	1	2	L			
LSV	45	0	3		ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.		60
RGC	114	1	3	L			

APAGADO DE MOTOR							
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		EUROS
LSV	46	0	2		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.		48
RGC	115	2	1	L			
LSV	46	0	3		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.		60
RGC	115	3	2	L			

							ANEXO II L.		
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD									
LSV	47	1	1		26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	100	
RGC	117	1	1	G					
LSV	47	1	2				NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	100	
RGC	117	1	2	G					
LSV	47	1	3		26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON UNA MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	100	
RGC	117	1	3	G					
LSV	47	1	4				NO UTILIZAR EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	100	
RGC	117	1	4	G					
LSV	47	1	5		26	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	100	
RGC	117	2	1	G					
LSV	47	1	6		26	3	CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135CM. SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO.	100	
RGC	117	2	2	G					
LSV	47	1	7				NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN, INSTALADO EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	100	
RGC	117	3	1	G					
LSV	47	1	8		26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100	
RGC	118	1	1	G					
LSV	47	1	9				NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100	
RGC	118	1	2	G					
LSV	47	1	10		26	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100	
RGC	118	1	3	G					

ANEXO II L.					HECHO DENUNCIADO	EUROS	
NORMA ART.	APAR	OPC	INF	17/05 PTOS			
LSV	47	1	11		NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100	
RGC	118	1	4	G			
LSV	47	1	12	26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD CUANDO ESTÉN DOTADOS DE ELLOS.	100
RGC	117	1	5	G			

(¹) SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO.

NORMA ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
PEATONES						
LSV	49	1	1	L	TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	36
RGC	121	1	1			
LSV	49	1	2	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
RGC	121	5	1			
LSV	49	1	3	G	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100
RGC	121	5	2			
LSV	49	1	4	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR LA ACERA. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
RGC	121	5	3			
LSV	49	1	5	G	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR LA ACERA. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100
RGC	121	5	4			
LSV	49	1	6	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO DE PEATONES.	36
RGC	124	1	1			
LSV	49	1	7	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO REGULADO POR SEMÁFORO.	48
RGC	124	1A	1			
LSV	49	1	8	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO REGULADO POR UN AGENTE.	48
RGC	124	1B	1			
LSV	49	1	9	L	NO OBEDECER UN PEATÓN LAS SEÑALES DEL AGENTE EN UN PASO REGULADO POR AGENTE.	48
RGC	124	1B	2			
LSV	49	1	10	L	NO OBEDECER UN PEATÓN LAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE PASO DE UN SEMÁFORO, EN UN PASO REGULADO POR SEMÁFOROS.	48
RGC	124	1B	3			
LSV	49	1	11	L	NO RODEAR UN PEATÓN UNA PLAZA O GLORIETA, ATRAVESANDO SU CALZADA.	36
RGC	124	4	1			

ANIMALES						
LSV	50	1	2	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	36
RGC	126	0	1			
LSV	50	1	3	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	36
RGC	126	0	2			
LSV	50	1	5	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	36
RGC	126	0	3			

AUXILIO						
LSV	51	1		G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	96
RGC	129	1	1			
LSV	51	1	2	G	PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	96
RGC	129	1	2			
LSV	51	1	3	G	TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	96
RGC	129	1	3			
LSV	51	1	4	G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	96
RGC	129	1	4			
LSV	51	1	5	G	PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	96
RGC	129	1	5			
LSV	51	1	6	G	TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	96
RGC	129	1	6			
LSV	51	2	1	L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	60
RGC	130	1	1			
LSV	51	2	2	L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	60
RGC	130	1	2			
LSV	51	2	3	L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	48
RGC	130	1	3			
LSV	51	2	4	L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	48
RGC	130	1	4			
LSV	51	2	5	L	REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
RGC	130	5	1			

ANEXO II L.					HECHO DENUNCIADO	EUROS		
NORMA ART.	APAR	OPC	INF	17/05 PTOS				
NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES								
LSV	53	1	1	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	48		
RGC	132	1	1					
LSV	53	1	2	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	48		
RGC	132	1	2					
LSV	53	1	3	L	NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	48		
RGC	132	1	3					
LSV	53	1	4	L	NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	48		
RGC	132	1	4					
LSV	53	1	5	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR MERCADO EN PEDANÍA).	48		
RGC	132	1	5					
LSV	53	1	6	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR DISCOS PORTÁTILES).	48		
RGC	132	1	6					
LSV	53	1	7	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR MERCADO SEMANAL).	48		
RGC	132	1	7					
LSV	53	1	8	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO.	48		
RGC	132	1	8					
LSV	53	1	9	G	19	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	96
RGC	143	1	1					

FORMATO DE LAS SEÑALES						
LSV	55	3	1	L	UTILIZAR SEÑALES EN LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.	48
RGC	134	3	1			
LSV	55	3	2	L	UTILIZAR MARCAS VIALES EN LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.	48
RGC	134	3	2			

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES						
LSV	58	1	1		NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES ANTIRREGLEMENTARIAS.	48
RGC	142	1	1	L		
LSV	58	1	2		NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES QUE HAN PERDIDO SU OBJETO.	48
RGC	142	1	2	L		

ANEXO II L. 17/05 P.TOS					HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA ART.	APAR	OPC	INF			
LSV	58	1	3		NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES DETERIORADAS.	91
RGC	142	1	3	G		
LSV	58	2	1		INSTALAR SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	91
RGC	142	2	1	G		
LSV	58	2	2		RETIRAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	91
RGC	142	2	2	G		
LSV	58	2	3		TRASLADAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	60
RGC	142	2	3	L		
LSV	58	2	4		OCULTAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	60
RGC	142	2	4	L		
LSV	58	2	5		MODIFICAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	60
RGC	142	2	5	L		
LSV	58	3	1		MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	60
RGC	142	3	1	L		
LSV	58	3	2		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	48
RGC	142	3	2	L		
LSV	58	3	3		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	48
RGC	142	3	3	L		
LSV	58	3	4		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	48
RGC	142	3	4	L		
LSV	58	3	5		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	48
RGC	142	3	5	L		
LSV	58	3	6		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	48
RGC	142	3	6	L		
LSV	58	3	7		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	48
RGC	142	3	7	L		
LSV	58	3	8		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	48
RGC	142	3	8	L		
LSV	58	3	9		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	48
RGC	142	3	9	L		
NORMA ART.	APAR	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	EUROS
PERSONAS RESPONSABLES						
LSV	72	3	1	MG	NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO CUANDO LA MULTA DE ORIGEN FUESE LEVE O GRAVE.	310
LSV	72	3	2	MG	NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO CUANDO LA MULTA DE ORIGEN FUESE MUY GRAVE.	400

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (91 y 301 euros respectivamente).

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

Benferri, 12 de diciembre de 2007.

El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro y acometida de agua potable, la misma queda aprobada definitivamente, procediendo a la publicación del texto integro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo por quienes tienen capacidad para ello:

Artículo 6.- Recibida una petición de acometida a la red municipal de suministro de agua potable, el Ayuntamiento, en base a los datos facilitados por el solicitante, y en el plazo

máximo de una semana, confeccionará el oportuno presupuesto conforme al cuadro de precios vigente y lo someterá a la aprobación del solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. En todo caso, la ejecución de las acometidas queda reservada exclusivamente al Ayuntamiento.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán en propiedad del solicitante, viniendo el Ayuntamiento de Benferri obligado a su conservación desde el punto de enganche con la red municipal de suministro de agua y hasta la arqueta donde se ubique el contador, excluida ésta.

Benferri, 12 de diciembre de 2007.

El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

0726013

AYUNTAMIENTO DE BENIARRÉS

EDICTO

El ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007 ha acordado aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de las bases generales para la adjudicación de programas de actuación integrada de gestión indirecta para el municipio de Beniarrés.

La ordenanza se expone al público de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LRRL por plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el boletín oficial de la provincia, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado al acuerdo hasta entonces provisional.

Beniarrés, 14 de diciembre de 2007.

El Alcalde, Luis Tomás López.

0726063

AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007, acordó aprobar con carácter provisional la modificación general de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto integro de la ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refun-

dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación por unanimidad, acuerda, con carácter provisional:

Aprobar la Modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y su ordenanza fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del indicado R.D. Legislativo 2/2004.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Benidoleig, de conformidad con el artículo 15.2, artículo 59.1 y los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante L.R.H.L.), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Exenciones.

1. En aplicación del artículo 93.1, letras e) y g), de la L.R.H.L., estarán exentos, previa solicitud del interesado, los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, y los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para disfrutar de esta exención los interesados deberán presentar solicitud ante el Organismo gestor del impuesto, y deberán aportar copia de los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características (ficha técnica del vehículo).

b) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, además de los documentos indicados en el apartado a), deberán presentar:

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente (Conselleria de Bienestar Social).
- Declaración del titular discapacitado justificando el uso exclusivo del vehículo para su personal desplazamiento.

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características (ficha técnica del vehículo).

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

2. La solicitud de dichas exenciones no tendrá carácter retroactivo, por lo que surtirá efectos en el ejercicio posterior al de la fecha de solicitud. En cualquier caso, el beneficio se aplicará a todas las liquidaciones afectadas que no hayan adquirido firmeza al momento de la concesión.

Artículo 3. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la L.R.H.L., se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes:

- A) Turismos: 1.
- B) Autobuses: 1.
- C) Camiones: 1.
- D) Tractores: 1.
- E) Remolques y semirremolques: 1.
- F) Otros vehículos: 1.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA €
A) TURISMOS:	
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	12,62
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	34,08
DE MÁS DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	71,94
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	89,61
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	112,00
B) AUTOBUSES:	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	83,30
DE 21 A 50 PLAZAS	118,64
DE MÁS DE 50 PLAZAS	148,30
C) CAMIONES:	
DE MENOS DE 1.000 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	42,28
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	83,30
DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	118,64
DE MÁS DE 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	148,30
D) TRACTORES:	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	17,67
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	27,77
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	83,30
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	17,67
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	27,77
DE MÁS DE 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	83,30
F) OTROS VEHÍCULOS:	
CICLOMOTORES	4,42
MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	4,42
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 C.C.	7,57
MOTOCICLETAS DE 250 HASTA 500 C.C.	15,15
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1.000 C.C.	30,29
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 C.C.	60,58

2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general en la normativa estatal.

Artículo 4. Bonificaciones

1. Al amparo del artículo 95.6 del T.R.L.H.L. se establecen las siguientes bonificaciones

a) Una bonificación del 75 por 100.

1º A los vehículos que estén propulsados exclusivamente por motores eléctricos.

2º A los vehículos que utilicen como carburante la gasolina sin plomo, gasoil y biodiesel.

b) Una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

2. Para disfrutar de las bonificaciones contempladas en los puntos a) y b) del presente artículo, los interesados deberán presentar solicitud ante Suma Gestión Tributaria, u organismo que la sustituya, en virtud de la delegación de la gestión del impuesto efectuada por el Ayuntamiento, y deberán acreditar los presupuestos necesarios parra su concesión.

3. La solicitud de bonificación no tendrá carácter retroactivo, por lo que surtirá efectos en el ejercicio posterior al de la fecha de solicitud. En cualquier caso, el beneficio se aplicará a todas las liquidaciones afectadas que no hayan adquirido firmeza al momento de la concesión.

Artículo 5. Normas de competencia y de gestión.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante el organismo gestor la declaración-liquidación del impuesto, acompañando Certificado de Características Técnicas del Vehículo y Documento de Identidad del Titular.

2.- Para los no residentes, que no hayan nombrado representante legal, ni comunicado a la administración tributaria un domicilio fiscal en territorio nacional, se entenderá como domicilio de notificación el que figure en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Para el procedimiento de gestión, en lo no previsto en la presente esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Benidoleig, 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde, José Vte. Pons Peris.

0726107

AYUNTAMIENTO DE BENIMASSOT**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y, no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda elevado a definitivos dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se aplicarán a partir de la fecha señalada en la Disposición Final de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de ese orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 6,7, y 8 del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y las modificaciones de dichos textos introducidas por la Ley 16/2007, de 4 de julio, disposición adicional séptima y décima, luego del pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de mayo de 2007 por la que se declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado

por Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, se regula mediante la presente ordenanza fiscal el impuesto sobre bienes inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1ª.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el catastro inmobiliario: los comprendidos en los siguientes grupos:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.

2. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

3. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

4. Los aeropuertos y puertos comerciales.

Y ello con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del reglamento de desarrollo del catastro inmobiliario, aprobado por Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, en su redacción dada por la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2ª. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculado a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del número 1 del artículo 63 del texto refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la Ley 16/2007, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso me-

dianete contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones y afecciones reales.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el texto refundido de la ley de haciendas locales de 5 de marzo de 2004.

2. Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas con tal carácter en el texto refundido de la ley de haciendas locales de 5 de marzo de 2004.

3. Exenciones potestativas:

a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a seis euros.

b) Los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos, poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

4. Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para disfrute.

5. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad: de acuerdo con el artículo 64 del texto refundido de la ley de haciendas locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la ley general tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración sobre el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

6. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5º.- Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del T.R.L.H.L. en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 6º. Reducciones.

1. La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incrementa como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad a al 1-1-1997 o por aplicación de sucesivas ponicencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales de 5 de marzo de 2004.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista, como consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:

1.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del texto refundido de la ley de haciendas locales, de 5 de marzo de 2004.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

Artículo 7º. Base liquidable.

1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas del texto refundido de la ley del catastro inmobiliario aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.

5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario aprobado por real Decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de aplicación.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

a.- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0,85%.

b.- Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0,55%.

c.- Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,30%.

Artículo 9º Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los

interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación comparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competentes de las mismas, visado por el colegio profesional, o licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos de impuesto sobre sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del impuesto de actividades económicas, caso de estar obligado a ello.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud de detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Valenciana gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el registro de la propiedad, así como fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O. y fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrícolas y de explotación comunitaria de la tierra, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a las mismas.

Artículo 10º. Período impositivo y acreditación del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se acredita el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5. La Liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por I.B.I. a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

7. Según previene el artículo 77 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

8. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario a que hace referencia el artículo 76.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, antes mencionado, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar.

Artículo 11º. Régimen de declaración e ingreso.

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del texto refundido de la ley de haciendas locales de 5 de marzo de 2004, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual debemos indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las administraciones públicas, comunicará al catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al texto refundido de la ley del catastro inmobiliario de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el reglamento general de recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

8. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 12º. Gestión por delegación.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la ordenanza general de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 13º. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el ayuntamiento pleno de Benimassot en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2007, comenzará a regir el día 1º de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Benimassot, 20 de diciembre de 2007.

El Alcalde, Rafael Cano Doménech.

0726108

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de noviembre de 2007, aprobó provisionalmente el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales de la calle Safrà; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la meritada Ley para que, durante el plazo de 30 días, puedan ser examinados los expedientes en la Intervención Municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportuno formular; así como constituirse en asociación administrativa de contribuyentes de conformidad con los artículos 36 y 37 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento que versarán en todo caso sobre el coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto (artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

De no presentarse reclamación alguna contra el acuerdo acordado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Benissa, 28 de noviembre de 2007.

La Concejala de Hacienda, Mª Francisca Capó Ausina.

0726065

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2007, acordó por unanimidad aprobar y hacer pública la convocatoria y bases que han de regir para la provisión interina de una plaza de administrativo y constitución de bolsa de trabajo, y que a continuación se indica:

Bases.

Primera.- Puesto de trabajo objeto de la convocatoria, jornada y retribuciones.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de una persona apta como personal funcionario interino mediante oposición libre, para el desempeño de un puesto de trabajo de Administrativo, de la subescala de Administración general, en este Ayuntamiento en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Las funciones serán las previstas en la relación de puestos de trabajo vigente y las retribuciones de la plaza a desempeñar, grupo C (ahora subgrupo C1).

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

I.- Para poder participar en estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos que a continuación se relacionan:

a) Tener nacionalidad española o ser ciudadano/a de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que la Ley Estatal regule esta materia.

b) Tener cumplidos 16 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Bachiller o título superior o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de la plaza.

e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, profesión u oficio, por sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

g) No haber sido separado, en virtud de expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

IV.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta la formalización del nombramiento interino.

Tercera.- Solicitudes.

I.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Biar, según modelo que será suministrado en la Oficina de Información y Registro de este Ayuntamiento y en la página web www.biar.es, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda que rige la convocatoria, acompañando a la instancia, fotocopia del D.N.I., y currículum vital así como justificante de haber abonado en la cuenta 2090.0089.18.0064000188 la cantidad de 15 euros. La convocatoria, las bases generales y las bases específicas íntegras, se encuentran a disposición del personal interesado, en el departamento de personal de este Ayuntamiento.

II.- Un extracto de las Bases de esta convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

III.- Las instancias, se presentarán en horas hábiles, en el Registro General del Ayuntamiento (plaza de la Constitución, número 5), o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales a contar desde la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta.- Tribunal calificador.

I.- Para llevar a cabo la selección de los aspirantes se constituirá un Tribunal integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Secretaria de la Corporación.

Secretario del tribunal: Jefe del Departamento de Personal del Ayuntamiento o persona con capacidad suficiente.

Vocales:

- Titular: Técnico de Administración General Municipal.

- Titular: un empleado público designado por el delegado de personal funcionario.

- Titular: un empleado público designado por la Presidencia de la Corporación.

- Titular: empleado público que ocupe la dirección del respectivo servicio.

El delegado de personal no podrá efectuar su designación en otro delegado de personal.

Todos sus miembros tendrán voz y voto excepto el Secretario que tendrá solo voz.

II.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las Pruebas Selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean necesarias para el buen orden y resultado de las mismas.

III.- A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal sea cual fuere el lugar de celebración

de las pruebas tendrá su sede en la Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 1 de Biar.

VI.- El Tribunal tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias, en las cuantías vigentes en su momento.

Quinta.- Procedimiento de selección. Calificación.

Ejercicios:

- Ejercicio primero. Obligatorio y eliminatorio.

Este ejercicio se dividirá en dos partes.

La primera consistirá en contestar por escrito a 50 preguntas tipo test, de entre los temas que figuran en el Anexo I de esta convocatoria, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una es correcta. El tiempo mínimo de realización de este ejercicio será de 45 minutos.

La segunda parte consistirá en la resolución de un supuesto práctico confeccionado por el tribunal sobre cualquiera de las materias incluidas como temario en el Anexo I. El supuesto práctico podrá exigir realización de propuestas de resolución o la contestación a preguntas cortas sobre conocimientos prácticos del puesto de trabajo. El tiempo máximo de realización del ejercicio será determinado por el Tribunal.

- Ejercicio segundo. Obligatorio y eliminatorio.

La realización de una prueba informática sobre un texto que facilitará el Tribunal, en la que el aspirante deberá demostrar su conocimiento sobre el procesador de textos Word. Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

- Ejercicio tercero. Obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en una traducción al valenciano así como otra al castellano de un texto en valenciano.

- Ejercicio cuarto. Obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en una prueba de conocimientos, a determinar por el tribunal, en relación a las lenguas extranjeras inglés y francés.

Sexta.- Calificaciones.

El primer ejercicio se valorará, entre 0 y 10 puntos debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo, puntuación que se obtendrá de la media de las dos partes. Para que las dos partes hagan media deberá obtenerse en cualquiera de ellas un mínimo de 4 puntos.

El segundo ejercicio se valorará entre 0 y 10 puntos debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El tercer ejercicio se calificará con un máximo de 3 puntos.

El cuarto ejercicio se calificará con un máximo de 3 puntos.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

I.- En la misma Resolución por la que se apruebe lista provisional de admitidos y excluidos que quedará elevada a definitiva si en el plazo de tres días no se presentasen reclamaciones, y si así fuera serían resueltas en la Resolución citada, se fijará el día, el lugar y la hora en que tendrá lugar el primer ejercicio.

II.- Los aspirantes que lo deseen podrán realizar las pruebas en valenciano.

III.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de las Pruebas Selectivas, quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

IV.- El número de actuación de los aspirantes, en el supuesto de que en algún ejercicio no pudieran actuar conjuntamente, vendrá determinado por orden alfabético.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

Octava.- Relación de aprobados y propuesta de nombramiento y constitución bolsa de trabajo.

I.- Finalizada la calificación el Tribunal publicará en el tablón de anuncios la «relación de aprobados», por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

II.- El Tribunal elevará la relación de aprobados al órgano competente para su nombramiento, a los efectos de formalización del correspondiente nombramiento interino con los candidatos en ella comprendidos.

III.- Con los aspirantes que hayan superado alguno de los ejercicios de estas pruebas y por el orden de puntuación final alcanzado, se constituirá una bolsa de trabajo para cubrir vacantes que se produzcan por alguna de las causas previstas legalmente, así como, para futuras convocatorias.

Novena.- Normativa supletoria.

En todo lo previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en las bases generales y demás normativa aplicable.

Décima.- Impugnación.

La convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo.

Programa Temario.

A) Materias comunes.

Tema 1.- La Constitución de 1978. Estructura y principios fundamentales, derechos y deberes. La Corona. Las Cortes Generales. El poder judicial. El poder ejecutivo.: Gobierno y Administración Pública. Organización territorial del Estado.

Tema 2.- Organización de la Administración del Estado. Organización central. Organización periférica. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Administración de la Generalitat Valenciana: principios generales, organización y competencias.

Tema 3.- El régimen local español: evolución histórica. La Administración Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía, su significado y alcance. Régimen jurídico: especial referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tema 4.- La sumisión de la Administración al derecho. El ordenamiento jurídico-administrativo. Fuentes. El reglamento: concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Validez y eficacia. Silencio administrativo: ejecución de los actos administrativos.

Tema 5.- El procedimiento administrativo: concepto. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los sujetos. Las fases del procedimiento administrativo. Procedimientos especiales. Recursos administrativos. Revisión de oficio. Jurisdicción contencioso-administrativa: concepto.

B) Materias específicas de profundización de las materias comunes.

Tema 6.- Las entidades locales: clases y potestades. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias. Las mancomunidades y otras entidades locales. Regímenes especiales de funcionamiento de las entidades locales: el consejo abierto.

Tema 7.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. La potestad de auto-organización de las entidades locales. El reglamento orgánico municipal. Organos necesarios y complementarios. Régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno del municipio. Régimen de sesiones y de votación. Información y participación ciudadana. El Estatuto de los Miembros de las Corporaciones Locales.

Tema 8.- Potestad reglamentaria. Las ordenanzas municipales: concepto y clases. Procedimiento de aprobación. Los bandos de la Alcaldía. La publicación de las normas legales. Límites de la potestad reglamentaria local.

Tema 9.- Intervención de los entes locales en la actividad de los particulares. Las licencias. La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

Tema 10.- Régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales. Servicios públicos locales: formas de gestión. Medidas de Fomento; las subvenciones.

Tema 11. Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones Públicas: Clases de contratos. El órgano

de contratación. El contratista: Capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 12.- Régimen jurídico del personal al servicio de la Administración Local. Oferta pública. Selección. Los funcionarios de las entidades locales. Derechos y deberes de los funcionarios de Administración Local. Retribuciones. La Seguridad Social. Régimen disciplinario. Personal laboral, interino y eventual.

Tema 13.- Hacienda Pública: principios constitucionales. Imposición y ordenación de tributos locales. Ordenanzas fiscales: contenido y aprobación.

C) Materias Específicas relacionadas con el puesto de trabajo.

Tema 14.- Funciones propias de la subescala de administrativos de Administración Local. Los servicios de información administrativa.

Tema 15.- Introducción a la comunicación. La comunicación humana: el lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación. Tipos de comunicación.

Tema 16.- Disposiciones legales sobre normalización y documentación administrativa. Escritos oficiales. Principios generales de la normalización del lenguaje administrativo: uso no sexista. Uso oficial del valenciano: Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano.

Tema 17.- Concepto de documento. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informático.

Tema 18.- Registro de documentos. Registro general: de entrada y salida de documentos. Los asientos de registro. Requisitos de los documentos registrables. Reparto y clasificación de documentos.

Tema 19.- Concepto de archivo. Funciones del archivo. Clases de archivo. Especial consideración del archivo de gestión. Criterios de ordenación del archivo.

Tema 20.- El concepto de informática: desarrollo histórico. La información y el ordenador electrónico. Nociones sobre microordenadores. Elementos físicos. Sistema operativo. Programas de aplicación.

Tema 21.- Legislación turística que afecte al turismo de la Comunidad Valenciana. El municipio turístico. Los espacios turísticos.

Tema 22.- Competencias de la Comunidad Valenciana en materia turística. La Agencia Valenciana de Turismo: Funciones y organización.

Tema 23.- Las oficinas de información de turismo; clases y funciones. La Red Tourist-info de la Agencia Valenciana de Turismo.

Biar, 27 de noviembre de 2007.

La Alcaldesa-Presidenta, M^a Magdalena Martínez Martínez.

0726066

AJUNTAMENT DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

EDICTE

D'acord amb el que estableix l'article 179.4, en relació amb el 169.3 del Text Refòs de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, s'exposa al públic l'expedient número 9/2007 sobre modificacions de crèdits en el Pressupost de l'exercici de 2007, mitjançant concessió de crèdit extraordinari.

Resum per capítols.
Estat de despeses:

AUGMENTS:	
CAPÍTOL 2 - DESPESES EN BÉNS CORRENTS I SERVEIS	2.000,00
TOTAL	2.000,00
DISMINUCIONS:	
CAPÍTOL 1 - DESPESES DE PERSONAL	2.000,00
TOTAL	2.000,00

Contra la modificació de crèdits podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

Callosa d'en Sarrià, 13 de desembre de 2007.
L'Alcalde. Signat.

0726109

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, acordó aprobar provisionalmente la modificación puntual de la ordenanza fiscal número uno reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en lo que se refiere al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Transcurrido el plazo de exposición pública del citado acuerdo provisional se ha declarado definitiva la indicada aprobación adoptada por el Pleno de la Corporación, por lo que se procede a la publicación de los referidos acuerdos de modificación puntual en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia con cuanto antecede, el artículo 3º de la ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, y por lo que se refiere al tipo de gravamen de los citados bienes inmuebles de naturaleza urbana, queda redactado como en los siguientes términos:

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

0,75%

La modificación de la ordenanza fiscal anteriormente citada, tendrá efectos y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo definitivo sólo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

El Campello, 17 de diciembre de 2007.

El Primer Teniente de Alcalde, Juan José Berenguer Alcobendas.

0726111

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2007, de modificación de ordenanzas reguladoras de tributos y precios públicos para el ejercicio 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, de fecha 29 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto, queda elevado a definitivo el citado acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a publi-

car el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las citadas ordenanzas fiscales, quedando redactado en el sentido que a continuación se expresa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifica el artículo 10, la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma.

Artículo 10.- Coeficiente de situación.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes.

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	COEFICIENTE DE SITUACIÓN
1ª	2,33
2ª	2,05
3ª	1,56
4ª	1,37

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS.

Se modifica el artículo 6 apartados 2 y dentro de este apartado se crea uno nuevo, el apartado D relativo a obradores individuales de carnicería salchichería, apartado 4, y Disposición Final que quedan redactados de la siguiente forma.

Artículo 6º Cuota Tributaria.

Clasificación.

A. Puestos fijos.

A.1 Del Mercado Central, al mes o fracción superior a 10 días:

- Puesto de carne o pescado: 120,98 €.
- Puesto variados: 107,70 €.
- Puesto de frutas y verduras: 72,97 €.

A.2 Del Mercado de San Francisco de Sales, al mes o fracción superior a 10 días:

- Puesto de carne o pescado:
- Puesto 3: 142,30 €.
- Puesto 4: 142,30 €.
- Puesto 6: 120,31 €.
- Puesto 10: 106,50 €.
- Puesto 11: 146,01 €.
- Puesto 12: 141,66 €.
- Puesto 13: 120,31 €.
- Puesto 14: 120,31 €.
- Puesto 15: 120,31 €.
- Puesto 16: 120,31 €.
- Puesto 17: 142,30 €.
- Puesto 18: 73,74 €.
- Puesto 21: 105,98 €.
- Puesto 32: 105,98 €.
- Puesto 33: 73,74 €.
- Puesto variados:
- Puesto 1: 64,06 €.
- Puesto 2: 123,32 €.
- Puesto 5: 104,35 €.
- Puesto 7: 104,35 €.
- Puesto 8: 104,35 €.
- Puesto 9: 122,17 €.
- Puesto 19: 91,83 €.
- Puesto 20: 91,83 €.
- Puesto 30: 91,83 €.
- Puesto 31: 91,83 €.
- Puesto de frutas y verduras:
- Puesto 22: 71,00 €.
- Puesto 23: 71,00 €.
- Puesto 24: 71,00 €.

- Puesto 25: 71,00 €.
- Puesto 26: 71,00 €.
- Puesto 27: 71,00 €.
- Puesto 28: 71,00 €.
- Puesto 29: 71,00 €.

B. Puestos eventuales.

B.1 Del Mercado Central:

- Puestos de carnes o pescados o variados, por día: 12,47 €.
- Puestos de frutas y verduras, por día: 7,80 €.
- Módulo de bancada, cuando la adjudicación sea por meses, al mes: 68,81 €.
- Módulo de bancada, cuando la adjudicación sea por tiempo inferior a un mes, por día: 4,65 €.

B.2 Del Mercado del Barrio de San Francisco:

- Caseta, cualquiera que sea su destino, por día: 7,28 €.

C. Cámaras frigoríficas.

C.1 Del Mercado Central.

- Cámara de carnes, por día: 5,61 €.
- Cámara de carnes, por mes: 11,96 €.
- Cámara de pescados, por día: 5,61 €.
- Cámara de pescados, por mes: 11,96 €.
- Cámara de frutas y verduras, por día: 5,61 €.
- Cámara de frutas y verduras, por mes: 11,96 €.

C.2 Del Mercado de San Francisco

- Cámara de carnes, por día: 5,61 €.
- Cámara de carnes, por mes: 11,96 €.
- Cámara de pescados, por día: 5,61 €.
- Cámara de pescados, por mes: 11,96 €.
- Cámara de frutas y verduras, por día: 5,61 €.
- Cámara de frutas y verduras, por mes: 11,96 €.
- Cámara de variados, por día: 5,61 €.
- Cámara de variados, por mes: 11,96 €.
- Cámara de productos congelados, por día: 5,61 €.
- Cámara de productos congelados, por mes: 11,96 €.

D. Obradores individuales de carnicería-salchichería.

D.1 Del Mercado Central y del Mercado de San Francisco.

- Obrador individual de carnicería-salchichería por mes: 100,00 €.

4. Las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos del Mercado Central de Abastos y del Mercado de San Francisco se determinarán en función del siguiente cuadro:

PUESTOS DE CARNE O PESCADO	2.459,79 €
PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	2.459,79 €
PUESTOS VARIADOS	2.459,79 €
CUALQUIER LOCAL SITO EN LA GALERÍA COMERCIAL DEL MERCADO CENTRAL	41.816,51 €

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA LONJA DE FRUTAS Y VERDURAS AL POR MAYOR.

Se modifica el artículo 6, y la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º Cuota Tributaria.

Calificación.

- Los industriales que ejerzan la actividad de asentador de frutas y verduras con carácter permanente, al mes, por módulo: 158,78 €.

- Canon diario por módulo: 26,97 €.

4.- La tasa a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los módulos de la lonja se determinará tomando como base de cálculo la cantidad de 2.406,84 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifican el artículo 5 y la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación del importe de 60 €, por el coeficiente que corresponda a cada uno de los epígrafes que se señalan a continuación:

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA.

Se modifica el artículo 6, epígrafes 1, 2, 3 y 5 y la Disposición final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de nichos.

1. Adquisición de nichos con carácter permanente:

Fila 1, 2 y 3: 757,18 €.

Fila 4: 434,38 €.

Fila 5: 147,45 €.

2. Adjudicación por 5 años o renovación de la anterior por 5 años más:

Fila 1, 2 y 3: 355,44 €.

Fila 4: 207,20 €.

Fila 5: 75,71 €.

Epígrafe 2. Inhumaciones y reducciones de restos.

1.: Inhumaciones en nicho o sitios de tierra y panteones.

Fetos y cenizas:

En cualquier clase nichos: 31,08 €.

En sitio de tierra y panteones: 42,41 €.

2.: Las demás inhumaciones:

Nicho de propiedad: 52,61 €.

Nicho de adjudicación temporal: 52,61. €.

En panteones: 167,39 €.

- En sitio de tierra: 104,42 €.

Epígrafe 3. Traslado de restos.

1.- Licencia para trasladar un cadáver o sus restos dentro del mismo cementerio:

Antes de cumplidos los 5 años de inhumación: 125,14 €.

De 5 años en adelante: 32,01 €.

2.- Restos procedentes de otros cementerios: 59,75 €.

3.- Por traslado restos a otros cementerios: 83,70 €.

4.- Limpieza en panteones o sitios de tierra, juntando restos se realizará cuando hayan transcurrido 15 años y el precio será individualizado por cada nicho incluidos por separado los nichos de los panteones: 49,42 €.

Epígrafe 5. Por la inscripción en el Registro Municipal de transmisiones, sea cual sea el motivo y las personas:

1. Nichos: 66,95 €.

2. Terrenos y sitios: 80,28 €.

3. Panteones: 133,86 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL VIRGEN DE LOS DOLORES.

Se modifica el artículo 6, epígrafes 1, 2, 3 y 5 y la Disposición final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de nichos.

1. Adquisición de nichos con carácter permanente:

Todas las filas: 779,13 €.

Columbario: 250,90 €.

Adjudicación por 5 años o renovación de la anterior por 5 años más:

Todas las filas: 406,90 €.

Columbario: 125,45 €.

Epígrafe 2 Inhumaciones y reducciones de restos.

1. Inhumaciones en nicho o sitios de tierra y panteones.

Fetos y cenizas:

En cualquier clase nichos: 31,08 €.

En sitio de tierra y panteones: 40,58 €.

2. Las demás inhumaciones:

Nicho de propiedad: 52,61 €.

Nicho de adjudicación temporal: 52,61 €.

En sitio de tierra: 104,42 €.

En panteones: 167,39 €.

Epígrafe 3. Traslado de restos.

1. Licencia para trasladar un cadáver o sus restos dentro del mismo cementerio:

Antes de cumplidos los 5 años de inhumación: 125,14 €.

De 5 años en adelante: 32,01 €.

2. Restos procedentes de otros cementerios: 59,75 €.

3. Por traslado restos a otros cementerios: 83,70 €.

4. Limpieza en panteones o sitios de tierra, juntando restos se realizará cuando hayan transcurrido 15 años y el precio será individualizado por cada nicho, incluidos por separado los nichos de los panteones: 49,42 €.

Epígrafe 5. Por la inscripción en el Registro Municipal de transmisiones, sea cual sea el motivo y las personas:

1. Nichos: 66,95 €.

2. Terrenos y sitios: 80,28 €.

3. Panteones: 133,86 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el artículo 5, artículo 8.5 y la Disposición Final que queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota tributaria.

B) Criterios de puntuación según clasificación de actividades.

1.4 Los puntos se incrementarán sobre los establecidos en el apartado anterior 1.3 dependiendo de la superficie donde se desarrolle la actividad, atendiendo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE PUNTAJACIÓN OBTENIDA EN APARTADO 1.3
HASTA 50 M ²	0%
MÁS DE 50 M ² HASTA 100 M ²	5%
MÁS DE 100 M ² HASTA 250 M ²	40%
MÁS DE 250 M ² HASTA 500 M ²	75%

Artículo 8. Declaración.

5.-En el supuesto de traspaso o cambio de titularidad, se podrá requerir los siguientes documentos:

- Fotocopia de la licencia anterior.

- Certificación deudas y responsabilidad Tributaria del titular anterior de la actividad (Pedir en Suma).

- Fotocopia D.N.I. del titular anterior de la actividad y del actual.

- Instancia firmada por el titular anterior y por el actual.

- Fotocopia en su caso, de la escritura de la sociedad actual y C.I.F.

- Declaración censal de obligados tributarios ante la Agencia Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se modifica el artículo 6, y la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 0,39% con un mínimo de 14 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará

a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y ATURIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Se modifica el artículo 5 y la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias: importe.

- Taxis: 15,16 €.

- Motocarro: 15,16 €.

- Furgonetas y camiones: 15,16 €.

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias.

- Taxis: 15,16 €.

- Motocarro: 15,16 €.

- Furgonetas y camiones: 15,16 €.

Epígrafe 3. Sustitución de vehículos.

- Taxis: 15,16 €.

- Resto de vehículos: 15,16 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL RECINTO DE LA PLAZA DE TOROS.

Se modifica el artículo 6, y la Disposición Final que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6 Cuota tributaria.

El importe de las cuotas tributarias a satisfacer por los sujetos pasivos vendrá determinado por lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tipo de festejo: Importe por día de festejo.

Festejo taurino: 1.324,39 €.

Festejo musical, cultural o deportivo: 940,52 €.

Festejos benéficos organizados por institución sin ánimo de lucro: 0 €.

Por utilización por otras entidades públicas de la zona de desolladero: 900 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VIAS PÚBLICAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Se modifica el artículo 5 apartado 4, y la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5º Base imponible y cuota tributaria.

4. Epígrafes.

Epígrafe 1. Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

A.1) Por cada metro cuadrado de superficie, con ocupación diaria, al mes:

- Mayo, junio, julio, agosto y septiembre: 11,25 €.

- Resto del año: 5,64 €.

A.2) Por cada metro cuadrado de superficie, con ocupación durante sábados, domingos, festivos y vísperas, al mes:

- Mayo, junio, julio, agosto y septiembre: 7,87 €.

- Resto del año: 4,01 €.

B.1) Por cada metro cuadrado de superficie, con ocupación diaria, utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública, al mes:

- Mayo, junio, julio, agosto y septiembre: 16,82 €.

- Resto del año: 9,84 €.

B.2) Por cada metro cuadrado de superficie, con ocupación durante sábados, domingos, festivos y vísperas, utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública, al mes:

- Mayo, junio, julio, agosto y septiembre: 11,84 €.

- Resto del año: 5,98 €.

Epígrafe 2. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

A) General.

A.1) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales, de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento:

- En el Mercadillo Virgen de la cabeza, por metro lineal o fracción y día: 3,50 €.

- En los aledaños del Mercado central como «extensión del Mercadillo Virgen de la Cabeza, calles María Guerrero, Jaime Balmes, Petrer y Reyes Católicos, si los puestos allí establecidos se adecua al mobiliario determinado por el Ayuntamiento para esa zona y para la compensación de la inversión realizada pagará una cuota reducida por metro lineal o fracción y día: 1,75 €.

- En el Mercado de frutas y verduras de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día:

- Titulares de un puesto de venta: 3,58 €.

- Titulares de dos puestos de venta (uno ambulante y otro fijo interior dedicado a la comercialización de frutas y verduras en el Mercado de abastos de San Francisco): 1,79 € la parada ambulante.

- En el Mercado del Barrio de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día: 2,75 €.

- Resto de mercados con periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, por metro lineal o fracción y día: 4,48 €.

A.2) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, la cuota tributaria se obtendrá multiplicando los días de utilización del trimestre natural por los metros lineales y/o fracción a ocupar, aplicando a este producto los importes consignados en el anterior apartado A.1) del presente Epígrafe 2º.

A.3) Por la venta no sedentaria realizada en mercados extraordinarios no periódicos, celebrados por razón de fiestas y acontecimientos populares, se pagará por metro lineal o fracción al día la cantidad de: 7,67 €.

B) Especial.

B.1) Feria de Otoño:

1. Aparatos de atracciones hasta 200 m²: 4,83 €/m²

Los que sobrepasen los 200 m² a: 2,44 €/m²

2. Casetas y tómbolas: 24,27 €/ml o fracción.

3. Puestos de juguetes: 17,77 €/ml o fracción.

4. Otros puestos: 23,73 €/ml o fracción.

C) Cuando se ocupe un espacio inferior al metro lineal y/o fracción, la cuota tributaria a satisfacer para ese espacio, se obtendrá multiplicando los importes consignados en los apartados A) y B) del epígrafe 2º, por la superficie, medida en metros realmente ocupada.

Epígrafe 3. Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de la vía pública con pies de grúa de construcción, por mes o fracción superior a 10 días: 64,84 €. Lo mismo, con contenedores: 51,79 €.

B) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o derribo, depositados en recipientes confeccionados al efecto, ya sean de madera, metálicos o de cualquier otro material aún estando vacíos, por metro cuadrado y día o fracción: 0,78 €.

C) Ocupación de la vía pública directamente con materiales de construcción o derribos, fardos, maderas, hierros, envases y cualesquiera otra clase de mercancías por metro cuadrado y día o fracción de los mismos: 1,67 €.

D) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas por metro lineal o fracción, unidad o día: 1,11 €.

Epígrafe 4. Quioscos en la vía pública.

Por cada cuatro metros cuadrados o fracción, al trimestre: 226,32 €.

Por cada dos metros cuadrados o fracción de exceso al trimestre: 61,79 €.

Epígrafe 5. Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.

Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática o servicio, emplazada en el dominio público local, con carácter permanente al trimestre o fracción: 26,93 €.

Epígrafe 6. Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.

Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública, pagarán por plaza de viajero y día de circulación: 0,97 €.

Epígrafe 7. Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.

Por la obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil:

- Entre las 9.00 horas y las 20.00 horas: 31,08 €/hora o fracción.

- Resto de horario: 15,55 €/hora o fracción.

Epígrafe 8. Circos.

Circos: 62,15 €/día.

Epígrafe 9 Barras de Fiestas de Moros y Cristianos.

Por cada metro cuadrado de barra situada en la vía pública, durante las festividades de Moros y Cristianos: 18,03 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 6 apartado 3, y la disposición final que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º Cuota tributaria.

3. Epígrafes.

Epígrafe 1. Aprovechamiento del subsuelo en la vía pública.

NÚM.	CONCEPTO	EUROS AÑO O FRACCIÓN
1.1	LÍNEAS ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS O CABLES CONDUCTORES (INCLUIDA TUBERÍA), POR M/LINEAL	0,56 €
1.2	TUBERÍAS PARA CONDUCCIÓN DE GASES O LÍQUIDOS, POR M/LINEAL:	
	A) HASTA 10 CM. DIÁMETRO	1,91 €
	B) MAS DE 10 CM. HASTA 50 CM. DIÁMETRO	3,87 €
	C) MAS DE 50 CM. HASTA 100 CM. DIÁMETRO	5,70 €
	D) MAS DE 100 CM. DIÁMETRO	7,13 €
1.3	ACOMETIDAS DE AGUA, GAS, O ELECTRICIDAD POR UNIDAD	6,78 €
1.4	TRANSFORMADORES SUBTERRÁNEOS, POR UNIDAD	1.358,15 €
	TANQUES PARA COMBUSTIBLES U OTROS MATERIALES:	
	A) HASTA 5 METROS CÚBICOS	135,89 €
	B) MAS DE 5 METROS CÚBICOS	271,70 €

Epígrafe 2. Aprovechamiento del suelo de la vía pública.

NÚM.	CONCEPTO	EUROS AÑO O FRACCIÓN
2.1	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS POR M² CONSTRUIDO	100,64 €
2.2	CAJAS REGISTRADORAS O DISTRIBUIDORAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS INSTALADAS SOBRE EL SUELO POR UNIDAD	81,47 €
2.3	POSTES, COLUMNAS O PUNTALES PARA SOSTENER LÍNEAS ELÉCTRICAS INSTALADAS SOBRE EL SUELO POR UNIDAD	67,88 €
2.4	BÁSCULAS DE PESAJE DE VEHÍCULOS POR UNIDAD	271,77 €
2.5	APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE UNIDAD	271,77 €
2.6	CARTELERAS Y VALLAS PUBLICITARIAS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN	63,82 €
2.7	LUMINOSOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN	25,47 €

Epígrafe 3. Aprovechamiento del vuelo de la vía pública.

NÚM.	CONCEPTO	EUROS AÑO O FRACCIÓN
3.1	LÍNEAS ELÉCTRICAS O TELEFÓNICAS AÉREAS O CABLES CONDUCTORES POR M/LINEAL:	
	A) DE DOS CONDUCTORES	0,56 €
	B) DE TRES CONDUCTORES	1,10 €
	C) DE CUATRO CONDUCTORES	2,07 €
3.2	PALOMILLAS Y MONTANTES, POR UNIDAD	5,42 €
3.3	ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, POR UNIDAD	5,08 €
3.4	CAJAS DE DISTRIBUCIÓN O REGISTRO Y PAQUETES SOBRE FACHADAS DE EDIFICIOS POR UNIDAD	10,12 €
3.5	TRANSFORMADORES AÉREOS, POR UNIDAD	50,35 €

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER MERCANCÍA.

Se modifica el artículo 6 apartado 3, el artículo 10.1, artículo 11, artículo 12 y la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º Cuota tributaria.

3. Tarifas:

- Por licencias permanentes.

1. Por la entrada de vehículos en garaje privado de un solo propietario, de hasta tres metros de entrada, con discos de señal de prohibición y marca en el bordillo al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
250,28 €	237,77 €	232,75 €	225,25 €

Por cada metro o fracción que exceda de los tres al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
125,14 €	118,86 €	116,37 €	112,62 €

2. Por la entrada de vehículos en garaje privado de uso colectivo, como Comunidades de Propietarios y análogos, hasta tres metros de entrada, con discos de señal de prohibición y marca en el bordillo al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
250,28 €	237,77 €	232,75 €	225,25 €

Por cada metro o fracción que exceda de los tres al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
57,78 €	54,92 €	53,81 €	52,02 €

Este tipo de garajes, abonarán además por cada treinta metros cuadrados de superficie al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
18,16 €	17,27 €	16,90 €	16,34 €

3. Por la entrada de vehículos en garaje destinado al uso industrial y comercial, y en naves en las que se guarden vehículos destinados a transporte de viajeros, mercancías o cualquier otra actividad de comercio o industria, hasta tres metros de entrada, con discos de señal de prohibición y marca en el bordillo al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
250,28 €	237,77 €	232,75 €	225,25 €

Por cada metro o fracción que exceda de los tres al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
57,78 €	54,92 €	53,81 €	52,02 €

Este tipo de garajes, abonarán además por cada treinta metros cuadrados de superficie al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
35,46 €	33,71 €	33,01 €	31,94 €

4. Por la entrada de vehículos en garaje destinado al alquiler de plazas de garaje, hasta tres metros de entrada, con discos de señal de prohibición y marca en el bordillo al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
257,85 €	245,08 €	239,80 €	232,08 €

Por cada metro o fracción que exceda de los tres al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
75,90 €	72,14 €	70,62 €	68,36 €

Este tipo de garajes, abonarán además por cada treinta metros cuadrados de superficie al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
45,41 €	43,15 €	42,26 €	40,88 €

5. Por la reserva de espacio permanente, en una zona no superior a cuatro metros de longitud de vía pública, con los derechos inherentes que le concede el Reglamento de Circulación 13/92, al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
568,69 €	540,29 €	528,77 €	511,81 €

Por cada metro o fracción que exceda de los cuatro al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
91,64 €	87,08 €	85,26 €	82,51 €

6. Por la reserva de espacio exclusiva durante todo el día, para principio y final de líneas de servicios regulares o discrecionales de viajeros por metro lineal o fracción, al año:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
58,78 €	55,89 €	54,66 €	52,92 €

7. Por reserva de espacio permanente por situado en un punto fijo de parada de taxis y motocarros, al año por unidad:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
22,28 €	21,17 €	20,72 €	20,05 €

C) Por licencias temporales.

Reservas de Espacio:

a) Para zona hasta de cuatro metros de longitud de vía pública, con los derechos inherentes que le concede el Reglamento de Circulación 13/92 al día:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
3,78 €	3,60 €	3,53 €	3,42 €

Por cada metro de exceso sobre los cuatro metros anteriores al día:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
5,64 €	5,35 €	5,23 €	5,09 €

b) Para estacionamiento en caso de obra, será autorizada mediante Decreto de Alcaldía, teniéndose en cuenta para fijar el número de metros a reservar las características y situación de la calle, devengando por metro y día:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
3,78 €	3,60 €	3,53 €	3,42 €

c) Para mudanzas se tendrá en cuenta el número de metros a reservar, características y situación de la calle, devengando por metro y día:

CATEGORÍA 1ª	CATEGORÍA 2ª	CATEGORÍA 3ª	CATEGORÍA 4ª
3,78 €	3,60 €	3,53 €	3,42 €

Los interesados en cualquiera de los aprovechamientos previstos en la tarifa presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que se pretenda el mismo, salvo supuestos excepcionales y debidamente justificados.

D) Por cambio de titularidad de vado: 30,05 €.

E) Por sustitución de discos de señal de prohibición: 30,05 €.

Artículo 10º Declaración.

1. Las personas o entidades interesadas en la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas, deberán solicitar la correspondiente licencia formulando declaración en la que consten los metros lineales, metros cuadrados, unidades, utilidades y cualquier otro elemento necesario para el cálculo de la cuota tributaria.

Asimismo, se deberá depositar una fianza de 300 €, en las licencias permanentes reguladas en el artículo 6 apartado A) punto 1 al 4.

2. En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

3. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente ordenanza fiscal se haya autorizado, este permanecerá prorrogado mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Los cambios de titularidad, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección municipal, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización,

Artículo 11º Liquidación e ingreso.

1. De acuerdo con los datos facilitados por el sujeto pasivo en la declaración regulada en el artículo anterior, los servicios tributarios procederán a la liquidación que corresponda, efectuando el solicitante el ingreso directo en las Entidades Financieras señaladas al efecto por el Ayuntamiento siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2. Cuando se trate de prorrogas de autorizaciones ya concedidas, una vez incluidos en los padrones o matrículas, procederán los servicios tributarios a la liquidación que corresponda, emitiendo el correspondiente recibo con la forma y plazos de pago regulados en el RD 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Artículo 12º Normas especiales de gestión.

5. Queda prohibida la señalización de entrada de vehículos y reserva de espacio mediante placas que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO CASTELAR.

Se modifica el artículo 6, y la Disposición final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

El importe de la cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos será de 910,40 € por la utilización del Teatro Castelar durante un período máximo de una jornada (8 horas).

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

Se modifica el artículo 7, y la Disposición final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 7º. Cuota tributaria.

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

Cuota variable.

1. Marcación de línea:

1.1 Sobre plano: 1,53 euros/m. lineal.

1.2 Sobre el terreno: 3,07 euros/m. lineal.

2. Copias de planos:

2.1 Copia en papel copia opaco.

- Especiales, 95 cm. Ancho rollo: 3,68 euros/m.

Cuota única.

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada: 50,38 euros.

2.- Expedición de informes técnicos a petición de parte: 30,71 euros.

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

3.1 Copias de planos:

- DIN A.4 Blanco y Negro: 1,23 euros.

- DIN A.3 Blanco y Negro: 1,48 euros.

- Copia 1/10.000 Plan General: 61,42 euros.

- Copia 1/25.000 Plan General: 30,71 euros.

- Normas urbanísticas Plan General: 12,26 euros.

3.2 Copias de documentos en general:

- DIN A.4: 0,20 euros.

- DIN A.3: 0,36 euros.

3.3 Copias de proyectos en soporte informático:

1 C.D.: 3,07 €.

4.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 61,42 €.

5.- Por expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local: 21,56 €.

6.- Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalente a instancia de parte: 9,04 €.

7.- Por expedición de certificación, para inscripción en el Registro de la Propiedad, de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación:

Por cada finca: 30,66 €.

8.- Remisión de expedientes y documentos a otras Administraciones Públicas:

Por cada envío: 40,88 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN EL MERCADO CENTRAL.

Se modifica el apartado 2 del artículo 3 y la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3. Cuantía.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente: Tarifa.

A) Sin reserva de aparcamiento.

a) Vehículos:

1. Estacionamiento por minuto (general): 0,017 €.

b) Motos y Ciclomotores:

1. Estacionamiento por minuto (general): 0,006 €.

B) Reserva de aparcamiento.

a) Vehículos:

1. 1 mes: 59,90 €.

2. ½ mes: 29,20 €.

3. reserva de fin de semana (viernes a domingo): 13,80 €.

4. reserva 24 horas (un solo día): 9,00 €.

5. reserva de las 22.00 a las 8.00 horas (noche): 4,50 €.

b) Motos:

1. 1 mes: 22,70 €.

2. ½ mes: 11,50 €.

c) Ciclomotores:

1. 1 mes: 13,70 €.

2. ½ mes: 6,60 €.

d) Motos y Ciclomotores:

1. reserva 24 horas (un solo día): 2,85 €

C) Conciertos con titulares de comercios sitos en el mercado central.

a) Vale por estancia máxima de 1,30 horas: 0,10 €.

Comerciantes.

Mes: 38,00 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE MODALIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

Se modifica el artículo 3, y la Disposición final que quedan redactados de la siguiente forma.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza para los distintos supuestos que dan lugar al mismo es:

- Mantenimiento Físico, cuota curso: 114,90 €.

- Karate y defensa personal, cuota curso: 118,10 €.

- Natación niños, inscripción: 30,90 €.

- Natación adultos, inscripción: 33,50 €.

- Curso de deportes varios de corta duración, niños: 10,10 €.

- Curso de deportes varios de corta duración, adultos: 19,40 €.

- Curso de especialización: Se delega a la Comisión de Gobierno para: que lo establezca, caso por caso.

- Escuela Aeróbic, cuota curso: 73,80 €.

- Cursos organizados por la Concejalía de Juventud.

DURACIÓN DEL CURSO

TASAS A ABONAR

DE 1 A 4 HORAS	10 €
DE 5 A 16 HORAS	20 €
DE 17 A 48 HORAS	20 €
DE MÁS DE 48 HORAS	40 €

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 3, el artículo 5 y la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3.- Cuantía.

1 La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de las Piscinas será la siguiente:

- Entrada individual de personas menores de 14 años: 1,60 €.

- Entrada individual de personas de 14 o más años: 2,50 €.

- Entrada individual de personas jubiladas o pensionistas: 0,80 €.

- Abono 15 baños menores 14 años: 17,60 €.

- Abono 15 baños personas de 14 o más años: 27,40 €.

- Abono 15 baños jubilados o pensionistas: 5,60 €.

- Abono familiar 30 días (padres e hijos menores de edad): 35,10 €.

- Entrada colectiva (grupos diversos de más de 20 personas con uso lúdico): 15,80 €.

- Abono 30 días para organizaciones o asociaciones de discapacitados físicos psíquicos y/o sensoriales que como parte de su terapia acudan a la Piscina Municipal, debiendo acreditar por el órgano competente el grado de discapacidad: 15 €.

3. Por la utilización de las zonas de juego de las instalaciones: Polideportivo Municipal, Campos de Fútbol La

Sismat, Polideportivo Municipal San Crispín y Polideportivo Ciudad de Elda «Florentino Ibáñez», por deportistas no adscritos a Clubes o Entidades Deportivas federadas y registradas en el Registro de Asociaciones Vecinales de este Ayuntamiento, la cuantía del precio público es el siguiente:

Se establecen dos bandas horarias para la utilización de las instalaciones citadas anteriormente, atendiendo a la disponibilidad de las mismas, una de las bandas será diurna y comprenderá de las 8.00 horas a las 00.00 horas, y la otra será nocturna y comprenderá de las 00.00 horas a las 8.00 horas.

Por cada hora comprendida en banda Horaria Nocturna:

Pabellón de Madera del Polideportivo Municipal: 52,70 €.

Pista azul del Polideportivo Municipal: 35,20 €.

Polideportivo Ciudad de Elda Florentino Ibáñez: 105,50 €.

Por cada hora comprendida en Banda Horaria Diurna:

Pista del Polideportivo Ciudad de Elda Florentino Ibáñez: 40,00 €.

Pabellón de Madera del Polideportivo Municipal: 15,00 €.

Pista azul Polideportivo Municipal: 10,00 €.

Estadio Pepico Amat del Polideportivo Municipal: 60,00 €.

Campo Anexo del Polideportivo Municipal: 15,00 €.

Campos de Fútbol de la Sismat (por cada zona de juego): 10,00 €.

Pista del Polideportivo San Crispín: 5,00 €.

Gimnasio del Polideportivo Ciudad de Elda Florentino Ibáñez: 00 €.

Será requisito necesario en aquellas actividades Deportivas que se realicen en las instalaciones Municipales de Pista Cubierta del Polideportivo Municipal, Pista Anexa, y Polideportivo Ciudad de Elda, cuya organización no corresponda al Ayuntamiento de Elda o a alguna Federación Deportiva, la presentación de una Póliza de Accidentes Deportivos que cubra el riesgo de accidente deportivo de todos los jugadores o deportistas que participen en dicho evento deportivo.

4. La tarifa por la utilización de la Pista de Tenis y Frontenis es la siguiente:

Por cada hora de utilización de las pistas: 2,10 €.

Fichas de alumbrado la hora: 1,60 €.

Abono de duración trimestral con la posibilidad de utilización de una hora diaria durante el trimestre en alguna de las zonas de juego:

- Abono Tenis y Frontenis: 55,90 €.

- Abono Integral (Tenis, Frontenis y Piscina descubierta): 93,15 €.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Las cuantías de este precio público podrán ser objeto de reducción para los poseedores del Carnet Jove, en virtud de los posibles convenios que se alcancen con la Generalidad Valenciana.

Para una mejor recaudación las reducciones practicadas por este concepto, se redondearan a múltiplos de 5 a los céntimos de euro.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Elda, 5 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa, M^ª Adelaida Pedrosa Roldán.

0726112

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, relativos a la Modificación y Aprobación de distintas Ordenanzas Fiscales, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 218, de 7 de noviembre de 2007,

Se entienden definitivamente aprobados al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3º del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4º del RDL 2/2004, se procede a la publicación de sus textos íntegros, que a continuación se transcriben:

01/02.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Normas a modificar.

Base imponible.

Artículo 6º.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Para la determinación de la base imponible, resultará aplicable el más elevado de entre los siguientes:

1.- El presupuesto presentado por los interesados, suscrito por técnico competente.

2.- El determinado en función de los siguientes índices o módulos de costes:

Módulo para el año 2008: 489,25 €/m²

Edificios destinados a viviendas.

Vivienda unifamiliar aislada.

En suelo urbano.

De 75 a 115 m² de construcción: 651,32 €/m²

De más de 115 a 200 m² de construcción: 744,36 €/m²

De más de 200 a 300 m² de construcción: 806,50 €/m²

De más de 300 m² de construcción: 868,41 €/m²

Vivienda unifamiliar aislada.

En suelo no urbanizable.

De 75 a 115 m² de construcción: 566,37 €/m²

De más de 115 a 200 m² de construcción: 647,26 €/m²

De más de 200 a 300 m² de construcción: 701,19 €/m²

De más de 300 m² de construcción: 755,13 €/m²

Edificación abierta (Ordenanza C)

Apartamentos: 565,08 €/m²

Adosados: 673,47 €/m²

Ensanche (Ordenanza B) 513,71 €/m²

Casco antiguo (Ordenanza A) 488,01 €/m²

Edificios destinados A Otros Usos.

Naves industriales: 293,50 €/m²

Almacén sin distribución: 195,70 €/m²

Oficinas y comerciales: 538,16 €/m²

Sótanos para aparcamiento: 293,55 €/m²

Garajes: 244,63 €/m²

Hoteles de 5 estrellas: 1.516,66 €/m²

Hoteles de 4 estrellas: 1.076,35 €/m²

Hoteles de 3 estrellas: 782,79 €/m²

Hoteles de 2 estrellas: 637,39 €/m²

Hoteles de 1 estrella: 587,10 €/m²

Hostales y pensiones: 538,16 €/m²

Edificios docentes: 684,95 €/m²

Hospitales y Complejos sanitarios: 1.467,75 €/m²

Otras construcciones:

Reforma de vivienda: 386,25 €/m²

Piscinas: 489,25 €/m²

Derribos: 9,81 €/m²

Vallados (según ordenanzas) 58,79 €/ml

Cobertizos agrícolas: 322,35 €/m²

Muros de contención o sostenimiento: 62,14 €/m²

Terrazas descubiertas con cota 0: 48,82 €/m²
 Terrazas descubiertas elevadas: 88,78 €/m²
 Pérgolas de brezo o cañizo: 133,16 €/m²
 Cambio de cubierta: 44,38 €/m²
 Barbacoas cubiertas: 310,70 €/m²
 Barbacoas descubiertas: 88,78 €/m²
 Desmontes y terraplenes: 5,33 €/m³
 Aljibes: 44,38 €/m²
 Depuradora vivienda unifamiliar: 1.660,61 €

Para el cómputo de la superficie construida a efectos de valoración, se tendrá en cuenta la superficie encerrada por el perímetro exterior de la construcción en cada una de las plantas.

Las superficies cubiertas y no encerradas por alguna de sus caras (balcones y nayas) computarán al 50%.

Los sótanos computarán al 60%, entendiéndose como tales, los determinados por las ordenanzas de sus respectivas zonas.

Todo ello, sin perjuicio de la comprobación que efectuará la Oficina Técnica Municipal a la vista de las obras efectivamente realizadas.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

01/04.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Normas a modificar:

Artículo 3º.

Cuota tributaria.

1º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la señalada en las siguientes tarifas:

A) Turismos:

- a) De menos de 8 caballos fiscales: 16,34 €.
- b) De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 44,12 €.
- c) De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 93,10 €.
- d) De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 121,43 €.
- e) De 20 caballos fiscales en adelante: 151,92 €.

B) Autobuses:

- a) De menos de 21 plazas: 107,79 €.
- b) De 21 a 50 plazas: 160,82 €.
- c) De más de 50 plazas: 200,97 €.

C) Camiones:

- a) De menos de 1.000 kg. de carga útil: 54,76 €.
- b) De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil: 107,79 €.
- c) De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil: 160,82 €.
- d) De más de 9.999 kg. de carga útil: 200,97 €.

Carga útil = (P.M.A. - TARA)

D) Tractores:

- a) De menos de 16 caballos fiscales: 21,80 €.
- b) De 16 a 25 caballos fiscales: 34,21 €.
- c) De más de 25 caballos fiscales: 102,65 €.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

a) De más de 750 kg., hasta 1.000 kg. de carga útil: 21,80 €.

b) De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil: 34,21 €.

c) De más de 2.999 kg. de carga útil: 102,65 €.

F) Otros vehículos:

- a) Ciclomotores: 5,73 €.
- b) Motocicletas hasta 125 cc. 5,73 €.
- c) Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.: 9,86 €.
- d) Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.: 19,58 €.
- e) Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.: 41,03 €.
- f) Motocicletas de más de 1.000 cc.: 82,06 €.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

«03/01.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

1º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de: 50,57 €.

2º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metro cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Zona pueblo y puerto:

- a. Cuota fija bimensual de 0,92 €, por contador de agua.
- b. Cuota variable de 0,05 €, por m³ consumido de agua.

B) Resto zonas:

- a. Cuota fija bimensual de 1,83 € por contador de agua.
- b. Cuota variable de 0,07 €, por m³ consumido de agua.

3º.- Las cuotas tienen el carácter de irreducible.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/02.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOCALES EN GENERAL, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 6º.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A.-) Tasa por licencia ambiental y por autorización administrativa para espectáculos fijos calificados e inocuos y espectáculos eventuales calificados, la cantidad base de: 492,15 €.

B.-) Tasa por Comunicación Ambiental y por Autorización administrativa para Espectáculos eventuales inocuos. la cantidad base de: 421,92 €.

Se incluyen las terrazas y autorizaciones administrativas accesorias, anexas a una actividad principal, conforme a su clasificación técnica, y sin perjuicio del abono de las tasas correspondientes por ocupación del dominio público, en su caso.

La cuantía definitiva de la Tasa a liquidar será el importe resultante de añadir a las tarifas obtenidas con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, los siguientes coeficientes de incremento (por superficie y/o potencia) al importe base:

a) Corrección acorde a la superficie ocupada por la actividad: el importe base se verá afectado por los siguientes coeficientes que ponderan la superficie del local:

SUPERFICIE DEL LOCAL	INCREMENTO DE LA BASE
HASTA 100 M ²	0,00
DE MÁS DE 100 M ² HASTA 200 M ²	0,25
DE MÁS DE 200 M ² HASTA 400 M ²	0,50
DE MÁS DE 400 M ² HASTA 700 M ²	0,75
POR CADA 100 M ² O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LOS 700 M ²	0,75 + (0,06 x FRACCIÓN)

b) Corrección acorde a la potencia instalada en la actividad: el importe base se verá afectado por los siguientes coeficientes que ponderan la superficie del local:

POTENCIA INSTALADA	INCREMENTO DE LA BASE
HASTA 5 KW	0,00
DE MÁS DE 5 KW HASTA 10 KW	0,25
DE MÁS DE 10 KW HASTA 20 KW	0,50
DE MÁS DE 20 KW HASTA 40 KW	0,75
POR CADA KW QUE EXCEDA DE 40 KW	0,75 + (0,01 x CADA KW)

C.-) Tasa por licencia de apertura, por licencia de funcionamiento y por acta de comprobación, aplicable en actividades sujetas a licencia ambiental, licencia de espectáculos fijos, calificados e inocuos y licencia de espectáculos eventuales, calificados e inocuos: 140,55 €.

D.-) Tasa por Transmisión de la Licencia, para los casos de transmisión de la licencia, siempre que no varíe el local, ni la clase de actividad que se viniera ejerciendo en el mismo, salvo que a juicio de los técnicos competentes, la tramitación del traspaso requiera el otorgamiento de una nueva Licencia o Comunicación Ambiental.

Sobre la tarifa que corresponda en el momento de la solicitud a la Licencia o a la Comunicación Ambiental, un porcentaje del: 50%.

E.-) Tasa por Consultas y Certificado de Compatibilidad Urbanística: 52,00 €.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia de apertura de establecimientos, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/04.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1º.- Concesión de nichos por el tiempo de servicio del Cementerio, o máximo fijado por la Ley:

A)		
ORIENTACIÓN	MANZANAS	TARIFAS
NORTE	1, 3, 4, 7, 9, 11, 21 Y 22	
ESTE/OESTE	2, 5, 6, 8, 10, 15, 17 Y 19	FILA 4ª 450,00 €
SUR	14, 16, 18 Y 20	FILA 3ª 860,00 €
ESTE	14, 16, 18 Y 20	FILA 2ª 1.384,00 €
	MANZANAS 23 A 35	FILA 1ª 1.046,00 €
B)		
ORIENTACIÓN	MANZANAS	TARIFAS
SUR	1, 3, 4, 7, 9, 11, 21 Y 22	FILA 3ª 593,00 €
OESTE	12 Y 13	FILA 2ª 814,00 €
NORTE	14, 16, 18 Y 20	FILA 1ª 630,00 €

2º.- Concesión de columbarios por el tiempo de servicio del Cementerio, o máximo fijado por la Ley:

ORIENTACIÓN	MANZANAS	TARIFAS
		FILA 5ª 105,00 €
NORTE Y SUR	1 A 4	FILA 4ª 199,00 €
		FILA 3ª 315,00 €
		FILA 2ª 315,00 €
		FILA 1ª 234,00 €

3º.- Concesión de nichos y columbarios por tiempo limitado:

La Tarifa será la equivalente al 25% de las cuotas señaladas para cada uno de los nichos en el apartado anterior:

A) NICHOS ZONA A, POR CADA CINCO AÑOS O FRACCIÓN:	FILA 4ª	112,00 €	
	FILA 3ª	215,00 €	
	FILA 2ª	347,00 €	
	FILA 1ª	262,00 €	
B) NICHOS ZONA B, POR CADA CINCO AÑOS O FRACCIÓN:	FILA 3ª	148,00 €	
	FILA 2ª	204,00 €	
	FILA 1ª	158,00 €	
C) COLUMBARIOS, POR CADA CINCO AÑOS O FRACCIÓN:	FILA 5ª	27,00 €	
	FILA 4ª	50,00 €	
	FILA 3ª	80,00 €	
	FILA 2ª	80,00 €	
	FILA 1ª	59,00 €	

Nota.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal, cuando su renovación no sea solicitada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su caducidad.

4º.- Concesión de nichos para su reserva:

Las tarifas a aplicar en la concesión de nichos cuando no exista fallecimiento, serán las siguientes:

a.- Concesión de nichos para no ser ocupados inmediatamente, sino para su reserva y ocupación por quien designe en su día el beneficiario de la concesión:

- Un 100% más, de la cuota fijada en los apartados 1º, 2º y 3º del presente artículo.

b.- Concesión de nichos para efectuar traslados de restos dentro del Cementerio Nuevo:

- Un 100% más, de la cuota fijada en los apartados 1º, 2º y 3º del presente artículo.

c.- Concesión de nichos para efectuar traslados de restos del Cementerio Viejo al Nuevo:

- Un 100% más, de la cuota fijada en los apartados 1º, 2º y 3º del presente artículo.

- En los casos de traslado forzoso de restos cadavéricos del Cementerio Viejo al Nuevo, la tarifa será la misma que la fijada en los apartados 1º, 2º y 3º del presente artículo, entendiéndose por traslado forzoso el iniciado a requerimiento de la Administración o efectuado previendo las actuaciones que inicie ésta en el Cementerio Viejo.

- Este apartado será de aplicación con carácter retroactivo desde el 6 de marzo de 2006, fecha en la que se inició el expediente para el traslado forzoso de los restos cadavéricos correspondientes a los cuadrantes oeste, norte y sur del Cementerio Viejo municipal, sito en la partida San Juan de Xàbia.

5º.- Concesión de panteones por el tiempo de servicio del Cementerio o máximo fijado por Ley:

Artículo 1.

Panteón de 4 nichos: 11.663,00 €.

6º.- Derechos de enterramiento o traslado de restos:

a.- En nicho: 39,00 €.

b.- En panteón: 63,00 €.

c.- En el osario municipal: 63,00 €.

7º.- Derechos de estancia en el depósito, por cada día o fracción de estancia en el mismo:

a.- En cámara frigorífica: 46,00 €.

b.- Fuera de la cámara frigorífica: 24,00 €.

8º.- Derechos de embalsamamiento:

a.- En cámara frigorífica: 56,00 €.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/05.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 4º.

1º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

2º.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3º.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa

Artículo 5º

1º.- Por la colocación en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento de anuncios de particulares que no necesiten certificación del resultado de la exposición: 8,00 €.

2º.- Por cada fotocopia: 0,12 €.

3º.- Por cada certificación del resultado de la exposición al público de edictos o anuncios, a petición de particulares: 14,50 €.

4º.- Por cada certificación de un acuerdo o resolución de un órgano municipal y según la antigüedad del mismo o de la misma:

- Hasta 2 años de antigüedad: 14,50 €.
- Desde 2 a 5 años de antigüedad: 18,00 €.
- Más de 5 años de antigüedad: el importe del apartado anterior, incrementado en 3,30 €, por cada cinco años de antigüedad o fracción.

5º.- Por la expedición de cada copia cotejada de un documento municipal: 0,85 €.

6º.- Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 8,55 €.

7º.- Por la expedición de informes no tipificados en otras Ordenanzas, por unidad: 9,90 €.

8º.- Por cada certificación de residencia temporal, traslado de muebles al extranjero, señalización de tráfico, y de aquéllos que requieran las averiguaciones de la Policía Local: 14,50 €.

9º.- Por certificado de convivencia, comparecencia, declaración jurada o autorización paterna: 3,30 €.

10º.- Certificados de estadística sobre número de viviendas y / o habitantes: 14,50 €.

11º.- Por certificación de empadronamiento: 3,30 €.

12º.- Por licencias o permisos de armas de aire comprimido: 3,30 €.

13º.- Por compulsión de documentos: 0,85 €.

14º.- Por tramitación de expedientes de publicidad repartida y carteles en mano:

- De 1 a 5 veces al año: 33,00 €.
- De 6 a 12 veces al año: 66,00 €.
- De 13 a 26 veces al año: 132,00 €.
- Más de 26 veces al año: 264,00 €.

15º.- Por la tramitación y placa de vado permanente: 30,40 €.

16º.- Por la entrega de Pliegos de condiciones en procedimientos de contratación, con cartografía incluida:

- Con cartografía incluida: 31,00 €.
- Sin cartografía: 21,00 €.

17º.- Certificaciones catastrales, Punto Información Catastral (PIC) en el Ayuntamiento:

- Certificaciones literales: 4,00 €/documento + 4,00 €/inmueble =8,25 €.
- Certificaciones gráficas: 4,00 €/documento + 4,00 €/inmueble =8,25 €.
- Certificaciones descriptivas y gráficas: oor/unidad urbana o parcela rústica =16,30 €.
- Con datos de otros inmuebles, linderos: oor cada inmueble =+4,15 €.
- Con antigüedad superior a 5 años: Tarifa Certificación + Por documento =+41,00 €.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/07.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Normas a modificar.

Tarifa.- Artículo 6º.

1º.- Por el servicio de retirada de vehículos, almacenamiento y guarda de los mismos (en el casco urbano): (para los servicios realizados en los tres núcleos de población de la localidad; Casco Antiguo, Puerto y Arenal)

A) Por Servicio Normal: 121,23 €.

B) Por servicio realizado los sábados, domingos y festivos, desde las 20.00 h. del día anterior, hasta las 8.00 h. del día posterior: 157,92 €.

C) Por servicio normal, con recargo de vehículo pesado de más de 2.500 Kgs.: 139,57 €.

B) Por servicio realizado con recargo de vehículo pesado de más de 2.500 kgs, los sábados, domingos y festivos, desde las 20.00 h. del día anterior, hasta las 8.00 h. del día posterior: 185,43 €.

2º.- Por el servicio de retirada de los vehículos, almacenamiento y guarda de los mismos (fuera del casco urbano): (para servicios realizados fuera de los tres núcleos de población).

Por cada kilómetro o fracción realizado fuera del casco urbano: las tarifas del epígrafe anterior se incrementarán en 1,33 €.

3º.- Por estancia en el depósito municipal:(a contar desde las 24.00 horas, es decir, desde las 0.00 horas del día siguiente a la retirada del vehículo).

Por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal: 11,33 €.

4º.- Por inmovilización de vehículo: (por inmovilización y acta de levantamiento de un vehículo, por alcoholemias positivas, estupefacientes o sustancias análogas, carecer de seguro obligatorio, precintos judiciales o de la Hacienda Pública, alteración de las características técnicas, etc.) 63,82 €.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/08.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA URBANÍSTICA (TAMU).

Normas a modificar:

Base imponible.

Artículo 5º.

Con carácter general, la base imponible de la presente exacción será el coste real de la obra, construcción o instalación o, en el caso de que éste sea inferior, el obtenido según el criterio establecido en la presente Ordenanza.

En aquellos supuestos en que la base imponible esté en función del coste de las construcciones, instalaciones u obras, para la determinación de la misma resultará aplicable el más elevado de entre los siguientes:

1.- El presupuesto presentado por los interesados, suscrito por técnico competente.

2.- El determinado en función de los siguientes índices o módulos de costes:

Módulo para el año 2008: 489,25 €/m²

Edificios destinados a viviendas.

Vivienda unifamiliar aislada.

En suelo urbano.

De 75 a 115 m² de construcción: 651,32 €/m²

De más de 115 a 200 m² de construcción: 744,36 €/m²

De más de 200 a 300 m² de construcción: 806,50 €/m²

De más de 300 m² de construcción: 868,41 €/m²

Vivienda unifamiliar aislada.

En suelo no urbanizable.

De 75 a 115 m² de construcción: 566,37 €/m²

De más de 115 a 200 m² de construcción: 647,26 €/m²

De más de 200 a 300 m² de construcción: 701,19 €/m²

De más de 300 m² de construcción: 755,13 €/m²

Edificación abierta (Ordenanza C)

Apartamentos: 565,08 €/m²

Adosados: 673,47 €/m²

Ensanche (Ordenanza B) 513,71 €/m²

Casco antiguo (Ordenanza A) 488,01 €/m²

Edificios destinados A Otros Usos

Naves industriales: 293,50 €/m²

Almacén sin distribución: 195,70 €/m²

Oficinas y comerciales: 538,16 €/m²

Sótanos para aparcamiento: 293,55 €/m²

Garajes: 244,63 €/m²

Hoteles de 5 estrellas: 1.516,66 €/m²

Hoteles de 4 estrellas: 1.076,35 €/m²

Hoteles de 3 estrellas: 782,79 €/m²

Hoteles de 2 estrellas: 637,39 €/m²

Hoteles de 1 estrella: 587,10 €/m²

Hostales y pensiones: 538,16 €/m²

Edificios docentes: 684,95 €/m²

Hospitales y Complejos sanitarios: 1.467,75 €/m²

Otras construcciones:

Reforma de vivienda: 386,25 €/m²Piscinas: 489,25 €/m²Derribos: 9,81 €/m³

Vallados (según ordenanzas) 58,79 €/ml

Cobertizos agrícolas: 322,35 €/m²Muros de contención o sostenimiento: 62,14 €/m²Terrazas descubiertas con cota 0: 48,82 €/m²Terrazas descubiertas elevadas: 88,78 €/m²Pérgolas de brezo o cañizo: 133,16 €/m²Cambio de cubierta: 44,38 €/m²Barbacoas cubiertas: 310,70 €/m²Barbacoas descubiertas: 88,78 €/m²Desmontes y terraplenes: 5,33 €/m³Aljibes: 44,38 €/m²

Depuradora vivienda unifamiliar: 1.660,61 €.

Para el cómputo de la superficie construida a efectos de valoración, se tendrá en cuenta la superficie encerrada por el perímetro exterior de la construcción en cada una de las plantas.

Las superficies cubiertas y no encerradas por alguna de sus caras (balcones y nayas) computarán al 50%.

Los sótanos computarán al 60%, entendiéndose como tales, los determinados por las ordenanzas de sus respectivas zonas.

Todo ello, sin perjuicio de la comprobación que efectuará la Oficina Técnica Municipal a la vista de las obras efectivamente realizadas.

Tarifas.

Artículo 6º.

1º.- Las Tarifas a aplicar para cada tramitación administrativa que deba expedirse, serán las siguientes:

A.- Licencias urbanísticas

Epígrafe 1º.- Obras, instalaciones y construcciones en general, tanto para obras mayores, como menores: 2,40%. Cantidad mínima: 98,50 €.

Epígrafe 2º.- Movimientos de tierra, consecuencia de vaciado o relleno de parcelas: 2,40%. Cantidad mínima: 98,50 €.

Epígrafe 3º.- Las obras menores para las que no exista presupuesto de ejecución, ni módulos aplicables al caso concreto, se valorarán por los Servicios Técnicos Municipales, atendándose al valor real de las obras o instalaciones, y devengarán el: 2,40%. Cantidad mínima: 98,50 €.

Epígrafe 4º.- Tala de árboles: 2 € por unidad. Cantidad mínima: 98,50 €.

Epígrafe 5º.- Apertura de zanjas o calicatas en vías públicas: 2,40% del P.E.M. Cantidad mínima: 98,50 €.

Epígrafe 6º.- Carteles y rótulos no luminosos, en banderola o adosados, los toldos, vitrinas salientes y sombreros para estacionamiento individual de coches, por cada m² o fracción: 8,70 €. Cantidad mínima: 98,50 €.

Epígrafe 7º.- Los rótulos y anuncios luminosos en banderola o adosados, por cada m² o fracción: 17,20 €. Cantidad mínima: 98,50 €.

Epígrafe 8º.- Peticiones de prórrogas en las licencias urbanísticas, cada una: 98,50 €.

B.- Documentación cartográfica y de PGOU

Epígrafe 9º.- Cartografía.

a.- Por la entrega de CD ROMS:

- Por CD ROM Cartografía: 65,70 €.

- Por CD ROM PGOU: 32,85 €.

Se entregarán debidamente documentados y con el oportuno asiento en un registro específico.

b) Por cada hoja cartográfica en papel, a las diferentes escalas 1/500, 1/1000 y 1/2000: 8,30 €.

C.- Actuaciones Urbanísticas.

Para el cálculo de la Base Imponible aplicable a la tramitación de las distintas actuaciones de Planeamiento y Gestión Urbanísticas se acudirá a la presente fórmula:

B.I. = Sup. x Aprovechamiento Subjetivo + 412 €.

Siendo «Sup» la superficie del ámbito sobre el que se pretende actuar.

Epígrafe 10º.- Apertura de zanjas o calicatas en vías públicas. Del presupuesto de ejecución material: 2,40%. Cantidad mínima 98,50 €.

Epígrafe 11º.- La tasa de cada Instrumento es la siguiente:

Modificación Puntual de P.G.: 50% B.I.

PAI con Planeamiento (Plan Parcial, PRI, PE, ED, etc.): 100% B.I.

PAI sin planeamiento: 70% B.I.

P.A.A.: 70% B.I.

Actuación Aislada (Proyecto de Urbanización): 60% B.I.

Estudio de Detalle: 50% B.I.

Licencias de Parcelación: 40% B.I.

Epígrafe 12º.- A los efectos del cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 285.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, Decreto 67/2006, de 19 de mayo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. El aspirante a Urbanizador abonará el 10% de la B.I.

b. El Urbanizador abonará el 90% de la B.I.

Epígrafe 13º.- Las tasas para la expedición de Informes y Licencias son las siguientes:

Cédula de Garantía Urbanística: 206,00 €.

Informe Urbanístico: 52,00 €.

Informe no Tipificado: 62,00 €.

Informe de Compatibilidad Urbanística: 52,00 €.

Informe y comprobación de Alineaciones Oficiales: 103,00 €.

Informes contradictorios de ruina: 206,00 €.

Licencia de primera ocupación (cálculo según su correspondiente ordenanza fiscal): 0,5% sobre P.E.M.

Licencia de 2ª y posteriores ocupaciones: 0,21 €/m² sup. comput.

Epígrafe 14º.- Formalización de Reparcelaciones: 206,00 € + 2% del valor catastral de las fincas aportadas del ámbito de la reparcelación.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por tramitaciones administrativas en materia urbanística, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/09.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS, PARA EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS, Y RESTOS DE LABORES DE JARDINERÍA QUE SE GENEREN EN EL TÉRMINO DE JÁVEA.

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 4º.

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en atención a las características de los vehículos utilizados para el vertido de los residuos, con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado 2º:

2º.- Las tarifas a satisfacer serán las siguientes:

A) Remolques:

1.- Remolques de turismos, motocarros y similares: 2,47 €.

2.- Remolques de tractores, carros y similares: 7,07 €.

B) Contenedores:

1.- Contenedores de hasta 2 m³ de capacidad: 7,07 €.

2.- Contenedores de más de 2 y hasta 3,5 m³ de capacidad: 12,37 €.

3.- Contenedores de más de 3,5 y hasta 5 m³ de capacidad: 17,67 €.

4.- Contenedores de más de 5 hasta 10 m³ de capacidad: 31,82 €.

C) Furgonetas y camiones:

1.- De hasta 3.500 kg.de Peso Máximo Autorizado (2 m³): 7,07 €.

2.- De 3.501 hasta 8.000 kg.de P.M.A. (5 m³): 17,67 €.

3.- De 8.001 hasta 16.000 kg.de P.M.A. (9 m³): 31,82 €.

4.- De 16.001 hasta 20.000 kg.de P.M.A. (11 m³): 38,88 €.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de vertedero municipal de basuras, para el depósito de escombros, y restos de labores de jardinería que se generen en el

término de Jávea, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tipo de ocupación y zona afectada por la misma, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Tarifa primera. Mercado de los jueves:

a) Por m.l. y día, con fondo hasta 3 m.l. (inclusive): 3,40 €.

b) Por m.l. y trimestre, con fondo hasta 3 m.l. (inclusive): 40,30 €.

c) Por m.l. y día, con fondo superior a 3 m.l.: 3,75 €.

d) Por m.l. y trimestre, con fondo superior a 3 m.l.: 43,00 €.

Nota.- En los puestos situados en las esquinas se tomarán los metros lineales del lado más largo, siempre que se venda por dicho lado.

B) Tarifa segunda. Venta ambulante de artesanía y otros objetos de pequeño valor:

a) Zona Puerto, por m² de superficie y día: 3,40 €.

b) Zona Arenal, por m² de superficie y día: 3,40 €.

c) Otros lugares, por m² de superficie y día: 3,40 €.

d) El Mercadillo de la Zona del Arenal, por m² de superficie y temporada: 318,00 €.

Nota.- Los importes de la Zona Arenal por temporada, se abonarán:

- Del 1 al 5 de julio: 105,00 €.

- Del 1 al 5 de agosto: 213,00 €.

C) Tarifa tercera.

a) Licencia para ocupación de terrenos destinados a ferias o similares.

Por cada m² de superficie o fracción, al día: 0,90 €.

b) Licencia para ocupación de terrenos destinados a espectáculos.

Por cada m² de superficie o fracción, al día: 0,12 €.

Además, deberán depositar una fianza de 202,00 € en concepto de limpieza y destrozos que pudieran ocasionar; siendo ésta devuelta previa solicitud e informe del Inspector de Servicios:

Nota.- La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura, paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

c) Licencias para la venta ambulante al brazo, de artículos y autorizaciones para fotografías: 12,10 €.

Nota.- Los vendedores a que se refiere este epígrafe, no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

d) Licencias para ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores.

Por cada m² de superficie o fracción, al día: 0,90 €.

Nota.- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de tres días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

C) Tarifa Cuarta. Otras instalaciones.

Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán:

Por cada m² de superficie o fracción: 98,00 €.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados

en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/13.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA DE JÁVEA

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función de los distintos tipos de servicio o actividad, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Matrícula:

Grado Elemental: 36,00 €.

Grado Profesional: 52,00 €.

Prueba de acceso al Grado Profesional, por alumnos no matriculados en el Centro: 21,00 €.

Prueba de obtención directa del Grado Elemental: 50,00 €.

Prueba de obtención directa del Título Profesional de Música: 57,00 €.

B) Cuotas mensuales:

Grado Elemental:

Curso 1º y 2º: 42,00 €.

Curso 3º y 4º: 48,00 €.

Grado Profesional:

Curso 1º y 2º (Ciclo I): 54,00 €.

Curso 3º y 4º (Ciclo II): 68,00 €.

Curso 5º y 6º (Ciclo III): 82,00 €.

C) Asignaturas sueltas:

(Siempre que el alumno esté matriculado en un Curso oficial del Conservatorio).

Relación Profesor/alumno:

1/1: 25,75 €.

1/5: 10,30 €.

1/15: 5,15 €.

D) Asignaturas alumnos libres:

Dado que siempre ha habido alumnos que por motivos de horarios, edad, trabajo, etc., no pueden asistir regularmente a las clases establecidas en la enseñanza oficial, se establece la posibilidad de optar a la enseñanza de asignaturas sueltas, siempre que no se hayan cubierto la totalidad de puestos escolares).

Tanto en el grado Elemental, como en el Profesional, a las asignaturas libres, corresponderá una cuota mensual, según la relación profesor/Alumno, con arreglo a la siguiente tarifa:

Relación profesor/alumno:

1/1: 51,50 €.

1/5: 20,60 €.

1/15: 10,30 €.

E) Expedición de documentos:

Por cada certificado o informe emitido por el Conservatorio o el Patronato, a instancia del interesado: 2,10 €.

3º.- Estas cuotas tendrán carácter mensual e irreducible, recaudándose por meses con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 7º siguiente.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Enseñanzas especiales en el Conservatorio Municipal de Música de Jávea, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/17.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Quioscos:

Por m² o fracción, al año: 72,00 €.

3º.- Las cuantías establecidas en la tarifa anterior, serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

4º.- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos y complementarios.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

«03/18.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO O CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Vado permanente, con o sin badén:

- Por metro lineal o fracción: 44,35 €.

b) Estacionamiento reservado a taxi:

- Por unidad (cada taxi): 46,00 €.

c) Estacionamiento reservado a camiones y autobuses:

- Por metro lineal o fracción: 3,45 €.

d) Reserva para carga y descarga de mercancías:

- Por metro cuadrado o fracción: 36,90 €.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/21.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función de los distintos servicios, instalaciones o actividades, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2º.- Las tarifas a satisfacer serán las siguientes:

A) Servicios deportivos en el «Palau».

Epígrafe 1º.- Acceso a las instalaciones deportivas.

1º.- Acceso y uso de la Sala de Polivalente, sin monitor, de lunes a domingo:

- Uso de la sala, por persona y hora: 4,26 €.

- Uso con la mesa de tenis, por persona y hora: 4,26 €.

2º.- Acceso y uso de la Sala de Baile, sin monitor, de lunes a domingo:

- Por persona, a la hora: 2,12 €.

3º.- Acceso y uso de la Sala Mixta, sin monitor, de lunes a domingo:

- Por persona, a la hora: 3,30 €.

(El uso de las salas, quedará condicionado a la disponibilidad de las mismas).

Epígrafe 2º.- Actividades físico-deportivas, o cursillos organizados por la concejalía de deportes en el «Palau d'Esports», con monitor:

1º.- Por Matrícula, en cada una de las actividades:

- Por persona: 8,25 €.

2º.- Por mensualidad o trimestre, en cada una de las actividades:

a.- Turnos de un día a la semana:

- Por persona, al mes: 14,06 €.

- Por persona, al trimestre: 39,68 €.

b.- Turnos de dos días a la semana:

- Por persona, al mes: 22,30 €.

- Por persona, al trimestre: 62,82 €.

c.- Turnos de tres días a la semana:

- Por persona, al mes: 28,93 €.

- Por persona, al trimestre: 78,52 €.

d.- Turnos de más de tres días a la semana:

- Por persona, al mes: 37,18 €.

- Por persona, al trimestre: 95,05 €.

Nota primera.- Se proveerá de un carnet de usuario a todo el que opte por la modalidad de pago mensual y / o trimestral, por el acceso a las instalaciones, o por matrícula en cada una de las actividades físico-deportivas, a fin de facilitar su acceso a las instalaciones.

El carnet de usuario resultará personal e intransferible, devengando su nueva expedición, en caso de deterioro o pérdida, la cantidad de: 4,14 €.

Nota segunda.- El uso de las taquillas del «Palau», sólo será gratuito para los usuarios que abonen anualmente las cuotas de acceso a las instalaciones o inscripción en las actividades físico-deportivas, devengando en otro caso su uso, el pago de las siguientes cantidades:

- Al mes 4,14 €.

- Al año: 41,32 €.

B) Utilización del pabellón cubierto:

Epígrafe 3º.- Reservas de pista:

1º.- Reserva de pista de entrenamiento y/o competición:

a.- De toda la pista, de lunes a domingo:

- De 16.00 a 23.00 h.: 35,53 € / hora.

- De 9.00 a 16.00 h.: 28,93 € / hora.

b.- De 2/3 de la pista, de lunes a domingo:

- De 16.00 a 23.00 h.: 26,44 € / hora.

- De 9.00 a 16.00 h.: 21,49 € / hora.

c.- De 1/3 de la pista, de lunes a domingo:

- De 16.00 a 23.00 h.: 18,18 € / hora.

- De 9.00 a 16.00 h.: 14,88 € / hora.

2º.- Reserva de pista para otros actos:

a.- De toda la pista, de lunes a domingo:

- De 16.00 a 23.00 h.: 35,53 € / hora.

- De 9.00 a 16.00 h.: 28,93 € / hora.

- De 23.00 a 9.00 h. con actividad: 35,53 € / hora.

- De 23.00 a 9.00 h. sin actividad: 28,93 € / hora.

b.- De 2/3 de la pista, de lunes a domingo:

- De 16.00 a 23.00 h.: 26,44 € / hora.

- De 9.00 a 16.00 h.: 21,49 € / hora.

- De 23.00 a 9.00 h. con actividad: 26,44 € / hora.

- De 23.00 a 9.00 h. sin actividad: 21,49 € / hora.

c.- De 1/3 de la pista, de lunes a domingo:

- De 16.00 a 23.00 h.: 18,18 € / hora.

- De 9.00 a 16.00 h.: 14,88 € / hora.

- De 23.00 a 9.00 h. con actividad: 18,18 € / hora.

- De 23.00 a 9.00 h. sin actividad: 14,88 € / hora.

Nota primera.- El pago del alquiler de las pistas podrá efectuarse mensual, trimestral y / o anualmente, siempre con una antelación no inferior a 10 días del comienzo del uso de las instalaciones.

Los Clubes deportivos no locales y las Asociaciones deportivas no locales, quedarán obligadas al pago de las pistas, con un incremento del 25% más, sobre la tarifa señalada en el epígrafe 3º.1º.

Las entidades y organizaciones locales y no locales, personas físicas y personas jurídicas locales y no locales,

dedicadas a la promoción y organización de espectáculos culturales, musicales, teatrales, cinematográficos, de actos políticos, de conferencias y congresos, y cualquier otro tipo de actividades distintas a las deportivas que congreguen un gran número de público, quedarán sujetas al pago de las pistas y edificio, con un incremento del 100% más, sobre la tarifa señalada en el epígrafe 3º.2º.

Para este tipo de actuaciones se podrá establecer un horario continuo y especial, desde las 23.00 horas hasta las 9.00 horas del día siguiente, con el fin de aplicar una tarifa / hora en actuaciones y eventos que se desarrollen con más de 14 horas de uso continuo de la instalación.

- A tal fin, se aplicará la tarifa de 23.00 horas a 9.00 horas, sin actividad en el pabellón, con el incremento del 100% en ellas, para satisfacer el pago del horario nocturno.

- En el caso de uso del horario nocturno con actividad en el edificio, se aplicará la tarifa del horario de 16.00 a 23.00 horas, con incremento del 100% más.

Nota segunda.- Las escuelas deportivas municipales, al igual que los equipos federados locales, no quedarán sujetos al pago establecido en los epígrafes 1º y 3º.

El uso de la Sala de Musculación será libre y sin obligación de pago por su uso, en horarios de lunes a viernes, de 9.00 horas a 14.00 horas y de 15.00 horas a 18.00 horas, por parte de los deportistas federados, actualizados en el año corriente en deportes colectivos e individuales.

Nota tercera.- Todas las Tarifas señaladas en este epígrafe, incluirán los servicios de conserjería, megafonía, marcador electrónico, agua caliente y luz.

Nota cuarta.- 1º.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, se estará a lo dispuesto en el artículo 24º.5º del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, hallándose el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

2º.- A tal efecto, se faculta a la Concejalía de Deportes para exigir una fianza de hasta 1.645,10 €, para los eventos que considere oportunos, que en todo caso, deberá depositarse con carácter previo al comienzo de los mismos.

3º.- Las tarifas de los epígrafes 1º y 2º, quedarán reducidas al 50% para las personas que acrediten ser jubilados, resultando imprescindible a tal efecto, la aportación del DNI o documento justificativo de la jubilación, que acredite su identidad.

C) Alquiler del «Camp Municipal d'Esports».

- Uso del campo de fútbol-11 para entrenamientos y partidos, por hora: 52,80 €.

- Uso del campo de fútbol-7 para entrenamientos y partidos, por hora: 35,20 €.

- Uso del campo de fútbol-11 para entrenamientos y partidos, con iluminación, por hora: 59,35 €.

- Uso del campo de fútbol-7 para entrenamientos y partidos, con iluminación, por hora: 40,00 €.

- Uso del campo de fútbol-11 para competiciones con espectadores, por hora: 75,45 €.

- Uso del campo de fútbol-7 para competiciones con espectadores, por hora: 50,30 €.

- Uso del campo de fútbol-11 para competiciones con espectadores, y con iluminación, por hora: 84,80 €.

- Uso del campo de fútbol-7 para competiciones con espectadores, y con iluminación, por hora: 56,55 €.

Estas tarifas sólo se aplicarán a los usuarios, personas, entidades y/o asociaciones no federadas y no locales; las asociaciones federadas locales y los deportistas federados locales no estarán sujetos al pago de la presente Tasa, al igual que los colegios de educación infantil y primaria, y los Institutos de Enseñanza secundaria, todos ellos de la localidad.

En caso de solicitudes de uso del campo, cualesquiera que sean sus términos, por personas, entidades y/o instituciones no locales, federadas o no, las tarifas señaladas se incrementarán en un 25% más.

En caso de solicitudes de uso del campo y uso de las gradas con espectadores, donde el organizador prevea el establecimiento de pago por entrada al campo, todos los costes por organización del evento correrán a cargo del ente organizador, sin que el Ayuntamiento asuma ningún gasto que pueda conllevar la realización del acto. El Ayuntamiento solamente percibirá el precio por hora establecido para competiciones con espectadores.

D) Prestación Servicios Escuelas Deportivas.

1) Escuelas Deportivas Municipales.

Programas deportivos anuales para niños y niñas de 6 a 15 años, con los contenidos deportivos de las especialidades de yudo, balonmano, bádminton, tenis de mesa, esgrima, gimnasia rítmica y artística, patinaje, fútbol-sala, tiro con arco y multiesports. Por persona, al año: 33,10 €.

2) Escuelas de verano.

Programas polideportivos para niños y niñas de 6 a 12 años, sin manutención. Por persona y turno: 56,70 €.

Se anula el epígrafe E), correspondiente a la participación en el evento «Tradijocs de la Marina Alta».

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los distintos servicios deportivos y utilización de las instalaciones deportivas municipales, entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/22.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tipo de publicación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Nº PUBLICACIONES	P.V. PÚBLICO	P.V. LIBRERÍAS
1 ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE JÁVEA-1859	1,05 €	0,80 €
2 LA PRENSA PERIÓDICA A LA MARINA ALTA: 1861-1935	3,20 €	2,60 €
3 LA CRIMINALA	3,10 €	2,05 €
4 NOTICIA HISTÓRICA DEL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	1,30 €	1,05 €
5 ESGLÉSIA FORTALESA DE XÀBIA, RETALLABLE	4,65 €	3,35 €
6 EL LLOP I LA COGULLADA	2,60 €	1,95 €
7 PRIMER PREMI DE POESIA, VILA DE XÀBIA	1,95 €	1,55 €
8 XÀBIGA 1	4,65 €	3,35 €
9 JÁVEA, GUÍA TURÍSTICA, 1989	9,60 €	7,20 €
10 HOMBRES DE JÁVEA I	6,40 €	4,85 €
11 EL TEMPS OMBRÍVOL DE LS ROSES	2,60 €	1,95 €
12 COMO UNA GARRA	3,20 €	2,60 €
13 XÀBIGA 4	7,75 €	5,75 €
14 XÀBIGA 5	7,75 €	5,75 €
15 XÀBIGA 6	7,75 €	5,75 €
16 XÀBIGA 7	7,75 €	5,75 €
17 TERRA, SOL I AIGUA	6,40 €	4,80 €
18 COLECCIÓN JUAN BAUTISTA SEGARRA LLAMAS	12,75 €	9,60 €
19 AUSIAS MARCH, EL POETA I EL SEU TEMPS	12,75 €	
20 SOROLLA A XÀBIA	12,75 €	
21 CATÀLEG DE COVES I AVENCS DE XÀBIA	6,40 €	4,80 €
22 DIAPOSITIVAS MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO «SOLER BLASCO»	3,20 €	2,60 €
23 LA PLANA, TERRA DE LLEBEIG	3,20 €	2,60 €
24 CATÀLOGO FONDO ANTIGUO DE LA BIBLIOTECA BAS CARBONELL	17,95 €	13,40 €
25 I Y II CERTAMEN DE NARRATIVA DE LA VILA DE XÀBIA	3,20 €	
26 TARGETES «ESCRIU-ME EN VALENCIÀ»	1,30 €	1,00 €
27 XÀBIA, EL MEU POBLE	9,60 €	4,80 €
28 JAUME I, EL NAIXEMENT D'UN POBLE	12,75 €	
29 IMPASIBLE EL ADEMAN. FRANQUISME I SOCIETAT EN UNA COMUNITAT RURAL: XÀBIA 1939-1953	12,75 €	9,60 €
30 FOCHERES. 50 ANYS DE FESTA. XÀBIA 1950-1999	32,00 €	
31 CATÀLEG EXPOSICIÓN «MARE NOSTRUM»; VISIONS DE LA MEDITERRÀNIA EN PINTORS VALENCIANS DE FINALES DEL SEGLE XIX, PRINCIPIS DEL XX	12,75 €	
32 NITS I PEIXOS A LES PESQUERES DE CINGLE DE LA MARINA ALTA	12,75 €	
33 ANTONI LLIBDÍ: EPISTOLARI D'UN COMPROMÍS	15,45 €	
34 FULLET INFORMATIU SOBRE EL MUSEU «XÀBIA I SU HISTÒRIA»	1,30 €	
35 «HERÀLDICA EN JÁVEA» DEL BARÓN DE SAN PETRILLO, EDICIÓ FACSIMIL	6,40 €	5,15 €
36 TRES POSTALS DE XÀBIA	0,65 €	
37 ELS BURJA, FAMÍLIE I MITE	12,75 €	9,60 €
38 TÍTULO DE VILLA PARA EL LUGAR DE XABEA EN EL REYNO DE VALENCIA	19,15 €	16,00 €

Nº	PUBLICACIONES	P.V. PÚBLICO	P.V. LIBRERÍAS
39	XABIA A LES DARRERIES DELS ANYS 50. LA FI DE LA SOCIETAT TRADICIONAL. FOTOGRAFIES D'ANTON BUTTNER	10,60 €	7,95 €
40	XÀBIGA 8	7,75 €	5,80 €
41	XÀBIGA 9	8,25 €	6,20 €
42	GUIA BOTÁNICA DEL PARC NATURAL DEL MONTGÓ	18,55 €	13,90 €
43	ALMANSA 1707, DESPRÉS DE LA BATALLA	25,75 €	23,70 €

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la venta de publicaciones municipales, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/23.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PERMANENCIA LIMITADA.

Normas a modificar:

Cuantía.

Artículo 5º.

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2º.- Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la cuantía de la Tasa será la siguiente:

a) El tiempo de estacionamiento en las zonas reguladas, que se limitará a un máximo de dos horas (sin penalización), se abonará con arreglo a la siguiente tarifa:

1ª Hora: 0,55 €.

2ª Hora: 0,55 €.

b) Los importes señalados resultarán fraccionables con arreglo a la siguiente tabla:

EUROS	MINUTOS
0,25 €	20 M.
0,30 €	26 M.
0,35 €	32 M.
0,40 €	39 M.
0,45 €	45 M.
0,50 €	52 M.
0,55 €	58 M.
0,60 €	64 M.
0,65 €	70 M.
0,70 €	75 M.
0,75 €	80 M.
0,80 €	86 M.
0,85 €	92 M.
0,90 €	98 M.
0,95 €	104 M.
1,00 €	109 M.
1,05 €	115 M.
1,10 €	120 M.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales de permanencia limitada, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/26.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA LA ASISTENCIA A LOS CURSOS DE MÚSICA A L'ESTIU ORGANIZADOS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE JÁVEA.

Normas a modificar:

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, de forma que los alumnos contribuyan en parte a la financiación de los cursos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado siguiente:

- Por cada curso, el importe de la matrícula será de 260,00 € / alumno.

Vigencia.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por La asistencia a los cursos de

«Música a L-Estiu» organizados por el Patronato Municipal de Música y Danza de Jávea, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

03/28.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Naturaleza y fundamento.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso-oposición u oposición, de carácter libre.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas físicas, que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Cuota tributaria.

Artículo 4º.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

La Tarifa de la tasa será la siguiente:

	IMPORTE EN EUROS
GRUPO A (SUBGRUPO A1)	60,00 €
GRUPO A (SUBGRUPO A2)	50,00 €
GRUPO B	45,00 €
GRUPO C (SUBGRUPO C1)	40,00 €
GRUPO C (SUBGRUPO C2)	30,00 €
AGRUPACIONES PROFESIONALES	20,00 €

La presente tarifa se incrementará en 20,00 € cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o pruebas psicotécnicas que deban realizarse en el Ayuntamiento.

Devengo.

Artículo 6º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Autoliquidación e ingreso.

Artículo 7º.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, originales o fotocopia compulsada de la autoliquidación, debidamente ingresada.

Gestión tributaria.

Artículo 8º.

Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen, cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado.

Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de Tasa por Derechos de Examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, TRLRHL, contra los presentes acuerdos definitivos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jávea, 15 de diciembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, Eduardo J. Monfort Bolufer.

0726113

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Aprobado definitivamente en la forma prevista en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria del día 30-10-07, sobre modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras: «Impuesto sobre bienes inmuebles», «Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras» y «Tasa por licencias urbanísticas». Y a tenor de lo dispuesto en el número 4 de dicho artículo, se publica a continuación el texto íntegro de las citadas modificaciones:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 3 con respecto al tipo de gravamen para los Bienes Inmuebles Urbanos, quedando fijado éste en el 0,65%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 5.3. de la Ordenanza Fiscal quedando redactado como sigue:

El tipo de gravamen será el 3%.

En cuanto a la revisión de los módulos de los valores aplicables a los proyectos de obras, se incorporará como anexo a la ordenanza fiscal de conformidad con el preceptivo informe efectuado por el Arquitecto Municipal.

ANEXO.

MÓDULOS DE VALORES APLICABLES A LOS PROYECTOS DE OBRAS E INSTALACIONES QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA APLICACIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA E ICIO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

1.- Suelo urbano.

1.1.- Edificación cerrada.

1.1.1.- Zonas calificadas como 1.- Casco Antiguo y 2.- Ensanche.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 435,34 €/m².

1.2.- Edificación abierta.

1.2.1.- Zonas calificadas como 3.- Ordenación Abierta.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 459,06 €/m².

1.2.2.- Zonas calificadas como 4a.- Núcleos Urbanos,

4b.- Planes Parciales aprobados definitivamente y 4c.- Valle del Sol.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 475 €/m².

1.2.3.- Zonas calificadas como 5.- Tolerancia Industrial.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 197,87 €/m².

2.- Suelo urbanizable con programación aprobada.

2.1.- Edificación abierta.

2.1.1.- Zonas calificadas como 6.- Ordenación Abierta.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 459,06 €/m².

2.1.2.- Zonas calificadas como 7.- Residencial

Unifamiliar.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 475 €/m².

2.1.3.- Zonas calificadas como 8.- Residencial Bonalba y Cotoveta.

Módulo base de coste de Ejecución Material en PL = 459,06 €/m².

Módulo base de coste de Ejecución Material en AU = 475 €/m².

2.1.4.- Zonas calificadas como 9.- Tolerancia Industrial.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 197,87 €/m².

3.- Suelo urbanizable sin programación aprobada.

Serán de aplicación los módulos de Suelo No Urbanizable.

4.- Suelo no urbanizable.

4.1.- Edificación abierta.

4.1.1.- Zonas calificadas como 11.- Agrícola y 13.-

Protección Especial.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 435,34 €/m².

Observaciones:

- Se entiende como superficie construida la superficie cerrada exclusivamente destinada al uso principal, incluyendo zagüan, escalera, cuarto de contadores, etc. y el 50% de las terrazas o balcones cubiertos.

- Los garajes, trasteros, almacenes anejos, etc. se valorarán al 60% del módulo base en cada zona.

- Los presupuestos de obras en locales comerciales se valorarán según el módulo base en cada zona, aplicando los siguientes coeficientes:

- Locales diáfanos = 0,60.

- Locales con distribución = 1,10.

- Locales con instalaciones especiales para la industria = 1,35.

- Locales de espectáculos = 1,50.

- Mercados y Supermercados = 1,20

- Las piscinas se valorarán a un módulo base de 189,956 €/m² de lámina de agua.

- Los hoteles se valorarán según el módulo base de cada zona, aplicando los siguientes coeficientes:

- Hoteles de 5 estrellas = 2,10.

- Hoteles de 4 estrellas = 1,80.

- Hoteles de 3 estrellas = 1,50.

- Hoteles de 2 estrellas = 1,30.

- Hoteles de 1 estrella = 1,10.

- Los Hospitales, Clínicas, Residencias Geriátricas, Ambulatorios, Edificios Docentes, etc. se valorarán aplicando el coeficiente 1,60 al módulo base de cada zona.

- Las construcciones en Suelo No Urbanizable sujetas a Declaración de Interés Comunitario se asimilarán a los diferentes tipos que se describen en el resto de zonas.

- En los edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas o adosadas, al módulo base de coste se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Superficie construida por vivienda inferior a 100 m² = 0,90.

- Superficie construida por vivienda entre 100 y 200 m² = 1,00.

- Superficie construida por vivienda superior a 200 m² = 1,10.

Se modifica el artículo 7.1, teniendo la siguiente redacción:

«Este impuesto se exigirá en régimen de liquidación provisional a cuenta, que se practicará cuando se conceda la licencia urbanística o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra».

Se suprime el apartado 2 del artículo 7 que dice «Será obligatoria la presentación, y consiguiente abono, de la autoliquidación en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras o urbanística».

Se reenumeran los apartados 3 y 4 de dicho artículo como 2 y 3.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Al igual que lo indicado para el caso del I.C.I.O. se modifican los módulos de los valores aplicables a los proyectos de obras de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal y que son los que figuran como Anexo en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 33/88, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Mutxamel, 18 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0726114

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de noviembre de dos mil siete, acordó aprobar, con carácter provisional:

Modificación del siguiente Precio Público:

- Precio Público por prestación del servicio de voz pública y realización de actividades en radio municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas al mismo, se exponen al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del indicado Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Salinas, 10 de diciembre de 2007.

El Alcalde Presidente, Ángel Sáez Huertas.

0726115

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 21 de noviembre de 2007, se aprobó inicialmente expediente de modificación de créditos número 42/2007 al Presupuesto Municipal del ejercicio 2007, modalidad Suplementos de Crédito.

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo en el periodo de exposición pública, el acuerdo inicial se eleva automáticamente a definitivo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se da por aprobada definitivamente dicha modificación cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

PARTIDAS A SUPLEMENTAR:

CAPÍTULO		IMPORTE
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.944,50
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	15.000,00
TOTAL		36.944,50
INGRESOS		IMPORTE
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	36.944,50
TOTAL		36.944,50

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establece las normas de dicha jurisdicción.

Sant Joan d'Alacant, 18 de diciembre de 2007.

El Alcalde. Rubricado.

0726116

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Una vez producida la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2007, del expediente sobre «Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial» y a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publican las mencionadas modificaciones consistentes en:

Amortizar los siguientes puestos de trabajo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO	DOTACIÓN
1020	GERENTE DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	1
23040	COORDINADOR UNIDAD SALUD MENTAL	6
23045	SUPERVISOR ENFERMERÍA DISPOSITIVOS EXTRAHOSPITALARIOS	1
23055	SUPERVISOR ENFERMERÍA UCE SAN JUAN	1
23070	MÉDICO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA	7
23082	PSICÓLOGO CLÍNICO	4
23130	AUXILIAR SANITARIO TITULADO- APOYO DOMICILIARIO	6
23135	AUXILIAR SANITARIO TITULADO	7

Crear, en desarrollo del acuerdo del Pleno de S.E. de 26 de julio de 2007, los siguientes puestos de trabajo de carácter directivo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DETALLE	DOTACIÓN	NIV.C.	IMPORTE	JOR.	DED.	TP	FP*	NAT.	ESCALA	GRUPO
1032	GERENTE RECURSOS HUMANOS	1	28	21.341,52	J1	L3	S	LD	E/F	G/E	A
1033	GERENTE SALUD MENTAL	1	28	21.341,52	J1	L3	S	LD	E/F	G/E	A

Cambiar la denominación de los siguientes puestos de trabajo, dentro del Área de Presidencia:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO PROPUESTA
1025	GERENTE DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	GERENTE DE MEDIO AMBIENTE
1030	GERENTE DE ARQUITECTURA Y MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL	GERENTE DE CICLO HÍDRICO
1031	GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS PÚBLICAS Y AGENCIAS GESTORAS	GERENTE DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS MUNICIPALES

Incrementar la dotación del puesto de trabajo que a continuación se detalla:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DETALLE	DOTACIÓN	NIV.C.	IMPORTE	JOR.	DED.	TP	FP*	NAT.	ESCALA	GRUPO
21175	AUXILIAR SANITARIO TITULADO	DE FARMACIA	5	14	4.762,68	J1	L1	NS	F	E	C/D	

Modificar la clasificación de los puestos de trabajo, que figuran a continuación, que quedarán como sigue:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DETALLE	DOTACIÓN	NIV.C.	IMPORTE	JOR.	DED.	TP	FP*	NAT.	ESCALA	GRUPO
1015	DIRECTOR ADJUNTO DE ÁREA	PRESIDENCIA	1	30	25.461,96	J1	L3	S	LD	E/F	G/E	A
3010	SECRETARIO GENERAL		1	30	45.248,04	J1	L4	S	LD	F	HE	A
3015	OFICIAL MAYOR		1	28	36.980,40	J1	L4	S	C	F	HE	A
9010	INTERVENTOR		1	30	42.248,40	J1	L4	S	LD	F	HE	A
10010	TESORERO		1	30	41.319,72	J1	L4	S	C	F	HE	A
23015	DIRECTOR DE ENFERMERÍA	SERVICIO DE SALUD MENTAL	1	26	13.834,92	J1	L2	S	LD	F	E	B

LEYENDA DE CONCEPTOS DEL DOCUMENTO DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Dotación (Dotac.): número de puestos en la unidad.

Nivel C.D.: nivel asignado de Complemento de Destino.

Jornada (Jor): tipo de jornada.

1= Jornada intensiva/partida

2= Prolongación de jornada.

3= Jornada variable.

Dedicación (Ded): régimen de dedicación.

1= Dedicación preferente.

2= Libre disponibilidad.

3= Dedicación exclusiva.

4= Dedicación especial.

Tipo de Puesto (TP):

S= Singularizado.

NS= No Singularizado.

Forma de Provisión (FP*):

LD= Libre Designación.

C= Concurso.

Resto de puestos: según la normativa vigente y acordados con los Representantes Sindicales de los empleados de la Diputación Provincial.

Naturaleza (Nat.):

E= Eventual.

F= Funcionario.

L= Laboral.

Escala:

G= Administración General.

E= Administración Especial.

HE= Habilitación de carácter estatal.

Contra la presente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a ésta publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 13 de diciembre de 2007.

La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, M^a. Carmen Jiménez Egea. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

0726105

ANUNCIO

Por Resolución de la señora Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Corporación número 2.140, de fecha 17 de diciembre de 2007, en el uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ilmo. señor Presidente en virtud de resolución número 1.603, de fecha 19 de julio de 2007, se ha acordado lo siguiente:

Composición del Tribunal calificador y determinar la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas aprobadas y convocadas por resolución del señor Diputado del Área de Recursos Humanos, número 92, de fecha 5 de febrero de 2007, para cubrir por el

procedimiento de concurso-oposición, turno libre, una plaza de Técnico de Administración Especial (Especialista en Derecho Tributario), vacante en la Plantilla de esta Corporación, dentro de las plazas reservadas a funcionarios de carrera, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2006.

Composición de tribunal calificador.

Presidente titular: doña M^a del Carmen Jiménez Egea, Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos. Presidente Suplente: don Carlos Mazón Guixot, Diputado del Área de Infraestructuras.

Secretario: doña Amparo Koninckx Frasquet, Secretaria General de la Diputación. Suplente, don Herminio Núñez Maroto, Oficial Mayor de esta Diputación.

Vocales:

- Don Eleuterio Hernández García, Vocal titular. Suplente doña Julia Piedad Méndez Méndez, ambos en representación de la Comunidad Autónoma Valenciana y designados por ésta.

- Don José Luis López Minguez, Vocal titular. Suplente don Ramón Andarías Estevan, ambos en representación de la Dirección del Área designados por esta delegación de la Presidencia.

- Don Rafael Martínez-Dueñas Gracia, Vocal titular. Suplente doña Berta Martínez Meseguer, ambos como expertos de la Diputación designados por esta delegación de la Presidencia.

- Doña Eva Gutiérrez Casbas, Vocal titular. Suplente doña Alicia Hernandis Santamaría, ambas como expertas de la Diputación designados por esta delegación de la Presidencia.

- Don Manuel de Juan Navarro, Vocal titular. Suplente don Luis Herrerías Valdés, ambos como funcionarios de la Diputación designados por esta delegación de la Presidencia.

- Don Luis Ignacio Calderón Fernández, Vocal titular. Suplente doña Concepción Moñino Martínez, ambos como representantes de la Junta de Personal de la Diputación.

Fecha, hora y lugar de la realización del primer ejercicio de la oposición.

En cumplimiento de lo previsto en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria, se convoca al Tribunal y a los aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas para proceder a la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición, el día 14 de enero de 2008, en el Palacio Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sito en la avenida de la Estación, número 6 de Alicante, a las 17.00 horas.

Lo que se publica en este Diario Oficial, cumpliendo lo dispuesto en las Bases de la referida convocatoria, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para general conocimiento y de los interesados.

Alicante, 20 de diciembre de 2007.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, M^a Carmen Jiménez Egea.

0726142

CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ALICANTE

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Rectora del Consorcio Provincial, el Presupuesto del mismo para el ejercicio de 2008, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos del Consorcio por un plazo de 15 días hábiles, al fin de que, durante el mismo, puedan formularse reclamaciones por los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Alicante, 18 de diciembre de 2007.

El Diputado Provincial del Área de Emergencias en el Consorcio, Francisco Javier Castañer Mollá.

0726118

**CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
BAIX VINALOPÓ
ALICANTE**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2006, con el informe emitido por la Junta de Gobierno, por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, pudiendo ser examinada en la

Intervención de Fondos del Consorcio, sita en la calle Tucumán, número 8, planta 1ª, de la ciudad de Alicante.

Alicante, 20 de diciembre de 2007.

El Secretario Delegado, Arturo Ruiz Ramos. El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano.

0726144

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2007, el Presupuesto General del Consorcio para el ejercicio de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el mismo al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, de la presente inserción, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Intervención de Fondos del Consorcio, sita en la calle Tucumán, número 8, planta 1ª, de la ciudad de Alicante y presentar las reclamaciones que procedan ante la Junta de Gobierno.

Alicante, 20 de diciembre de 2007.

El Secretario Delegado, Arturo Ruiz Ramos. El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano.

0726147

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
BENIDORM**

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante).

Por el presente hace saber: que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 270/2007, dimanante de los autos de despidos número 538/2007, a instancia de Agustín Hoza, contra la empresa Camilo Mena Ramírez y Construcciones Rincón Mediterránea S.L., en reclamación de 5.865,21 € de principal, más 875,00 € para intereses y 875,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 28 de noviembre de 2007, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.

Declaro insolventes provisionales a las empresas ejecutadas Camilo Mena Ramírez, con N.I.F. 48.339.672-C, y Construcciones Rincón Mediterránea S.L., con N.I.F. B-53908703, por la cantidad de 5.865,21 €, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas están obligadas a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», remitiendo los correspondientes despachos.

Notifíquese el presente auto al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, y una vez firme la presente resolución archívense las actuaciones sin más trámite, dejando nota en su libro.

Así lo acuerdo, mando y firmo don Alberto Nicolás Franco, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). E/- ante mi: siguen firmas.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Camilo Mena Ramírez y Construcciones Rincón Mediterránea S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Benidorm, 28 de noviembre de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0725716

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretario Judicial del Juzgado Social Número Tres Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Ejecución número 200/2007 a instancias de Yolanda Muñoz Lorenzo contra Texcal Shoes, S.L. y Fogasa en la que el día 12/11/07 se ha dictado Providencia que dice:

Providencia Magistrado-Juez / Señora Aurora Gutiérrez Gutiérrez.

En Elche, doce de diciembre de dos mil siete.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el actor, únase a los autos de su razón, dése traslado del mismo a la contraparte para su conocimiento y efectos, y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia por no haberse procedido a la readmisión del trabajador acordada. En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 277 y 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, se acuerda citar a ambas partes a la comparecencia prevista en los mismos, que tendrá lugar el próximo día 21/01/08 a las 9.50 horas, en la sala de vistas de este Juzgado, sirviendo la presente de legal citación a las partes, advirtiéndole a la parte actora que, de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia y que deberán hacerlo con cuantos medios de prueba intenten valerse para su práctica en el mismo acto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este

Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Lo manda y firma S.Sª, doy fe.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Texcal Shoes, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 12 de diciembre de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0725945

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES MURCIA

EDICTO

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Murcia.

Hago saber: que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Mohamed Adouiri Ben Kaddour contra Estrulevan S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 160 / 2007 se ha acordado citar a Estrulevan S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/2/2008 a las 11.45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Tres sito en avenida Ronda Sur esquina calle Senda Estrecha sin número 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Estrulevan S.L., y para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, y documental solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 12 de diciembre de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0726127

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Alicante. Juicio verbal - 32/2007.

Parte demandante Isabel Lopez Medina.

Parte demandada Angel Gregorio Parra.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 254/07.

En Alicante a 14 de noviembre de 2007.

Vistos por mí, don Enrique J. Ortola Icardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de

Alicante y su partido Judicial, los presentes autos de juicio verbal número 32/2007, promovido por doña Isabel Lopez Medina representada por el Procurador don Juan Ivorra Martínez frente a don Ángel Gregorio Parra, declarado en rebeldía, en ejercicio de acción de responsabilidad extracontractual.

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por Isabel Lopez Medina frente a Ángel Gregorio Parra declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la responsabilidad civil del demandado por los daños ocasionados en el domicilio de la demandante y debo condenar y condeno a Ángel Gregorio Parra a reparar la avería producida por la rotura de la válvula desagüe de la bañera o el rejuntado de la misma de su vivienda y de los elementos causantes de las filtraciones en evitación de futuros siniestros, ejecutando a su costa las obras precisas a tal fin y a que indemnice a la demandante, por la totalidad de los daños ocasionados en su vivienda, en la cantidad de 43,21 euros, con mas los intereses legales y las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a autos y contra la que cabe recurso de Apelación en término de cinco días, a interponer ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 11 de diciembre de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado Ángel Gregorio Parra Parra.

Alicante, 11 de diciembre de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0726129

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO BENIDORM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de Instrucción Numero Uno de Benidorm (antiguo mixto dos) se siguen juicio de faltas 340/2007, sobre falta de estafa, en cuya causa se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

Vistos por mí, doña María Eugenia Gayarre Andres, Juez Titular, del juzgado de instrucción Número Uno de Benidorm y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 340/07 por Falta contra el patrimonio (estafa), de una parte como denunciante Fadiala Kone y Rahamatou Sangare y de otra parte como denunciado Mirian Ferrero Pérez y Juana Padilla de la Torre, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal dicta la siguiente.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo a Mirian Ferrero Pérez y Juana Padilla de la Torre como autores responsables de la falta de estafa que se les imputaba con declaración de las costas procesales de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a Fadiala Kone Rahamatou Sangare, sin domicilio conocido y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, extendiendo el presente que firmo.

Benidorm, 5 de diciembre de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0726131

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

VIVIENDA Y SUELO DE PINOSO, S.L.U.

ANUNCIO

Hace saber:

Que por acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 28 de marzo de 2007, han sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y condiciones técnicas que han de regir el procedimiento para la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Vivienda y Suelo de Pinoso, S.L. Unipersonal, plaza de España, número 1, 03650 Pinoso (Alicante). Teléfono: 902 190 900. Fax: 965 477 067

b) Dependencia que tramita el expediente: Vivienda y Suelo de Pinoso, S.L. Unipersonal.

c) Número de expediente: 1/07 concurso.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: licitación concurso público para la contratación de las obras de edificación de 35 viviendas y 36 plazas de garaje protegidas de régimen especial en el solar sito en la esquina de las calles Alfonso XIII y Comandante Castejón de Pinoso (Alicante).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 1.768.550,00 euros (IVA incluido).

5. Garantías:

a) Provisional: 2% del importe del precio de licitación

b) Definitiva: 4% del importe del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Vivienda y Suelo de Pinoso, S.L. Unipersonal, de lunes a viernes de 10.00 a 13.00 horas.

b) Domicilio: paseo de la Constitución número 66, 03650 Pinoso (Alicante).

c) Teléfono: 966970333.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Los envíos de las proposiciones a que se refiere el apartado anterior deberán remitirse mediante correo urgente, a fin de no dilatar el acto de apertura de pliegos y la adjudicación del contrato.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Pinoso, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

c) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la contratación.

d) Admisión de variantes: no se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Vivienda y Suelo de Pinoso, S.L. Unipersonal - Ayuntamiento de Pinoso.

b) Domicilio: plaza de España, 1 03650 Pinoso (Alicante).

c) Fecha: a las doce horas del tercer día hábil siguiente al día en que remate el plazo de presentación de proposiciones (exceptuando los sábados, en cuyo caso se trasladará al lunes siguiente), se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, constituyéndose a estos efectos la Mesa.

10. Gastos de anuncios: los gastos de anuncios ocasionados por los trámites preparatorios del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

11. Cualquier contradicción entre los pliegos aprobados y el presente anuncio deberá resolverse dando prioridad a lo establecido en el pliego

Pinoso, 12 de diciembre de 2007.

El Alcalde y Presidente del Consejo de Administración de Vivienda y Suelo de Pinoso, S.L. Unipersonal, José M^a Amorós Carbonell.

0726150



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

